

300602
44B
2ej



UNIVERSIDAD LA SALLE, A. C.
ESCUELA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
(INCORPORADA A LA U.N.A.M.)

**" EL CONTROL DE CAMBIOS Y SU RELACION
CON LAS EXPORTACIONES EN MEXICO "**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACION
P R E S E N T A**

SILVIA MARIA RUIZ PASQUEL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1986



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

| | PAGINA |
|--|--------|
| INTRODUCCION | 1 |
| CAPITULO I. CONTROL DE CAMBIOS | |
| 1.1 Introducción al Control de Cambios | 1 |
| 1.2 Antecedentes Históricos del Control de Cambios en México | 8 |
| 1.3 El Control de Cambios en México, durante el período septiembre de 1982 a diciembre de 1985 | 17 |
| 1.4 Determinación de los Tipos de Cambio | 27 |
| CAPITULO II. PRINCIPALES DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONTROL DE CAMBIOS | |
| II.1 Introducción | 39 |
| II.2 El Decreto de Control de Cambios | 40 |
| II.3 Reglas Complementarias de Control de Cambios | 45 |
| II.4 Disposiciones Complementarias de Control de Cambios | 61 |
| II.5 Flotación Regulada | 69 |
| II.6 Publicaciones Relevantes sobre Con- trol de Cambios, durante el período septiembre de 1982 a diciembre de 1985 | 73 |
| CAPITULO III. LAS EXPORTACIONES Y EL CONTROL DE CAMBIOS | |
| III.1 El Papel de las Exportaciones dentro del Plan Nacional de Desarrollo | 80 |
| III.2 Requisitos para Realizar una Exporta- ción | 86 |
| III.3 Documentos que se Requieren para Llevar a Cabo una Exportación | 89 |
| III.4 El Compromiso de Venta de Divisas | 93 |
| III.5 Deducciones al Compromiso de Venta de Divisas | 101 |
| III.6 Liberación, Cancelación y/o Modifica- ción al Compromiso de Venta de Divisas | 106 |
| III.7 El Permiso de Exportación | 108 |
| III.8 El Pedimento de Exportación | 111 |

CAPITULO IV. APOYOS DEL GOBIERNO FEDERAL A LAS EXPORTACIONES

| | | |
|------|--|-----|
| IV.1 | Introducción | 112 |
| IV.2 | Fidelcomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios | 114 |
| IV.3 | Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados | 122 |
| IV.4 | Programa de Fomento Integral a las Exportaciones | 127 |

CAPITULO V. ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES (1982 - 1985)

| | | |
|-----|---|-----|
| V.1 | Introducción | 132 |
| V.2 | Principales Productos Exportados FOB por Sectores de Origen | 135 |
| V.3 | México: Balanza Comercial (FOB) por Sector de Origen y Tipo de Producto | 138 |
| V.4 | Resumen - Comercio Exterior de México FOB | 139 |

| | |
|--------------------|----|
| Conclusiones | 11 |
|--------------------|----|

| | |
|--------------------|----|
| Abreviaturas | iv |
|--------------------|----|

| | |
|----------------------------|---|
| Glosario de Términos | v |
|----------------------------|---|

| | |
|--------------------|----|
| Bibliografía | vi |
|--------------------|----|

| | |
|--------------|----|
| Anexos | ix |
|--------------|----|

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo, tiene como finalidad conocer el aspecto actual del comercio exterior de México, enfocado a las exportaciones no petroleras. La crisis económica y el control de cambios son dos de los factores más importantes que han repercutido sobre el comercio exterior desde 1982.

A raíz de la implantación del control de cambios, las exportaciones están sujetas a una serie de requerimientos basados en normas de carácter legal, que a base de la práctica se han venido modificando hasta la fecha. Los exportadores a su vez deben cumplir con los requisitos que en materia cambiaria les imponen las instituciones de crédito.

Durante el periodo de 1982 a 1985, el gobierno ha ido adecuando los controles y trámites, con medidas que ayudan tanto a aquellos exportadores que en el momento del establecimiento del control de cambios se encontraban endeudados en divisas, como con aquellas que facilitan y fomentan las actividades exportadoras.

Este trabajo de investigación muestra en primer lugar, lo que es un control cambiario, para que a partir de este conocimiento se logre hacer un análisis sobre la repercusión que el mismo ha tenido en las exportaciones, incluyéndose además los documentos base del mismo y las acciones que la actual administración ha puesto en marcha para incrementar las exportaciones.

CAPITULO I
CONTROL DE CAMBIOS

I.1 INTRODUCCION AL CONTROL DE CAMBIOS.-

El control de cambios constituye un instrumento de política económica, que tiene por objeto ubicar el mercado de divisas extranjeras en poder de la banca central, a fin de programar el uso de las mismas en función de las necesidades de la economía nacional.

El mercado de divisas implica generalmente un campo de propiedad de dinero por lo menos en dos países distintos, y así las restricciones gubernamentales sobre cambio exterior, aunque las imponga un sólo país, son siempre internacionales en sus efectos. (1)

El control cambiario se impone para evitar que los particulares ejerzan sin restricción legal la compra y venta de divisas, ya que tales actividades pueden ocasionar una presión sobre el tipo cambio, siendo sus resultados la devaluación; la huida de capitales; el empleo en gran escala de las reservas internacionales y la necesidad de empréstitos extranjeros, también podrían dar lugar a que los ingresos de divisas se gastaran en cosas menos importantes, menos urgentes y menos útiles que otras.

Los países adoptan controles cambiarios principalmente porque sus reservas o sus ingresos de divisas son insuficientes en relación con la demanda o

1) Friedman Irving S.
El control de Cambios (aspectos técnicos y económicos)
Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos
Gráfica Panamericana, S. de R. L., 1959
México, D.F.
p.p. 13

necesidad corriente o probable de divisas,

Un país cuya demanda de divisas crece porque aumenta su población, porque se producen cambios en sus hábitos de consumo, en sus necesidades de materias primas, industriales, de combustibles, de bienes de capital para su desarrollo, etc., puede encontrarse con que la demanda es superior al volumen de divisas de que dispone a los tipos de cambio corrientes; sufriendo escasez general de monedas extranjeras, o un desequilibrio en la balanza de pagos. (1)

El control de cambios, suele tener uno o más de los objetivos siguientes: a) evitar fugas de capital motivadas por temores fundados o infundados, respecto de materias tales como la evolución del tipo de cambio o la estabilidad institucional del país; b) reducir o eliminar el déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos, sin devaluar la moneda nacional en términos de moneda extranjera. Se establece un conjunto de disposiciones mediante las cuales se prohíbe o limita la adquisición de divisas para ciertos fines, actuando al efecto sobre las operaciones mismas de compra-venta de moneda extranjera. (2)

La razón más importante y más común para emplear los controles cambiarios directos, es la necesidad de equilibrar la balanza de pagos. Casi todos los países que han implantado el control cambiario lo han hecho para hacer frente a este tipo de crisis, la cual puede emanar de muy diversas causas como pueden ser, disminuciones súbitas de ingresos procedentes de exporta-

1) Op. Cit. p.p. 17

2) Mancera Aguayo Miguel
Inconveniencia del Control de Cambios
Banco de México, S.A.
p.p. 7

ciones, excesiva demanda de importaciones, condiciones políticas que den origen a ella o falta de capacidad para llevar a cabo políticas monetarias prudentes, baja en los precios de materias primas o disminución de la demanda total de bienes como resultado de variaciones en las condiciones económicas de otros países, generalmente industriales.

Con el desequilibrio de la balanza de pagos, el tipo de cambio existente ya no puede realizar la función de equilibrio de la demanda con la oferta de divisas, y es cuando algunos países escogen la disyuntiva de establecer un control de cambios.

Otro motivo importante para la implantación de controles cambiarios, es la reserva internacional débil que puede llevar a un país a hacer uso de este mecanismo, ya que esto puede representar dificultades en la balanza de pagos, repercutiendo en la situación internacional de un país.

Existe una relación muy fuerte entre el nivel de divisas y el uso de las restricciones cambiarias, ya que debe existir un respaldo para pagar los compromisos adquiridos, cuando ha existido un uso desmedido de aquellas, un saqueo hacia el exterior o una reducción de ingresos por exportaciones; es necesario devolverlas al país para poder soportar estos compromisos, aplicándose restricciones para el uso de las mismas.

No hay dos controles de cambio que sean idénticos en su estructura u organización, ya que existen diferencias considerables entre unos y otros, de-

pendiendo de las condiciones económicas, políticas, sociales e institucionales de cada país. Existen países que dan mayor importancia a la organización de controles y formalidades de entrega de divisas, en cambio otros tienen un control muy estricto sobre el movimiento físico de las mercancías que importan.

Se puede decir que las formas más comunes de control de cambios son:

- a) El control de cambio rígido, que implica grados de control estatal a todas las operaciones con divisas, aún a la posesión de ellas por parte de los particulares; es decir, utilización de las divisas sólo dentro del marco de las autorizaciones contenidas en las disposiciones regulatorias.
- b) El control de cambios flexible que se basa en la observancia de requisitos de comprobación posterior a las operaciones realizadas. En este sistema puede existir libre negociación de divisas en algunas actividades económicas.
- c) El control de cambios mixto, que impone controles sólo para operaciones que el Estado considera debe vigilar y mercado libre de divisas en los otros casos o actividades.

En la práctica, lo más usado es el control de cambios rígido, donde el gobierno ejerce directamente sobre los mercados de cambio, a base de un tipo de cambio único, que comúnmente se impone requiriendo que se entreguen a las autoridades las monedas extranjeras que se reciban, exigiendo permisos para obtener las divisas necesarias para hacer los pagos de las importaciones

nes u otras transacciones, señalando generalmente la clase de moneda en que se permitirá efectuar los pagos a determinados países y con fines específicos; y formulando alguna clase de presupuesto de cambios que sirva de base para que las autoridades fijen el marco dentro del cual se den los permisos para comprar divisas o permisos de cambio.

El control cambiario empieza por lo general con algo esencialmente muy sencillo: normalmente una ley o un decreto que prohíbe toda operación de cambio extranjero sin permiso previo del gobierno; y con base en esa ley se establece un complicado mecanismo administrativo, señalándose las transacciones permitidas y las circunstancias en que las mismas pueden efectuarse, las formalidades que habrá que llenar en cada caso, las monedas con las que se permite hacer operaciones, y demás requisitos que las autoridades estipulen. (1)

La historia de los controles cambiarios revela que han sido instituidos en épocas de serias dificultades y, por lo tanto, las leyes fundamentales han revestido por lo común, la forma de una prohibición general de toda operación de cambio exterior, a la cual las autoridades pueden conceder excepciones. Esta elasticidad ha significado que, para hacer frente a las condiciones variables, las disposiciones administrativas podrian alterarse sin acción legislativa.

En un sistema de control de cambios que incluya obligaciones de entrega, los exportadores u otras personas que reciban divisas están obligados a

1) Op. Cit. p.p. 21

venderlas a las autoridades monetarias, a los tipos de cambio especificados contra la moneda del país, venta que a menudo hay que hacer a algún banco o institución financiera que actúe como agente de esas autoridades, desempeñando éstas un doble papel, en parte oficial y en parte privado. En el caso específico de México, al nacionalizarse la banca, quedó desempeñando un papel oficial. Estos agentes tienen autoridad para hacer cumplir determinadas reglas de control de cambios y pueden ayudar a organizar operaciones de cambio a sus clientes, dentro del marco de estas reglas, dependiendo de la elasticidad de las mismas.

Estrechamente ligado a la obligación de entregar las divisas, aparece el requisito de que deban recibir determinadas a cambio de exportaciones de mercancías y servicios a países específicos, de hecho son divisas de amplia convertibilidad, generalmente el dólar norteamericano, que en 1944; al crearse el Fondo Monetario Internacional en la Conferencia de Bretton-Woods, los Estados Unidos lograron que se reconociera el dólar como divisa internacional, que a la par con el oro, se le conceda el derecho exclusivo de cumplir el papel de dinero mundial. (1)

En la actualidad las divisas de mayor convertibilidad son el dólar norteamericano, el marco alemán y la libra esterlina.

Las autoridades de control de cambios, después de haber adquirido una diversidad de monedas, determinarán los fines para los cuales permitirán que se usen. Deberán decidir asimismo, la cantidad de monedas extranjeras que

1) L. Afanasiev, N. Andreev, M. Arsenev
Economía Política del Capitalismo
Editorial de Ciencias Sociales
Ciudad de la Habana, Cuba 1980
p.p. 269

habrá disponibles y cuales de ellas habrán de utilizarse para una operación determinada,

El instrumento fundamental para la adopción de una política y una guía administrativa para determinar y hacer cumplir las disposiciones sobre la obligación de entregar, la especificación de determinada divisa y la asignación o distribución de las mismas, es el Presupuesto de Cambios, en algunos casos este presupuesto es tan impreciso que difícilmente amerita que se le dé el nombre de "presupuesto", ya que no presenta una exposición detallada de ingresos y egresos. De tal presupuesto emana un deseo de saber que ingresos concretos o qué otras entradas en general puede esperar el país y cómo habrán de distribuirse entre los diferentes usos posibles.

En resumen, se puede decir que el control de cambios es una medida que adopta el gobierno de un país, para tener la autoridad sobre las divisas que se manejan; tanto en su ingreso como en su egreso. Dicha medida es tomada generalmente como consecuencia de la fuga de capitales o con el objeto de equilibrar la balanza de pagos. Establece una serie de normas para regir el control y requiere de la entrega de las divisas y de una serie de trámites con documentos, así como la elección de una o varias monedas para la realización de las transacciones.

1.2 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTROL DE CAMBIOS EN MEXICO,-

El primer intento de control de cambios en México, de que se tiene memoria se dió, en el año de 1933 al realizar el gobierno de Pascual Ortiz Rubio, la tercera devaluación del peso mexicano con respecto del dólar estadounidense; como consecuencia de la crisis mundial que se vivía en ese momento.

Las dos devaluaciones anteriores en la historia de México, fueron durante los años del Porfiriato y en el Período Revolucionario; siendo la primera en el año 1905, cuando el Ministro Limantour llevó a cabo la Reforma Monetaria, en esta ocasión el gobierno de México bajo el régimen de Porfirio Díaz, reconoce la necesidad de adoptar medidas para estabilizar la moneda, ya que desde hacía unos siete años, la moneda venía teniendo fluctuaciones constantes con respecto del dólar. En esta etapa gubernamental regía el patrón oro.

Más adelante, en el año 1916, se vuelven a tomar medidas para detener la rápida caída de la moneda. Desde julio de 1913 se había sustituido el patrón oro por papel moneda, teniendo cada grupo revolucionario que tomaba el poder, el régimen de las emisiones. Lo anterior dió lugar a que hubieran en circulación enormes cantidades de billetes, con lo cual el dinero fue abaratándose y los precios se elevaron, hasta que en el año de 1916 debido a la pérdida de poder de la moneda, se llega a consecuencias internacionales que la ponía en desventaja con respecto al dólar,

En 1916 se trató de regresar al patrón oro nuevamente, existiendo por parte del gobierno, imposiciones para que los sueldos y salarios fueran pagados en oro, así como los impuestos. Esta medida se formalizó en 1918 y fue hasta la creación del Banco de México en 1925, que México mantuvo el uso de moneda metálica.

En 1931, Pascual Ortiz Rubio mediante una acción legislativa, derogó el patrón oro, pero sujeto a que éste respaldaría al peso en transacciones internacionales e internamente estaría el peso apoyado por la plata y por la regulación de la circulación de billetes y depósitos. A partir de este momento se desmonetizó el oro y se prohibió su libre acuñación.

Como consecuencia de la tercera devaluación, a que me he referido en primer término, el gobierno adoptó una serie de medidas para contrarrestar la depreciación monetaria y estableció una paridad de 3.66 pesos por un dólar. Entre estas medidas figuraban las siguientes: obligación de los mineros a reimportar el oro exportado; suspensión de las acuñaciones de plata y ajuste de éstas a las necesidades del comercio según el criterio del Banco Central; obligación de los bancos a garantizar totalmente los depósitos hechos en plata en reservas del mismo metal; creación de una Comisión Reguladora de Cambios para la compra-venta de giros al exterior; contratación de un préstamo con el exterior; restricción de importaciones por el impuesto de aranceles. (1)

Este primer intento de control, aún cuando nada más intervenía en lo rela-

1) González Gómez Marco Antonio
Las Devaluaciones en México
Excelsior, 1º de marzo de 1982
México, D.F.
p.p. 5

tivo a giros del exterior, se contempló como un esfuerzo para detener la fuga de divisas y adecuar las transacciones internacionales. Lamentablemente sólo tuvo una duración de un año, ya que en 1934 subió al poder el General Lázaro Cárdenas, quien se preocupó por otros renglones de la economía, como fueron los programas de desarrollo agrícola y la expropiación de las compañías petroleras.

A fines de la presidencia del General Cárdenas, se dió una política inflacionaria debido al poco control ejercido por la Tesorería y el Banco de México, ya que no existían instrumentos para el mismo. Esto dió lugar a una cuarta devaluación a partir de 1938, coincidiendo con la expropiación petrolera y como consecuencia de la misma. Además desde 1937 había una fuerte fuga de capitales. El tipo de cambio se mantuvo flotante durante 31 meses llegando a principios de 1940 a 5.99 pesos por dólar y estableciéndose en octubre de ese mismo año a 4.85 pesos por dólar; esto motivado a que volvieron a entrar capitales extranjeros debido a la guerra. (1

La quinta devaluación se dió durante el gobierno del Presidente Manuel Avila Camacho, a pesar de que durante su régimen se había visto un gran auge industrial, propiciado por los capitales extranjeros situados en México y a la repatriación de algunos otros. Sin embargo, el circulante monetario tuvo una expansión extraordinaria y la Balanza de Pagos se vió desequilibrada debido, a que a pesar de las exportaciones realizadas a los Estados Unidos durante la guerra, las divisas resultaban insuficientes para pagar importaciones a este país; ya que como consecuencia de la guerra, sus pre-

1) González. Op. Cit. p.p. 2
2 de marzo de 1982.

cios eran muy altos y además, algunos capitales extranjeros decidieron retornarse a su país de origen.

El 22 de julio de 1948 empezó a flotar nuevamente la paridad hasta que el 18 de julio del año siguiente se fijó en 8.65 pesos por un dólar.

En 1954 se dió otra devaluación, debida en esta ocasión grandemente, a la reducción en precio y cantidad de los productos exportados; y al aumento en las importaciones, lo que repercutió en la balanza de pagos. En esta ocasión se fijó un tipo de cambio de 12.50 pesos por dólar, que estuvo vigente hasta el año de 1976.

En 1976, como consecuencia de la pérdida de competitividad de los productos mexicanos en los mercados internacionales; la desnivelación de la Balanza de Pagos; el exagerado gasto público y la disminución de los índices de producción, se dió una séptima devaluación el 31 de agosto de ese año, fecha en que el peso perdió su paridad, quedando ésta de acuerdo a las fuerzas de la oferta y demanda del mercado. En los días siguientes se anunció un tipo de cambio de 19.90 pesos por dólar; el 26 de octubre de ese año subió a 26.60 pesos por dólar y en noviembre 22 fue decretado por el gobierno el Control de Cambios, que a los pocos días desapareció y quedó el tipo de cambio desde noviembre 27 de 1976 hasta el 5 de mayo de 1978 en 22.84 pesos por dólar a la compra y 22.64 pesos por dólar a la venta.

El 17 de febrero de 1982, se anunció otra devaluación del peso mexicano,

en el marco de una crisis económica muy fuerte, consecuencia de un déficit en el intercambio comercial; del excesivo gasto público; de la gran inflación que se ha mantenido; de la tremenda deuda pública y de la salida de capitales desde el año de 1981.

Los elementos que conllevan a la implantación de un control cambiario, y de los que se habló ya en el punto 1 de este capítulo, se estaban dando en este momento; así, la devaluación de febrero de 1982 donde el peso cayó bruscamente ante el dólar, fue uno de los puntos de partida para que el gobierno mexicano tomara una medida estricta que detuviera esta situación.

Así, el 10. de septiembre de 1982, adjunto a la nacionalización de la banca se dictó el Decreto de Control Generalizado de Cambios, que suponía un control sobre todas las divisas, publicándose conjuntamente una lista que determinó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fijando las equivalencias del peso mexicano contra diversas divisas, señalándose que regiría durante todo el mes de septiembre de 1982 para efectos fiscales donde la cotización fue de \$105.00 por un dólar.

Sin embargo, el 7 de septiembre de ese mismo año fue publicada una nueva lista de equivalencias indicando un tipo de cambio ordinario de \$70.00 por dólar y preferencial de \$50.00 por dólar y señalándose que el Banco de México podría determinar tipos de cambio especiales conforme a las necesidades del país.

Más adelante, el 14 de septiembre de 1982 se publicaron en el Diario Ofi-

cial de la Federación, las Reglas Generales para el control de cambios donde se señalaron los mismos tipos de cambio de divisas para la República Mexicana.

Tres meses más tarde, exactamente el 13 de diciembre de 1982, fue publicado el Decreto de Control de Cambios, en el Diario Oficial de la Federación, - donde se señaló que en la República Mexicana funcionarían simultáneamente - dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre; quedando de esta manera sin validez el Control Generalizado de Cambios. Este nuevo decreto aunado a las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la exportación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 20 - de diciembre de 1982 y a las Reglas Complementarias de Control de Cambios - aplicables a la importación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982, se convirtieron en los instrumentos normativos para regir todas las operaciones de compra y venta de divisas.

El 20 de diciembre de 1982, se publicó; de conformidad con los arts. 8, 12 y 3o, transitorio del Decreto de Control de Cambios, la determinación de los tipos de cambio; siendo estos:

| Tipo de Cambio Controlado | | Tipo de Cambio Especial |
|---------------------------|-------|-------------------------|
| Compra | Venta | |
| 95.00 | 95.10 | 70.00 |

y a partir de ese momento se empezó a manejar el deslizamiento de 13 centavos diarios. Con objeto de facilitar las transacciones comerciales, el gobierno publicó las listas de determinación de divisas aproximadamente cada

quince días en el Diario Oficial de la Federación, con la vigencia en promedio de 15 a 20 días.

El gobierno creó el Comité Técnico de Control de Cambios, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 1983, con el objeto de que actúe como órgano de consulta respecto a los asuntos de las disposiciones de control de cambios, para evaluar el financiamiento; estudiar las disposiciones; conocer y aprobar en su caso, los programas de uso y generación de divisas por parte de los exportadores a través del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, y coordinar la actividad de las dependencias y entidades que apliquen el control de cambios. Este Comité quedó integrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Banco de México y el Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

Hasta 1982, se puede decir que fueron sólo intentos de aplicar medidas de control de cambios que no tuvieron relevancia alguna, pero la decisión tomada por el gobierno del Presidente José López Portillo prevalece hasta esta fecha, cambiando la historia de la economía mexicana.

Como hecho histórico ha sido de gran importancia no sólo por la duración que ha mantenido, sino que cambió la filosofía y el pensamiento de muchos empresarios, lo que dio giros a la economía del país.

Los documentos más importantes que reafirmaron la medida son: el Decreto de Control de Cambios, publicado el 13 de diciembre de 1982; las Reglas Com

plementarias de Control de Cambios, publicadas el 20 de diciembre de 1982 y el Compendio de Control de Cambios, publicado el 7 de noviembre de 1984. Todos estos documentos regulan la operación bajo el régimen de control de cambios y por su importancia, se analizan individualmente en otro capítulo de este trabajo de investigación.

El control de cambios se mantuvo hasta agosto de 1985, con modificaciones a los tipos de cambio, mediante el desliz como medida para no devaluar la moneda drásticamente. Este desliz se dio a partir de diciembre de 1982, señalándose 13 centavos y se mantuvo durante el año de 1983; en 1984 se cambió a partir del 6 de diciembre a 17 centavos diarios y en 1985 se estableció el 6 de marzo que sería de 21 centavos diarios, medida que continúa vigente hasta el 5 de agosto de 1985.

El 25 de julio de 1985 se señaló la conveniencia de establecer un nuevo sistema para determinar el tipo de cambio, con el propósito de seguir una política cambiaria adecuada a las reservas internacionales y una sana posición de la Balanza de Pagos. Este nuevo sistema llamado "FLOTACION REGULADA" entró en vigor el 5 de agosto de 1985, permitiendo que el tipo de cambio experimente ajustes, influidos por la acción del Banco de México, atendiendo a la oferta y la demanda de divisas que se presente en el mercado.

El Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 1985, expidió las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a la Compra-Venta de Divisas correspondientes al mercado controla-

do de la siguientes manera:

- a) Tipo de Cambio Controlado de Equilibrio
- b) Tipo de Cambio Controlado de Ventanilla

Estos nuevos esquemas, se detallan en otro capitulo de este trabajo de investigación.

I.3 EL CONTROL DE CAMBIOS EN MEXICO, DURANTE EL PERIODO SEPTIEMBRE DE 1982 A DICIEMBRE DE 1985.-

México se encontraba en 1982, dentro de una crisis económica mundial caracterizada por el desequilibrio de los mercados internacionales y de las estructuras económicas internas de los países en vías de desarrollo, además de las contracciones de disponibilidades internacionales de crédito, la elevación de las tasas de interés externas y la baja de los precios de los hidrocarburos.

Internamente el país estaba sufriendo las consecuencias del proceso inflacionario, las condiciones difíciles de las empresas, el gasto desmedido del sector público y el gran endeudamiento externo.

Los desequilibrios se sentían desde 1981 y se acentuaron en 1982, sin permitirle al país ajustarse y hacerle frente a estas fluctuaciones, ya que aunado a los problemas estructurales había una gran escasez de divisas.

En su último informe presidencial, el 1° de septiembre de 1982, el Lic. José López Portillo, estableció el control generalizado de cambios, que junto con la nacionalización de la banca, constituyeron dos de los hechos más importantes de los últimos cincuenta años.

Dentro de los objetivos fundamentales del establecimiento del control de cambios en México, están el estimular las ventas que efectúen al exterior

las empresas medianas y pequeñas, tomando en cuenta las condiciones de nuestra ubicación geográfica, principalmente la zona fronteriza con los Estados Unidos; la obtención de divisas que genera la industria turística sobre todo por parte de los Estados Unidos; la competitividad que daría la paridad del peso en los mercados internacionales, canalizando esas divisas para usos prioritarios y proteger nuestra moneda contra cambios violentos en las transacciones internacionales.

Como instrumento de planeación, debe regular la entrada y salida de divisas de manera acorde a las necesidades prioritarias que plantea el desarrollo económico y social; alcanzar las metas de los programas de ajuste económico establecidos, las cuales no podrían lograrse en forma plena, entre otras causas, por la immoderada salida de divisas, la cual alentaba una excesiva demanda de moneda extranjera, presionando al tipo de cambio y causando así un perjuicio a quienes requieran divisas para el pago de importaciones necesarias o deuda externa, evitar fluctuaciones excesivas en el tipo de cambio, eliminando transacciones especulativas que tengan por objeto transferir fondos al exterior para propósitos distintos de la importación de bienes y servicios prioritarios y el pago de créditos.

Jurídicamente, el control de cambios se conoce como "Derecho Monetario" o "Derecho de Cambio"; el Decreto de Control de Cambios establecido el 1° de septiembre de 1982, está basado en los siguientes cuerpos normativos: Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Aduanera, Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Ley Orgánica del

Banco de México, Ley Federal de Turismo, Código Fiscal de la Federación y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La aplicación del control de cambios fue complicada, dado que debió ser acorde con las metas del Plan de Reordenación Económica y posteriormente con el Plan Nacional de Desarrollo; y adecuarse periódicamente a las políticas actuales de simplificación administrativa.

Dado que su aplicación debe ser congruente con la política sectorial, intervienen varias dependencias; entre ellas se encuentra el Banco de México que concentra la captación para conocer la disponibilidad neta; la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la cual de acuerdo a las necesidades de la planta industrial y del abasto general, puede establecer las prioridades de asignación y, la Dirección General de Aduanas, que debe registrar la fuente y uso que tuvieron las divisas captadas.

El Estado ha desarrollado una política en materia de control de cambios, que se ha adaptado a las circunstancias particulares de los sectores productivos, pretendiendo cubrir las prioridades en materia de política económica y social. Las adecuaciones que ha tenido el control de cambios en el país, han sido acordes con las necesidades y en relación a la disponibilidad de divisas, ya que la conformación misma de la estructura productiva así lo ha requerido.

Los factores condicionantes del exterior, son relevantes para las acciones

del Programa Inmediato de Reordenación Económica y los esfuerzos del mismo, podrán diferir en su intensidad según el grado que tengan las actividades exportadoras, el turismo, las transacciones comerciales, el precio de los energéticos y las tasas de interés entre otros. Son todos estos, factores además relevantes para la disponibilidad de divisas y lo mismo las condiciones en que se suscriban los créditos y los acuerdos de asistencia financiera con las entidades bancarias del exterior.

La aplicación del control de cambios, fue duramente juzgada, en principio porque fue implantado un Control Generalizado de Cambios, es decir totalizador lo cual implicaba que por cualquier transacción de compra-venta de divisas, debía determinarse la procedencia sana de la operación, desde transacciones de comercio exterior, hasta la salida y entrada de divisas por medios bancarios, turismo y población fronteriza.

Técnicamente este tipo de control recibe el nombre de Control de Cambios Integral, su característica principal es hacer obligatorio que toda venta de moneda extranjera se haga a la autoridad cambiaria y que toda compra de moneda extranjera se sujete a permiso previo de dicha autoridad, si bien ésta suele dar ciertos permisos con carácter general.

Tiene como requisitos:

- que quienes por cualquier concepto reciban moneda extranjera, la entreguen en su totalidad a la autoridad cambiaria. En consecuencia, la exportación de bienes y servicios y la importación de capital, deben que-

dar sujetos a permisos previos que sólo se darían si se comprueba, que se ha entregado o se va a entregar la moneda extranjera respectiva a la autoridad cambiaria.

- que los compradores de divisas comprueben la autenticidad del concepto por el cual las adquieren.

Un control de este tipo, en un país sin experiencia trae limitaciones como las siguientes:

- la dificultad para determinar la procedencia de una venta de divisa, si tomamos como base que las transacciones internacionales son muy variadas y complejas algunas de ellas en su origen.
- el alto costo administrativo, por la especialización y papeleo que se requiere para la determinación de la procedencia de una venta de divisa. Por otra parte, el aspecto burocrático en su momento complica la aplicación de un control generalizado de cambio.
- la peculiaridad de nuestra zona fronteriza con los Estados Unidos de América hace vulnerable la vigencia de este tipo de disposiciones que tienden a ser violadas con facilidad.

En los tres meses que se mantuvo el control generalizado de cambios, el Banco de México captó una mínima cantidad de divisas, procedentes de PEMEX, de unos cuantos exportadores y de pequeños créditos externos; existiendo además violaciones masivas de las disposiciones cambiarias y continuando la fuga de capitales hacia el exterior.

Así, tuvieron que llevarse a cabo ajustes, que se adecuaron a la realidad del país, publicándose, en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de diciembre de 1982, un nuevo Decreto de Control de Cambios que derogaba en su totalidad al publicado el 1º de septiembre de ese mismo año; permitiendo un control de cambios más flexible.

Este nuevo decreto de control de cambios fue orientado fundamentalmente a promover el comercio exterior, optándose por dejar fuera de control a todas las operaciones que por su complejidad o alto costo administrativo no convenía centralizar.

Este decreto estableció un control, que técnicamente se conoce con el nombre de Control de Cambios Dual, cuya característica principal es que tiene dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre.

Dentro del Mercado Sujeto a Control, se incluyen las exportaciones de mercancías de las que sus precios se conocen y cuyas ventas al exterior se hacen en un número más o menos reducido, de esta forma los exportadores pueden ser vigilados en su contabilidad y forma de operar.

Con las divisas procedentes de estas exportaciones, se atiende la demanda de divisas necesaria para pagar también mercancías esenciales relativamente controlables, ya que tienen un precio internacional conocido y porque son importadas por pocas empresas.

En este mercado controlado, también pueden incluirse los créditos del exterior que se registren ante la autoridad cambiaria y por supuesto, que se le entreguen las divisas a dicha autoridad, existiendo en cambio la obligación para dicha autoridad de proveer al acreditado la moneda extranjera requerida para el servicio de la deuda.

El otro punto de este Control de Cambios Dual, es el Mercado Libre, como su nombre lo indica carece de vigilancia por parte de alguna autoridad. En este mercado el tipo de cambio va fluctuando de acuerdo a la demanda de las divisas.

Después del giro que realizó el Gobierno supliendo el Control Generalizado de Cambios a Control de Cambios Dual, también fueron sufriendo modificaciones las disposiciones relativas a mercancías con permisos de importación, quedando comprendidas en el mercado controlado de divisas las importaciones de todas las mercancías de acuerdo al Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 1984 y más tarde, el 23 de abril de 1984, fueron publicadas las Reglas Complementarias de Control de Cambios Aplicables a las Importaciones, que abrogaron todas las medidas de regulación anteriores.

Siendo el objetivo de este trabajo de investigación, conocer la relación que existe entre el control de cambios y las exportaciones, trataré únicamente en los casos en que sea absolutamente necesario, las medidas o regulaciones relativas a importaciones.

A tres años de la implantación del Control de Cambios, se puede decir lo siguiente: En su principio fue una medida absolutista, cuyo resultado negativo dió lugar a la modificación y flexibilidad en el mismo, significando que los exportadores ya no tuvieran descontrol al no conocerse sus efectos, aceptándose mayormente y haciéndose cada vez más fácil su trámite respecto a la documentación implícita.

Se han dado diversas opiniones negativas con respecto a la implantación del Control de Cambios en México, como las señaladas en la publicación "Inconveniencia del Control de Cambios", hablándose de que era una medida tardía y precipitada que únicamente buscaba la obtención de divisas a cualquier costo, para sacar al país de la mala situación en que se encontraba. En el control absoluto no era posible controlar las operaciones, básicamente por la extensión geográfica del país y por la inmensa cantidad de operaciones que se realizan diariamente en muy diversos campos. También señala que el control de cambios dual, pretende controlar lo controlable, pero da lugar a que las empresas subfacturen y que en el exterior tengan la diferencia de las divisas.

Los problemas más importantes para el exportador, según las investigaciones realizadas eran: el desconocimiento de los propios empleados bancarios sobre el llenado de formularios y el trámite de los mismos; el plazo original que requería la entrega de las divisas en los siguientes 30 días contados a partir de la salida de la mercancía del país.

Así, las modificaciones que se fueron dando en el lapso de estos tres años y meses, incluyen la reglamentación correspondiente al control de cambios, fracciones arancelarias liberadas, la fusión de tres tipos de cambio en dos únicamente y la puesta en marcha del Programa de Simplificación Administrativa del Gobierno Federal, que permitieron hacer todos los trámites más ágiles al exportador.

Puedo señalar que el gobierno se ha preocupado por minimizar al máximo los trámites y requerimientos para exportar, así como el llenado de los documentos relativos; ha logrado incrementar la Balanza de Pagos y ha permitido al exportador mexicano mantenerse en los mercados internacionales.

Las operaciones sujetas a control desde que entró en vigor el régimen actual y que siguen sujetas al mismo son: las exportaciones e importaciones de mercancías; las operaciones de crédito externo; las correspondientes al valor agregado en territorio nacional por las empresas maquiladoras; las relativas a la realización de estudios en el extranjero y en -- 1984; fueron incorporados los pagos al extranjero ligados a la transferencia de tecnología y al uso y la explotación de patentes y marcas.

En el año de 1984, se puso en marcha un sistema, conforme al cual las instituciones de crédito dan aviso al Banco de México, sobre las empresas o personas que no dan cumplimiento a sus obligaciones derivadas del control de cambios, para que el Banco Central imponga las sanciones correspondientes, esto último basado en la Ley Orgánica del Banco de México, en la que

se prevé la posibilidad de aplicar sanciones por el equivalente de hasta tres tantos del monto de las divisas evadidas del control, esto de acuerdo al grado de importancia de la falta.

Como se señaló, el actual control de cambios permite un mercado libre, en el cual quedan comprendidas todas las operaciones que no están indicadas en las Reglas Complementarias de Control de Cambios, a este respecto se puede decir que a pesar de que no se vigila el manejo de las mismas, el país recibe altos ingresos por operaciones como las turísticas y la exportación de servicios.

En otros capítulos de este trabajo, se hace mención de las modificaciones al régimen de los controles ejercidos sobre las exportaciones, y un análisis del impacto que representa el control de cambios en las mismas; por lo que resumiendo, puedo decir que el Control de Cambios en México, representó una medida necesaria que se ha ido adecuando a la problemática del país, que ha cumplido con su objetivo de ingresar divisas al país, los cuales al año de 1984, representaron el 80.9% de la Balanza de Pagos y en el lapso de enero de 1983 a enero de 1985, las divisas ingresadas por concepto de operaciones dentro del régimen de control de cambios fueron de 64,202.8 millones de dólares, cifra que considero es muy significativa para tener una idea adecuada de lo que la implantación del Control de Cambios representó para el país.

1.4 DETERMINACION DE LOS TIPOS DE CAMBIO.-

De acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1982, en el Decreto de Control de Cambios, el Banco de México determinará el tipo de cambio de nuestra moneda, expresado en pesos mexicanos por un dólar EUA aproximadamente cada 15 días y éstos aparecerán en el Diario Oficial.

La equivalencia del peso con otras monedas se calculará atendiendo a la cotización que rija contra el dólar EUA en los mercados internacionales. Se harán pagos en moneda nacional a empresas de transporte marítimo o terrestre en obligaciones derivadas de contratos de personas o bienes, hacia o desde el extranjero y a empresas que operen tarjetas de crédito de uso internacional en erogaciones efectuadas en el extranjero.

El 17 de enero de 1983 se modificó la forma de pago de deudas, en cuanto a que serían al tipo de cambio controlado de venta, todas aquellas contraídas con anterioridad al 20 de diciembre de 1982 y las contraídas a partir de esa fecha, de acuerdo al mercado controlado o libre, conforme hubieran sido realizadas.

Los tipos de cambio del 20 de diciembre de 1982 al 15 de marzo de 1983, se encontraban clasificados de la siguiente manera:

a) TIPO DE CAMBIO CONTROLADO.-

Este tipo de cambio se aplicó a las exportaciones de mercancías comprendidas en el mercado controlado, quedando el exportador obligado a vender a una institución de crédito, precisamente al tipo de cambio controlado vigente al día que efectuara la venta, las divisas que reciba.

También quedaron comprendidas en este tipo de cambio, las importaciones de mercancías sujetas al mercado controlado contando con el permiso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se especificara esta situación, debiendo adquirir las divisas de la institución de crédito al tipo de cambio controlado en el día que las solicite y no a la fecha en que se hubiera concertado la operación, así mismo todos aquellos financiamientos contratados a partir del 20 de diciembre de 1982 y los que contratados con anterioridad, mantuvieran un saldo por disponer.

Este tipo de cambio se presenta en dos columnas:

TIPO DE CAMBIO COMPRA Y TIPO DE CAMBIO VENTA

existiendo un diferencia de 10 centavos de la primera a la segunda columna en el principio de la implantación del control de cambios y actualmente de 20 centavos de una a otra, a partir del 5 de marzo de 1985.

b) TIPO DE CAMBIO ESPECIAL.-

El tipo de cambio especial, es aplicable única y exclusivamente a los adeudos en moneda extranjera pagaderos en México contraídos con anterioridad al 20 de diciembre, vigente al día en que se pague el financia-

miento, quedando excluidos los créditos a empresas exportadoras y a favor de bancos mexicanos; y las cobranzas documentarias por la naturaleza misma de la operación.

c) TIPO DE CAMBIO LIBRE.-

Este tipo de cambio es aplicable al transporte de personas y bienes desde y hacia el exterior; a la exportación e importación de servicios; a la inversión extranjera; a la repatriación de utilidades; al pago de regalías al extranjero; al turismo nacional y extranjero y en general, a todos los conceptos no contemplados en el Decreto de Control de Cambios y en las Reglas Complementarias del mismo.

A partir del 20 de diciembre de 1982 y hasta el 5 de agosto de 1985, los tipos de cambio señalados para regir durante cierto periodo de tiempo, aparecieron publicados en el Diario Oficial de la Federación, aproximadamente cada 15 días. A partir del 5 de agosto el tipo de cambio es proporcionado por el Banco de México a partir de las 12:30 después de las sesiones para fijar el tipo de cambio.

Durante el periodo del 20 de diciembre de 1982 y hasta el 16 de marzo de 1983, los tipos de cambio se encontraban de la siguiente manera:

| F E C H A | TIPO DE CAMBIO COMPRA | TIPO DE CAMBIO VENTA | TIPO DE CAMBIO ESPECIAL |
|-------------|--------------------------|-------------------------|----------------------------|
| 20 dic 1982 | 95.00 | 95.10 | 70.00 |
| 21 dic 1982 | 95.13 | 95.23 | 70.14 |
| 22 dic 1982 | 95.26 | 95.36 | 70.28 |
| 23 dic 1982 | 95.39 | 95.49 | 70.42 |
| 24 dic 1982 | 95.52 | 95.62 | 70.56 |
| 25 dic 1982 | 95.65 | 95.75 | 70.70 |
| 26 dic 1982 | 95.78 | 95.88 | 70.84 |
| 27 dic 1982 | 95.91 | 96.01 | 70.98 |
| 28 dic 1982 | 96.04 | 96.14 | 71.12 |
| 29 dic 1982 | 96.17 | 96.27 | 71.26 |
| 30 dic 1982 | 96.30 | 96.40 | 71.40 |
| 31 dic 1982 | 96.43 | 96.53 | 71.54 (1) |
| 1° ene 1983 | 96.56 | 96.66 | 71.68 |
| 2 ene 1983 | 96.69 | 96.79 | 71.82 |
| 3 ene 1983 | 96.82 | 96.92 | 71.96 |
| 4 ene 1983 | 96.95 | 97.05 | 72.10 |
| 5 ene 1983 | 97.08 | 97.18 | 72.24 |
| 6 ene 1983 | 97.21 | 97.31 | 72.38 |
| 7 ene 1983 | 97.34 | 97.44 | 72.52 |
| 8 ene 1983 | 97.47 | 97.57 | 72.66 |
| 9 ene 1983 | 97.60 | 97.70 | 72.80 |
| 10 ene 1983 | 97.73 | 97.83 | 72.94 |
| 11 ene 1983 | 97.86 | 97.96 | 73.08 |
| 12 ene 1983 | 97.99 | 98.09 | 73.22 |
| 13 ene 1983 | 98.12 | 98.22 | 73.36 |
| 14 ene 1983 | 98.25 | 98.35 | 73.50 |
| 15 ene 1983 | 98.38 | 98.48 | 73.64 |
| 16 ene 1983 | 98.51 | 98.61 | 73.78 |
| 17 ene 1983 | 98.64 | 98.74 | 73.92 |
| 18 ene 1983 | 98.77 | 98.87 | 74.06 (2) |
| 19 ene 1983 | 98.90 | 99.00 | 74.20 |
| 20 ene 1983 | 99.03 | 99.13 | 74.34 |
| 21 ene 1983 | 99.16 | 99.26 | 74.48 |
| 22 ene 1983 | 99.29 | 99.39 | 74.62 |
| 23 ene 1983 | 99.42 | 99.52 | 74.76 |
| 24 ene 1983 | 99.55 | 99.65 | 74.90 |
| 25 ene 1983 | 99.68 | 99.78 | 75.04 |
| 26 ene 1983 | 99.81 | 99.91 | 75.18 |
| 27 ene 1983 | 99.94 | 100.04 | 75.32 |
| 28 ene 1983 | 100.07 | 100.17 | 75.46 |
| 29 ene 1983 | 100.20 | 100.30 | 75.60 |
| 30 ene 1983 | 100.33 | 100.43 | 75.74 |
| 31 ene 1983 | 100.46 | 100.56 | 75.88 |
| 1° feb 1983 | 100.59 | 100.69 | 76.02 (3) |

1) Decreto de Control de Cambios, Diciembre 13, 1982

2) Diario Oficial del 30 de diciembre de 1982

3) Diario Oficial del 17 de enero de 1983

| F E C H A | TIPO DE CAMBIO COMPRA | TIPO DE CAMBIO VENTA | TIPO DE CAMBIO ESPECIAL |
|-------------|--------------------------|-------------------------|----------------------------|
| 2 feb 1983 | 100.72 | 100.82 | 76.16 |
| 3 feb 1983 | 100.85 | 100.95 | 76.30 |
| 4 feb 1983 | 100.98 | 101.08 | 76.44 |
| 5 feb 1983 | 101.11 | 101.21 | 76.58 |
| 6 feb 1983 | 101.24 | 101.34 | 76.72 |
| 7 feb 1983 | 101.37 | 101.47 | 76.86 |
| 8 feb 1983 | 101.50 | 101.60 | 77.00 |
| 9 feb 1983 | 101.63 | 101.73 | 77.14 |
| 10 feb 1983 | 101.76 | 101.86 | 77.23 |
| 11 feb 1983 | 101.89 | 101.99 | 77.42 |
| 12 feb 1983 | 102.02 | 102.12 | 77.56 |
| 13 feb 1983 | 102.15 | 102.25 | 77.70 |
| 14 feb 1983 | 102.28 | 102.38 | 77.84 |
| 15 feb 1983 | 102.41 | 102.51 | 77.98 (4) |
| 16 feb 1983 | 102.54 | 102.64 | 78.12 |
| 17 feb 1983 | 102.67 | 102.77 | 78.26 |
| 18 feb 1983 | 102.80 | 102.90 | 78.40 |
| 19 feb 1983 | 102.93 | 103.03 | 78.54 |
| 20 feb 1983 | 103.06 | 103.16 | 78.68 |
| 21 feb 1983 | 103.19 | 103.29 | 78.82 |
| 22 feb 1983 | 103.32 | 103.42 | 78.96 |
| 23 feb 1983 | 103.45 | 103.55 | 79.10 |
| 24 feb 1983 | 103.58 | 103.68 | 79.24 |
| 25 feb 1983 | 103.71 | 103.81 | 79.38 |
| 26 feb 1983 | 103.84 | 103.94 | 79.52 |
| 27 feb 1983 | 103.97 | 104.07 | 79.66 |
| 28 feb 1983 | 104.10 | 104.20 | 79.80 |
| 1° mar 1983 | 104.23 | 104.33 | 79.94 (5) |
| 2 mar 1983 | 104.36 | 104.46 | 80.08 |
| 3 mar 1983 | 104.49 | 104.59 | 80.22 |
| 4 mar 1983 | 104.62 | 104.72 | 80.36 |
| 5 mar 1983 | 104.75 | 104.85 | 80.50 |
| 6 mar 1983 | 104.88 | 104.98 | 80.64 |
| 7 mar 1983 | 105.01 | 105.11 | 80.78 |
| 8 mar 1983 | 105.14 | 105.24 | 80.92 |
| 9 mar 1983 | 105.27 | 105.37 | 81.06 |
| 10 mar 1983 | 105.40 | 105.50 | 81.20 |
| 11 mar 1983 | 105.53 | 105.63 | 81.34 |
| 12 mar 1983 | 105.66 | 105.76 | 81.48 |
| 13 mar 1983 | 105.79 | 105.89 | 81.62 |
| 14 mar 1983 | 105.92 | 106.02 | 81.76 |
| 15 mar 1983 | 106.05 | 106.15 | 81.90 (6) |

4) Diario Oficial del 1° febrero de 1983

5) Diario Oficial del 14 de febrero de 1983

6) Diario Oficial del 25 de febrero de 1983

A partir del 16 de marzo de 1983, el Banco de México estableció, que de acuerdo al estado de la Balanza de Pagos y del comercio exterior del país, la situación de las reservas internacionales; el comportamiento del mercado de divisas; los niveles de precios y de las tasas de interés en México y en el exterior; la necesidad de evitar en lo posible perjuicios resultantes de ajustes cambiarios, tanto a los acreedores como a los deudores de obligaciones denominadas en moneda extranjera; salvaguardando la equidad entre unas y otras, y con el objeto de promover el desarrollo equilibrado del país, los tipos de cambio se rigen como sigue:

| F E C H A | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE COMPRA | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE VENTA Y TIPO DE CAMBIO ESPECIAL |
|-------------|-------------------------------------|--|
| 16 mar 1983 | 106.18 | 106.28 |
| 17 mar 1983 | 106.31 | 106.41 |
| 18 mar 1983 | 106.44 | 106.54 |
| 19 mar 1983 | 106.57 | 106.67 |
| 20 mar 1983 | 106.70 | 106.80 |
| 21 mar 1983 | 106.83 | 106.93 |
| 22 mar 1983 | 106.96 | 107.06 |
| 23 mar 1983 | 107.09 | 107.19 |
| 24 mar 1983 | 107.22 | 107.32 |
| 25 mar 1983 | 107.35 | 107.45 |
| 26 mar 1983 | 107.48 | 107.58 |
| 27 mar 1983 | 107.61 | 107.71 |
| 28 mar 1983 | 107.74 | 107.84 |
| 29 mar 1983 | 107.87 | 107.97 (1) |
| 30 mar 1983 | 108.00 | 108.10 |
| 31 mar 1983 | 108.13 | 108.23 |
| 1º abr 1983 | 108.26 | 108.36 |
| 2 abr 1983 | 108.39 | 108.49 |
| 3 abr 1983 | 108.52 | 108.62 |
| 4 abr 1983 | 108.65 | 108.75 |
| 5 abr 1983 | 108.78 | 108.88 |
| 6 abr 1983 | 108.91 | 109.01 |
| 7 abr 1983 | 109.04 | 109.14 |
| 8 abr 1983 | 109.17 | 109.27 |

1) Diario Oficial del 15 de marzo de 1983

| F E C H A | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE COMPRA | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE VENTA Y TIPO DE CAMBIO ESPECIAL |
|-------------|--|--|
| 9 abr 1983 | 109.30 | 109.40 |
| 10 abr 1983 | 109.43 | 109.53 |
| 11 abr 1983 | 109.56 | 109.66 |
| 12 abr 1983 | 109.69 | 109.79 (1) |
| 13 abr 1983 | 109.82 | 109.92 |
| 14 abr 1983 | 109.95 | 110.05 |
| 15 abr 1983 | 110.08 | 110.18 |
| 16 abr 1983 | 110.21 | 110.31 |
| 17 abr 1983 | 110.34 | 110.44 |
| 18 abr 1983 | 110.47 | 110.57 |
| 19 abr 1983 | 110.60 | 110.70 |
| 20 abr 1983 | 110.73 | 110.83 |
| 21 abr 1983 | 110.86 | 110.96 |
| 22 abr 1983 | 110.99 | 111.09 |
| 23 abr 1983 | 111.12 | 111.22 |
| 24 abr 1983 | 111.25 | 111.35 |
| 25 abr 1983 | 111.38 | 111.48 |
| 26 abr 1983 | 111.51 | 111.61 |
| 27 abr 1983 | 111.64 | 111.74 |
| 28 abr 1983 | 111.77 | 111.87 |
| 29 abr 1983 | 111.90 | 112.00 |
| 1º may 1983 | 112.03 | 112.13 |
| 2 may 1983 | 112.16 | 112.26 |
| 3 may 1983 | 112.29 | 112.39 |
| 4 may 1983 | 112.42 | 112.52 |
| 5 may 1983 | 112.55 | 112.65 (2) |
| . | . | . |
| . | . | . |
| . | . | . |
| 6 jul 1984 | 168.32 | 168.42 |
| 7 jul 1984 | 168.45 | 168.55 |
| 8 jul 1984 | 168.58 | 168.68 |
| 9 jul 1984 | 168.71 | 168.81 |
| 10 jul 1984 | 168.84 | 168.94 |
| 11 jul 1984 | 168.97 | 169.07 |
| 12 jul 1984 | 169.10 | 169.20 |
| 13 jul 1984 | 169.23 | 169.33 |
| 14 jul 1984 | 169.36 | 169.46 |
| 15 jul 1984 | 169.49 | 169.59 |
| 16 jul 1984 | 169.62 | 169.72 |
| 17 jul 1984 | 169.75 | 169.85 |
| 18 jul 1984 | 169.88 | 169.98 |
| 19 jul 1984 | 170.01 | 170.11 |
| 20 jul 1984 | 170.14 | 170.24 |

1) Diario Oficial del 29 de marzo de 1983
 2) Diario Oficial del 12 de abril de 1983

| F E C H A | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE COMPRA | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE VENTA Y TIPO DE CAMBIO ESPECIAL |
|-------------|--|--|
| 21 jul 1984 | 170.27 | 170.37 |
| 22 jul 1984 | 170.40 | 170.50 |
| 23 jul 1984 | 170.53 | 170.63 |
| 24 jul 1984 | 170.66 | 170.76 |
| 25 jul 1984 | 170.79 | 170.89 |
| 26 jul 1984 | 170.92 | 171.02 |
| 27 jul 1984 | 171.05 | 171.15 |
| 28 jul 1984 | 171.18 | 171.28 |
| 29 jul 1984 | 171.31 | 171.41 |
| 30 jul 1984 | 171.44 | 171.54 |
| 1° ago 1984 | 171.57 | 171.67 |
| 2 ago 1984 | 171.83 | 171.93 |
| 3 ago 1984 | 171.96 | 172.06 |
| 4 ago 1984 | 172.09 | 172.19 |
| 5 ago 1984 | 172.22 | 172.32 (1) |
| . | . | . |
| . | . | . |
| . | . | . |
| 6 nov 1984 | 184.31 | 184.41 |
| 7 nov 1984 | 184.44 | 184.54 |
| 8 nov 1984 | 184.57 | 184.67 |
| 9 nov 1984 | 184.70 | 184.80 |
| 10 nov 1984 | 184.83 | 184.93 |
| 11 nov 1984 | 184.96 | 185.06 |
| 12 nov 1984 | 185.09 | 185.19 |
| 13 nov 1984 | 185.22 | 185.32 |
| 14 nov 1984 | 185.35 | 185.45 |
| 15 nov 1984 | 185.48 | 185.58 |
| 16 nov 1984 | 185.61 | 185.71 |
| 17 nov 1984 | 185.74 | 185.84 |
| 18 nov 1984 | 185.87 | 185.97 |
| 19 nov 1984 | 186.00 | 186.10 |
| 20 nov 1984 | 186.13 | 186.23 |
| 21 nov 1984 | 186.26 | 186.36 |
| 22 nov 1984 | 186.39 | 186.49 |
| 23 nov 1984 | 186.52 | 186.62 |
| 24 nov 1984 | 186.65 | 186.75 |
| 25 nov 1984 | 186.78 | 186.88 |
| 26 nov 1984 | 186.91 | 187.01 |
| 27 nov 1984 | 187.04 | 187.14 |
| 28 nov 1984 | 187.17 | 187.27 |
| 29 nov 1984 | 187.30 | 187.40 |
| 30 nov 1984 | 187.43 | 187.53 (2) |

1) Diario Oficial del 5 de julio de 1984
 2) Diario Oficial del 5 de noviembre de 1984

A partir del 6 de diciembre de 1984 y hasta el 5 de marzo de 1985, el tipo de cambio fue modificado, teniendo un desliz diario de 17 centavos, quedando como sigue:

| F E C H A | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE COMPRA | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE VENTA Y TIPO DE CAMBIO ESPECIAL |
|-------------|-------------------------------------|--|
| 6 dic 1984 | 188,21 | 188,41 |
| 7 dic 1984 | 188,38 | 188,58 |
| 8 dic 1984 | 188,55 | 188,75 |
| 9 dic 1984 | 188,72 | 188,92 |
| 10 dic 1984 | 188,89 | 189,09 |
| 11 dic 1984 | 189,06 | 189,26 |
| 12 dic 1984 | 189,23 | 189,43 |
| 13 dic 1984 | 189,40 | 189,60 |
| 14 dic 1984 | 189,57 | 189,77 |
| 15 dic 1984 | 189,74 | 189,94 (1) |
| . | . | . |
| . | . | . |
| . | . | . |
| 6 feb 1985 | 198,75 | 198,95 |
| 7 feb 1985 | 198,92 | 199,12 |
| 8 feb 1985 | 199,09 | 199,29 |
| 9 feb 1985 | 199,26 | 199,46 |
| 10 feb 1985 | 199,43 | 199,63 |
| 11 feb 1985 | 199,60 | 199,80 |
| 12 feb 1985 | 199,77 | 199,97 |
| 13 feb 1985 | 200,00 | 200,20 |
| 14 feb 1985 | 200,17 | 200,37 |
| 15 feb 1985 | 200,34 | 200,54 |
| 16 feb 1985 | 200,51 | 200,71 |
| 17 feb 1985 | 200,68 | 200,88 |
| 18 feb 1985 | 200,85 | 201,05 |
| 19 feb 1985 | 201,02 | 201,22 |
| 20 feb 1985 | 201,19 | 201,39 |
| 21 feb 1985 | 201,36 | 201,56 |
| 22 feb 1985 | 201,53 | 201,73 |
| 23 feb 1985 | 201,70 | 201,90 |
| 24 feb 1985 | 201,87 | 202,07 |
| 25 feb 1985 | 202,00 | 202,20 |
| 26 feb 1985 | 202,17 | 202,37 |
| 27 feb 1985 | 202,34 | 202,54 |
| 28 feb 1985 | 202,51 | 202,71 |
| 29 feb 1985 | 202,68 | 202,88 |
| 1º mar 1985 | 202,85 | 203,05 (2) |

- 1) Diario Oficial del 6 de diciembre de 1984
2) Diario Oficial del 4 de febrero de 1985

El día 6 de marzo de 1985, se estableció un nuevo desliz de 21 centavos diarios, vigente hasta el 4 de agosto de ese mismo año, quedando como sigue:

| F E C H A | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE COMPRA | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE VENTA Y TIPO DE CAMBIO ESPECIAL |
|-------------|-------------------------------------|--|
| 6 mar 1985 | 203.55 | 203.75 |
| 7 mar 1985 | 203.76 | 203.96 |
| 8 mar 1985 | 203.97 | 204.17 |
| 9 mar 1985 | 204.18 | 204.38 |
| 10 mar 1985 | 204.39 | 204.59 |
| 11 mar 1985 | 204.60 | 204.80 |
| 12 mar 1985 | 204.81 | 205.01 |
| 13 mar 1985 | 205.02 | 205.22 |
| 14 mar 1985 | 205.23 | 205.43 |
| 15 mar 1985 | 205.44 | 205.64(1) |
| . | . | . |
| . | . | . |
| . | . | . |
| 15 may 1985 | 218.25 | 218.45 |
| 16 may 1985 | 218.46 | 218.66 |
| 17 may 1985 | 218.67 | 218.87 |
| 18 may 1985 | 218.88 | 219.08 |
| 19 may 1985 | 219.09 | 219.29 |
| 20 may 1985 | 219.30 | 219.50 |
| 21 may 1985 | 219.51 | 219.71 |
| 22 may 1985 | 219.72 | 219.92 |
| 23 may 1985 | 219.93 | 220.13 |
| 24 may 1985 | 220.14 | 220.34 |
| 25 may 1985 | 220.35 | 220.55 |
| 26 may 1985 | 220.56 | 220.76 |
| 27 may 1985 | 220.77 | 220.97 |
| 28 may 1985 | 220.98 | 221.18 |
| 29 may 1985 | 221.19 | 221.39 |
| 30 may 1985 | 221.40 | 221.60 |
| 31 may 1985 | 221.61 | 221.81 |
| 1º Jun 1985 | 221.82 | 222.02 |
| 2 Jun 1985 | 222.03 | 222.23 |
| 3 Jun 1985 | 222.24 | 222.44 |
| 4 Jun 1985 | 222.45 | 222.65 |
| 5 Jun 1985 | 222.66 | 222.86(2) |
| . | . | . |
| . | . | . |
| . | . | . |

1) Diario Oficial del 6 de marzo de 1985

2) Diario Oficial del 6 de mayo de 1985

| F E C H A | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE COMPRA | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE VENTA Y TIPO DE CAMBIO ESPECIAL |
|-------------|-------------------------------------|--|
| 15 Jul 1985 | 231.06 | 231.26 |
| 16 Jul 1985 | 231.27 | 231.47 |
| 17 Jul 1985 | 231.48 | 231.68 |
| 18 Jul 1985 | 231.69 | 231.89 |
| 19 Jul 1985 | 231.90 | 232.10 |
| 20 Jul 1985 | 232.11 | 232.31 |
| 21 Jul 1985 | 232.32 | 232.52 |
| 22 Jul 1985 | 232.53 | 232.73 |
| 23 Jul 1985 | 232.74 | 232.94 |
| 24 Jul 1985 | 232.95 | 233.15 |
| 25 Jul 1985 | 279.49 | 279.83 |
| 26 Jul 1985 | 279.70 | 280.04 |
| 27 Jul 1985 | 279.91 | 280.25 |
| 28 Jul 1985 | 280.12 | 280.46 |
| 29 Jul 1985 | 280.33 | 280.67 |
| 30 Jul 1985 | 280.54 | 280.88 |
| 31 Jul 1985 | 280.75 | 281.09 |
| 1º ago 1985 | 280.96 | 281.30 |
| 2 ago 1985 | 281.17 | 281.51 |
| 3 ago 1985 | 281.38 | 281.72 |
| 4 ago 1985 | 281.59 | 281.93 |

A partir del 5 de agosto de 1985, se empezó a manejar la flotación regulada quedando hasta el 31 de diciembre de 1985 el tipo de cambio, de la siguiente manera:

| F E C H A | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE VENTANILLA | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE EQUILIBRIO |
|-------------|---|---|
| 5 ago 1985 | 282.70 | 282.30 |
| 6 ago 1985 | 283.00 | 282.60 |
| 7 ago 1985 | 283.30 | 282.80 |
| 8 ago 1985 | 283.50 | 283.20 |
| 9 ago 1985 | 283.90 | 283.60 |
| 10 ago 1985 | | |
| 11 ago 1985 | | |
| 12 ago 1985 | 284.70 | 284.50 |
| 13 ago 1985 | 285.20 | 284.80 |
| 14 ago 1985 | 285.60 | 285.00 |
| 15 ago 1985 | 286.00 | 285.50 |
| . | . | . |
| . | . | . |

| F E C H A | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE VENTANILLA | TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE EQUILIBRIO |
|-------------|--|--|
| 15 oct 1985 | 313.20 | 312.60 |
| 16 oct 1985 | 313,90 | 313,20 |
| 17 oct 1985 | 314,70 | 314,10 |
| 18 oct 1985 | 315.30 | 314,70 |
| 19 oct 1985 | | |
| 20 oct 1985 | (DIA INHABIL) | (DIA INHABIL) |
| 21 oct 1985 | 316,20 | 315,40 |
| 22 oct 1985 | 316,90 | 316,20 |
| 23 oct 1985 | 317.50 | 316,80 |
| 24 oct 1985 | 318.20 | 317,60 |
| 25 oct 1985 | 318.80 | 318,20 |
| 26 oct 1985 | | |
| 27 oct 1985 | (DIA INHABIL) | (DIA INHABIL) |
| 28 oct 1985 | 319.60 | 319,10 |
| 29 oct 1985 | 320,30 | 319,80 |
| 30 oct 1985 | 320,90 | 320,70 |
| 31 oct 1985 | 321.70 | 321,50 |
| . | . | . |
| . | . | . |
| 16 dic 1985 | 357,40 | 356,80 |
| 17 dic 1985 | 359,00 | 358,30 |
| 18 dic 1985 | 360,40 | 359,80 |
| 19 dic 1985 | 362,10 | 361,60 |
| 20 dic 1985 | 363,60 | 363,20 |
| 21 dic 1985 | | |
| 22 dic 1985 | (DIA INHABIL) | (DIA INHABIL) |
| 23 dic 1985 | 365,40 | 364,90 |
| 24 dic 1985 | 367,10 | 366,40 |
| 25 dic 1985 | (DIA INHABIL) | (DIA INHABIL) |
| 26 dic 1985 | 368,70 | 368,20 |
| 27 dic 1985 | 370,10 | 369,70 |
| 28 dic 1985 | | |
| 29 dic 1985 | (DIA INHABIL) | (DIA INHABIL) |
| 30 dic 1985 | 372,20 | 371,70 |
| 31 dic 1985 | (DIA INHABIL) | (DIA INHABIL) |

CAPITULO II

PRINCIPALES DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONTROL DE CAMBIOS

II.1 INTRODUCCION.-

El control de cambios ha representado una medida que hubo que adecuar a las necesidades de la economía mexicana, tanto en su esencia como en lo referente a disposiciones y trámites a seguir en las operaciones comprendidas en este régimen.

El objetivo de este trabajo de investigación, es tener una idea actual de los requerimientos a que deben someterse las personas que realizan transacciones en divisas extranjeras.

A partir de la implantación del Decreto de Control de Cambios en diciembre de 1982, han seguido subsecuentes publicaciones referentes a modificaciones sobre la materia. Dada la gran cantidad de éstas, se indican en este capítulo los documentos básicos y más relevantes que han servido como guía para definir los lineamientos a seguir y al final de este capítulo presento una compilación de aquellos documentos que fueron modificando o adicionando las normas establecidas en los documentos básicos.

11.2 DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS.-

El Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de diciembre de 1982, constituyó el primer documento oficial que estableció el funcionamiento de los dos mercados de divisas que actualmente rigen las operaciones de control de cambios. Se considera el instrumento más importante hasta la fecha emitido en materia cambiaria, ya que en éste se basan los exportadores para realizar sus transacciones, las instituciones de crédito para regular sus operaciones, y en general, todos aquellos que de alguna manera están vinculados con el mercado cambiario.

Este documento está basado en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Aduanera, Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Ley Orgánica del Banco de México, Ley Federal de Turismo, Código Fiscal de la Federación y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, instrumentos todos éstos, que norman transacciones y políticas de comercio exterior.

Los principales objetivos de la emisión del Decreto de Control de Cambios fueron los siguientes: aislar a la planta productiva del país de los riesgos de un mercado altamente especulativo; canalizar las divisas controlables a las necesidades prioritarias del país; tener tipos de cambio que correspondan a la realidad económica del país; regresar a las instituciones bancarias del país el mercado cambiario, dando transparencia y seguridad.

dad a las transacciones; obstaculizar lo menos posible las transacciones internacionales para el desarrollo del país.

Las principales acciones que toma el Decreto de Control de Cambios son: todas las divisas que capten del exterior los exportadores mexicanos, deberán ser canjeadas en el mercado controlado por moneda nacional; las divisas controladas serán vendidas atendiendo a un orden de prioridades; el sistema bancario dejará de establecer depósitos en divisas así como de otorgar crédito en las mismas, con excepción de algunos casos especiales; establece la existencia de dos tipos de control de cambios; la moneda extranjera no tendrá curso legal en México, por lo tanto, los compromisos en moneda extranjera pagaderos en México, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional; dado que las obligaciones pagaderas en el exterior deberán ser pagadas en divisas, los créditos de agencias cuyos pagarés indican que son pagaderos en el exterior, deberán ser pagados en las mismas.

Por la importancia que este documento representa, se transcribe íntegramente más adelante. A partir de la fecha de su publicación fueron dándose diversas modificaciones y con fecha 7 de noviembre de 1984, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el documento que se conoce como "Compendio de Control de Cambios", que señala las Disposiciones Complementarias de Control de Cambios que de acuerdo a la simplificación administrativa, ya el gobierno federal ha llevado a cabo con objeto de facilitar los trámites en las transacciones dentro del régimen de control de cambios y que basan su funcionamiento en este Decreto de Control de Cambios.

DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS.-

Disposición Preliminar

ARTICULO 1º En la República Mexicana funcionarán simultáneamente dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre.

Mercado Controlado

ARTICULO 2º Quedan comprendidos en el mercado controlado de divisas los conceptos siguientes:

a) La exportación de mercancías, que efectúe cualquier persona física o moral.

La Secretaría de Comercio, oyendo la opinión del Banco de México, podrá exceptuar de lo dispuesto en este inciso, mediante disposiciones de carácter general, aquellas exportaciones de mercancías que por su valor, por su naturaleza o por corresponder al movimiento migratorio normal, resulte impráctico o improcedente sujetar a control;

b) Los pagos que efectúen las empresas maquiladoras, correspondientes a sueldos, salarios, arrendamientos, así como a sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios de origen nacional, exceptuando activos fijos;

c) El principal e intereses, así como los demás accesorios que determine el Banco de México, correspondientes a financiamientos en divisas a cargo del Gobierno Federal, de las entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas establecidas en el país, y a favor de entidades financieras del extranjero y de instituciones de crédito mexicanas, pagaderos fuera del país, que se contraten o de los cuales se disponga a partir de la entrada en vigor del presente Decreto;

d) Las importaciones de mercancías y los gastos comprobables asociados a éstas pagaderos en el extranjero que determine la Secretaría de Comercio, así como los créditos que, en su caso, otorguen los proveedores de dichas mercancías.

La Secretaría de Comercio al determinar tales importaciones, incluirá en ellas todas las que requieran llevar a cabo para su proceso productivo las personas mencionadas en el inciso a) de este artículo o, previa autorización de la propia Dependencia, otra u otras empresas, hasta por un importe no superior al de las divisas que el propio exportador venda en cumplimiento del artículo 3º, sin perjuicio de otras importaciones que éste pueda efectuar en base a lo dispuesto en el párrafo inmediato superior.

e) Los gastos correspondientes al Servicio Exterior Mexicano y las cuotas y aportaciones por la participación de México en Organismos Internacionales; y

f) Los que mediante reglas de carácter general y atendiendo a su importancia para la economía nacional, o a su analogía o conexión con los anteriores, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México.

ARTICULO 3º Las personas físicas o morales que efectúen exportaciones de las comprendidas en el inciso a), del artículo 2º, con las excepciones ahí mismo señaladas, deberán facturar las respectivas operaciones en algunas de las monedas extranjeras convertibles y transferibles, que determine el Banco de México, quedando obligadas a vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, las divisas correspondientes al valor de tales exportaciones, hecha la deducción de los gastos comprobables asociados a éstas pagaderos en el extranjero que autorice la Secretaría de Comercio. No deberá convenirse en caso alguno el pago en moneda nacional de las exportaciones mencionadas.

El Banco de México, oyendo la opinión de la Secretaría de Comercio, podrá autorizar que el valor de dichas exportaciones se aplique a liquidar importaciones de las referidas en el inciso d), del artículo 2º.

ARTICULO 4º Las personas físicas o morales que efectúen exportaciones de las referidas en el artículo inmediato anterior, podrán constituir depósitos de moneda nacional en instituciones de crédito del país cuyo rendimiento, pagadero periódicamente, se calculará a una tasa de interés no menor a la tasa de devaluación que, en su caso, haya tenido el peso mexicano en el mercado controlado, respecto del dólar de los Estados Unidos de América, en el período respectivo. Estos depósitos sólo podrán acreditarse con el producto de las ventas de divisas reguladas en el artículo inmediato anterior.

El Banco de México podrá establecer máximos para las cantidades acreditables a los depósitos de que se trata si, a su criterio, alcanzan montos superiores a los necesarios para dar a sus titulares una cobertura cambiaria adecuada a sus necesidades de pagos de divisas.

ARTICULO 5º Las empresas maquiladoras deberán vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, todas las divisas que requieran convertir a moneda nacional para pagar los conceptos de que trata el inciso b) del artículo 2º, y conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un período de 5 años, la documentación comprobatoria de que dieron cumplimiento a esta disposición.

Las empresas mencionadas no deberán efectuar, en el extranjero o en divisas, el pago de los conceptos a que se refiere el inciso b), del artículo 2º, ni realizar operaciones de cambio de divisas contra moneda nacional con personas que no sean instituciones de crédito del país.

ARTICULO 6º Las personas que reciban financiamiento de los mencionados en el inciso c), del artículo 2º, deberán vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, las divisas objeto de dichos financiamientos, excepto en aquellos casos en los que apliquen tales divisas a efectuar pagos por los conceptos a que se refieren los incisos c) y d), del artículo 2º.

ARTICULO 7º El banco de México, a través de las instituciones de crédito del país, venderá divisas al tipo de cambio controlado a las personas que las requieran para efectuar pagos por los conceptos a que se refieren los incisos c), d) y f) del artículo 2º.

Tratándose de ventas de divisas para cubrir el principal e intereses, así como los demás accesorios que determine el Banco de México, correspondientes a financiamientos de los mencionados en el inciso c) del artículo 2º, será requisito indispensable que el adquirente demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º.

ARTICULO 8º El Banco de México, dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación el tipo de cambio, tanto de compra como de venta, aplicable a las operaciones comprendidas en el mercado controlado.

Mercado Libre

ARTICULO 9º Quedan comprendidas en el mercado libre todas las transacciones con divisas no sujetas al mercado controlado.

Las transacciones en el mercado libre, incluyendo la compraventa, posesión y transferencia de moneda extranjera, no quedan sujetas a restricción alguna.

ARTICULO 10º Las compraventas de divisas que correspondan a transacciones comprendidas en el mercado libre, se realizarán a los tipos de cambio que convengan las partes contratantes.

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 11º La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Comercio, en la esfera de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la debida observancia del presente Decreto.

El Banco de México establecerá los procedimientos, plazos y demás requisitos a los cuales se sujetará la compra y la venta de divisas objeto de las operaciones comprendidas en el mercado controlado. Asimismo, establecerá las reglas a las cuales se sujetará la intervención de las instituciones de crédito del país y de las casas de bolsa y de cambios, en el mercado libre de divisas.

ARTICULO 12º Las obligaciones de pago en moneda extranjera que se contraigan a partir de la vigencia del presente Decreto, dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio controlado de venta, vigente en la fecha en que se haga el pago.

El Banco de México, a través de disposiciones de carácter general, podrá determinar excepciones a lo dispuesto en este artículo, atendiendo a la naturaleza de los compromisos que a su vez tenga a su cargo el acreedor de aquellas obligaciones. En estos casos el Banco de México, señalará el tipo de cambio aplicable.

ARTICULO 13º Las obligaciones a cargo de quienes realicen las ventas de divisas a que se refiere el presente Decreto, deberán solventarse precisamente mediante la entrega al acreedor de divisas de las que señale el Banco de México, en el entendido de que tales obligaciones no podrán liquidarse en caso alguno mediante la entrega de documentos denominados en moneda extranjera pagaderos en la República Mexicana.

II.3 REGLAS COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS.-

Las Reglas Complementarias de Control de Cambios, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1982 como complemento al Decreto de Control de Cambios.

Los instrumentos jurídicos que las norman son los mismos del Decreto de Control de Cambios, es decir, la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Aduanera, Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Ley Orgánica del Banco de México, Ley Federal de Turismo, Código Fiscal de la Federación y Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las Reglas Complementarias de Control de Cambios conforman los lineamientos a seguir para el trámite de exportación, así como los documentos necesarios para registrar las operaciones y la vigencia de los mismos. Además señala también las sanciones a que son acreedores aquellos exportadores que no cumplan con los lineamientos señalados en ellas.

Las Reglas Complementarias de Control de Cambios también han sufrido modificaciones que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los días 3 y 19 de julio de 1984, y que más adelante se señalan.

El documento base señalado anteriormente se transcribe íntegramente a continuación ya que representa uno de los más importantes por su trascendencia histórica y de regulación.

REGLAS COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS APLICABLES A LA EXPORTACION.-

PRIMERA. Las ventas de divisas que están obligadas a efectuar a las instituciones de crédito del país las personas físicas o morales que realicen exportaciones de las comprendidas en el primer párrafo del inciso a), del artículo 2º del "Decreto", se llevarán a cabo ajustándose a las presentes Reglas.

SEGUNDA. Las personas físicas o morales que efectúan exportaciones de las mencionadas en la Regla Primera, antes de realizarlas deberán obligarse ante la institución de crédito de su elección a vender a ésta, al tipo de cambio controlado de compra, la totalidad de las divisas correspondientes al valor de tales exportaciones, hecha la deducción de los gastos asociados autorizados, en los términos establecidos en el Compromiso de Venta de Divisas que figurará al reverso del Pedimento de Exportación correspondiente.

TERCERA. Las instituciones de crédito registrarán los compromisos de venta de divisas que se les presenten, previa verificación de que están debidamente requisitados y que los mismos han sido firmados por el exportador o su representante legal.

Dichas instituciones deberán numerar, firmar y sellar tanto el original como las copias de los compromisos de venta de divisas que registren, conservando una de las copias y entregando al exportador los tantos restantes. Asimismo, abrirán un expediente a nombre del exportador por cada compromiso, en el que archivarán la copia de éste y la documentación que posteriormente les entregue el exportador en cumplimiento de lo establecido en las reglas Cuarta y Quinta.

Los mencionados Compromisos de Venta de Divisas tendrán una vigencia para su uso ante la aduana correspondiente, de 90 días naturales contados a partir de la fecha en que sean registrados por las instituciones de crédito.

CUARTA. Dentro de 30 días naturales contados a partir de la salida del país de la mercancía, según la correspondiente anotación en el pedimento de exportación asentada por la respectiva oficina aduanera, los exportadores deberán entregar a la institución de crédito, en relación con la mercancía exportada, la documentación que se indica a continuación:

- a) Copia del pedimento de exportación debidamente certificado por la caja de la aduana.
- b) Copia de la factura correspondiente; y
- c) En su caso, los comprobantes de los gastos asociados a la exportación que correspondan a los autorizados por la Secretaría de Comercio.

En caso de que no se efectúe la exportación dentro del plazo de vigencia del Compromiso de Venta de Divisas, el exportador deberá devolver a la institución de crédito el original y las copias del mismo, a más tardar dentro de la semana siguiente al vencimiento del plazo mencionado. En este caso, la institución procederá a cancelar dicho formulario en todos sus tantos y a cerrar el expediente respectivo, devolviendo una copia al

interesado.

Las instituciones de crédito deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comercio y al Banco de México, en caso de que los datos asentados en el compromiso de venta de divisas que obre en su poder no correspondan a lo señalado en la documentación a que se refiere la presente regla, así como en el evento de que el exportador no devuelva el compromiso de venta de divisas registrado, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior. Esta información deberá ser enviada a más tardar 15 días después de que la institución advierta las diferencias en la información o de que venza el plazo para la devolución del compromiso según corresponda.

QUINTA. Los exportadores deberán, en caso de que así proceda, entregar a la institución de crédito que haya registrado el respectivo compromiso de venta de divisas, además de la documentación señalada en la regla inmediata anterior, la siguiente:

- a) En el evento de que la operación de exportación sufra modificaciones respecto de las condiciones inicialmente pactadas, incluyendo el deterioro de productos perecederos; la documentación comprobatoria de tal circunstancia.
- b) En caso de retorno de alguna mercancía previamente exportada; el documento expedido por la aduana que compruebe la internación al país de dicha mercancía.

Las instituciones de crédito deberán revisar la documentación a que se refieren los incisos anteriores y de encontrarla de conformidad, procederán a efectuar la modificación que corresponda al Compromiso de Venta de Divisas registrado con motivo de la exportación, informando de tales modificaciones a la Secretaría de Comercio y al Banco de México.

SEXTA. La venta de divisas correspondientes a una exportación, hecha la deducción de los gastos asociados autorizados, deberá efectuarla el exportador a la institución de crédito que haya registrado el respectivo compromiso de venta de divisas, ajustándose a las disposiciones siguientes:

I. En caso de que el pago de la exportación sea de contado, el exportador deberá vender las divisas dentro de los 30 días naturales contados a partir de la salida del país de la mercancía, según la correspondiente anotación en el pedimento de exportación asentada por la oficina aduanera, siempre y cuando el respectivo compromiso de venta de divisas no haya sido cancelado de acuerdo a lo previsto al efecto en estas Reglas. Asimismo, se tomarán en cuenta en su caso, las modificaciones que tales compromisos hayan sufrido en los términos del presente Ordenamiento.

Si el exportador no efectúa la venta de las divisas dentro de dicho plazo de 30 días, habrá de realizar la misma a más tardar dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de la salida del país de la mercancía, al tipo de cambio que para estos efectos dará a conocer el Banco de México a través de las propias instituciones de crédito.

II. Cuando el pago de una exportación no sea de contado, el exportador po-

drá;

a) Negociar con responsabilidad los derechos de cobro sobre la mercancía exportada, con la institución de crédito que haya registrado el respectivo compromiso de venta de divisas, obteniendo el equivalente en moneda nacional del valor descontado calculado al tipo de cambio controlado; en este caso el plazo para efectuar la venta de divisas vencerá diez días naturales después de concluido el plazo concedido al comprador extranjero para el pago de tales mercancías. El exportador, para poder acogerse a esta facilidad, deberá contar con póliza de seguro expedida por la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A. (COMSESEC), o garantía otorgada por el Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX), que ampare el riesgo de falta de pago de los documentos al cobro.

b) Negociar sin responsabilidad los derechos de cobro sobre la mercancía exportada, con la institución que haya registrado el respectivo compromiso de venta de divisas, obteniendo el equivalente en moneda nacional del valor descontado calculado al tipo de cambio controlado, quedando relevado de la correspondiente obligación de vender las divisas.

SEPTIMA. La Secretaría de Comercio oyendo al Banco de México y tomando en cuenta la naturaleza de la operación de que se trate, podrá autorizar a solicitud del interesado, de manera excepcional y particular que alguna venta de divisas pueda hacerse dentro de un plazo mayor al indicado en la regla inmediata anterior. En estos casos el exportador habrá de entregar tal autorización a la institución que registró el compromiso de venta de divisas, a efecto de que quede anotado en el mismo el plazo aplicable.

Asimismo, la Secretaría de Comercio, oyendo la opinión del Banco de México, podrá autorizar, atendiendo a la naturaleza de la comercialización de ciertos tipos de mercancías, que las correspondientes ventas de divisas puedan efectuarse dentro de plazos distintos a los señalados en la regla inmediata anterior.

OCTAVA. En caso de que no se logre la cobranza de una exportación, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Si la operación de exportación se encuentra protegida con póliza de seguro expedida por la COMSESEC o con garantía otorgada por el FOMEX, amparando el riesgo de falta de pago de los documentos de cobro, el exportador previo aviso por escrito que presente a la institución que registró el correspondiente compromiso de venta de divisas, en el sentido de que alguna de dichas entidades ha aceptado cubrir el riesgo correspondiente, quedará relevado de la obligación a vender a dicha institución de crédito, por la parte de la operación que, en su caso, no cubra el seguro o la garantía según se trate, aquellas divisas que recupere tan pronto como las reciba, al tipo de cambio controlado.

Asimismo, la COMSESEC y el FOMEX deberán vender al tipo de cambio controlado, a la mencionada institución de crédito, las divisas que logren recuperar como resultado de las gestiones de cobro que lleven a cabo con motivo del seguro o la garantía que hayan otorgado.

b) Si ocurre la pérdida total o parcial de la mercancía y la misma se en-

cuenta asegurada en divisas, el exportador, previo aviso a la institución de crédito que registró el respectivo compromiso de venta de divisas, en el sentido de que la aseguradora ha aceptado cubrir el riesgo correspondiente, quedará relevado de la obligación de vender las divisas dentro del plazo determinado conforme a las presentes Reglas, pero quedará obligado a vender a la mencionada institución de crédito, al tipo de cambio controlado, las divisas que cobre con motivo del seguro, tan pronto como las reciba.

c) En el caso de que el exportador no cuente con seguro o garantía y que se compruebe fehacientemente que en definitiva no podrá lograrse la cobranza de alguna exportación por causas no imputables al exportador, previo dictamen favorable del Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE), la Secretaría de Comercio podrá ordenar la cancelación del respectivo compromiso de venta de divisas.

En caso de que baste conceder un plazo mayor al importador extranjero para lograr la cobranza de alguna exportación, previo dictamen favorable del IMCE, la Secretaría de Comercio podrá conceder un plazo especial al exportador para que efectúe la venta de divisas correspondientes, la cual se hará al tipo de cambio que para tal efecto dé a conocer el Banco de México a través de las propias instituciones de crédito.

En estos casos el exportador deberá presentar a la institución que registró el respectivo compromiso de venta de divisas, la autorización de la Secretaría de Comercio, para que proceda a cancelar o modificar el respectivo compromiso, según corresponda.

NOVENA. Si por cualquier razón una institución de crédito, distinta a la que registró el compromiso de venta de divisas, recibe las divisas correspondientes al valor de una exportación, a solicitud del exportador, la primera institución deberá transferir a la segunda las divisas de que se trate, a más tardar a las 48 horas de haber recibido dicha solicitud.

DECIMA. Cuando los exportadores reciban anticipos de divisas, a cuenta de futuras exportaciones, podrán venderlas al tipo de cambio controlado vigente a la institución de crédito que elijan para que registre el compromiso de venta de divisas con el cual vaya a efectuarse la respectiva exportación con objeto de que cuando acudan a registrar el mencionado compromiso en dicha institución, ésta anote en el mismo el importe de las divisas previamente vendidas.

DECIMO PRIMERA. Las personas físicas o morales que realicen exportaciones de las comprendidas en el inciso a) del artículo 2° del "Decreto", quedarán exceptuadas, total o parcialmente, según sea el caso, de la obligación de vender las divisas a que se refiere la regla Sexta, en los casos siguientes:

a) Cuando en base a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° del "Decreto" el Banco de México, oyendo a la Secretaría de Comercio autorice que las divisas provenientes de alguna exportación de mercancías se apliquen total o parcialmente a liquidar importaciones de las comprendidas en el inciso d), del artículo 2° del "Decreto". En este caso, el exportador deberá efectuar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Comer-

cio y en caso de obtener la mencionada autorización entregará a la institución de crédito que registró el correspondiente compromiso, el original de tal autorización y una copia del pedimento de importación respectivo.

b) Cuando se deduzca, en base a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del "Decreto" hasta el 20% de las divisas provenientes de alguna exportación y se apliquen al pago de adeudos a cargo del propio exportador y a favor de proveedores extranjeros contraídos antes del 20 de diciembre de 1932, y registrados en el Secretaría de Comercio, en el entendido de que tal pago deberá efectuarse a través de la institución de crédito que registre el respectivo compromiso de venta de divisas. En este caso el exportador deberá entregar a dicha institución, dentro del plazo de vigencia de éste: la constancia de inscripción correspondiente en el Registro de Adeudos a favor de Proveedores Extranjeros, expedida por la Secretaría de Comercio.

c) Cuando el exportador efectúe la venta al exterior de mercancías y el pago de éstas se realice a través de los convenios de pago y de créditos recíprocos que el Banco de México tiene celebrados con bancos centrales de distintos países. En este caso, el correspondiente reembolso que efectúe el Banco de México hará las veces de la venta de divisas a cargo del exportador, hasta por el monto de tal reembolso.

Las instituciones de crédito deberán revisar la documentación a que se refieren los incisos anteriores, y de encontrarla de conformidad, procederán a efectuar la modificación o cancelación, según corresponda, del compromiso de venta de divisas a cargo del exportador registrado con motivo de la exportación.

DECIMO SEGUNDA. En caso de que algún exportador no venda las divisas a la institución de crédito que haya registrado el respectivo compromiso de venta de divisas, estando obligado a ello de acuerdo a lo previsto al efecto en las presentes Reglas dicha institución deberá informar de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comercio y al Banco de México, a más tardar cinco días después de que venza el plazo dentro del cual el exportador esté obligado a efectuar tal venta.

Independientemente de la imposición de las sanciones que corresponda en los términos previstos al efecto en el artículo 23 bis de la Ley Orgánica del Banco de México, esta Institución enviará periódicamente a las instituciones de crédito una relación con los nombres de aquellos exportadores que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo inmediato anterior, para que no les registren nuevos compromisos de venta de divisas, en tanto su nombre aparezca en la última de dichas relaciones. Los exportadores de berán expresar su consentimiento al solicitar el registro de dichos compromisos para que, en su caso, su nombre aparezca en la relación citada.

DECIMO TERCERA. Las oficinas aduaneras sólo permitirán la salida del país de aquellas mercancías que exporten quienes presenten un pedimento de exportación en cuyo reverso figure un compromiso de venta de divisas vigente y debidamente registrado por alguna institución de crédito. Las mencionadas oficinas verificarán que la mercancía a exportar sea la asentada en el respectivo pedimento de exportación.

Las oficinas aduaneras permitirán la salida de las mercancías, aún cuando el valor declarado en el pedimento sea menor del que estimen corresponda a los bienes. La propia aduana levantará la incidencia respectiva y procederá a la investigación del caso, cuyo resultado lo hará del conocimiento del Banco de México y de la institución de crédito que registro el correspondiente compromiso de venta de divisas.

En caso de que se levante tal incidencia, si el exportador está conforme con la salida de la mercancía y se comprueba que ésta, efectivamente tenía un valor superior al declarado, el exportador quedará obligado a vender las divisas correspondientes a la diferencia a la institución de crédito mencionada en el párrafo anterior.

Las oficinas aduaneras, a más tardar el segundo día hábil siguiente del que se efectuó la exportación, deberán enviar a la institución de crédito que registró el correspondiente compromiso de venta de divisas, copia del respectivo pedimento de exportación.

Lo dispuesto en esta regla no es aplicable a las exportaciones de mercancías que se exceptúen en los términos del segundo párrafo del inciso a) del artículo 2º del "Decreto" y de la regla décimoquinta.

DECIMO CUARTA. En el supuesto de que algún exportador se vea en la necesidad de devolver a un comprador extranjero la totalidad o parte del precio de una exportación o anticipos a cuenta de éstas, luego de haber vendido tales divisas a la respectiva institución de crédito, deberá someter a la consideración del Banco de México la correspondiente solicitud de compra de divisas acompañada de la documentación que justifique tal devolución. El Banco de México resolverá lo conducente previo dictamen del IHCE.

DECIMO QUINTA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Comercio y el Banco de México, obrando conjuntamente, podrán autorizar atendiendo a la naturaleza de ciertas exportaciones que las mismas no queden sujetas a las presentes Reglas.

DECIMO SEXTA. Cuando alguna circunstancia específica no se encuentre prevista en estas Reglas o se susciten diferencias en la interpretación de las mismas, la institución de crédito que haya registrado el correspondiente compromiso de venta de divisas, someterá la diferencia a la consideración del Banco de México, el que de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de Comercio, según corresponda, dará a conocer la resolución respectiva.

En caso de que dicha institución de crédito se resista a someter la diferencia a consideración del Banco de México, el exportador podrá hacerlo directamente.

Las Reglas Complementarias de Control de Cambios, sufrieron las modificaciones que fueron haciéndose necesarias a medida que surgieron cambios en los trámites o en el control de cambios mismos, quedando compiladas primeramente en el Diario Oficial de la Federación, el día 3 de febrero de 1984.

Posteriormente, con fecha 19 de julio de 1984, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que Reforma y Adiciona las Reglas Complementarias de Control de Cambios Aplicables a la Exportación, que únicamente abarcaba aquellos puntos que era necesario modificar.

Los dos documentos anteriores formaron las Reglas de la siguiente manera:

PRIMERA.- Las ventas de divisas que los exportadores están obligados a efectuar a instituciones de crédito del país, de conformidad con los artículos 2º inciso a) y 3º del Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982, se llevarán a cabo ajustándose a las presentes.

SEGUNDA.- Las personas físicas o morales que efectúen exportaciones comprendidas en el mercado controlado, antes de realizarlas, deberán obligarse ante la institución de crédito de su elección, directamente o a través de representantes legales debidamente acreditados, a vender a ésta al tipo de cambio controlado de compra, las divisas correspondientes al valor de tales exportaciones, hechas las deducciones autorizadas, en los términos establecidos en el Compromiso de Venta de Divisas, mismo que deberá formularse de acuerdo al modelo que se menciona a continuación. El modelo de Compromiso de Venta de Divisas, así como el instructivo correspondiente, serán de libre reproducción y se darán a conocer por el Banco de México mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- Las instituciones de crédito registrarán los CVD que se les presenten, previa verificación de que están debidamente requisitados y que los mismos han sido firmados por el exportador o su representante legal, debiendo identificar a los suscriptores de dichos documentos. Esas instituciones deberán numerar, firmar y sellar tanto el original como las tres copias de los CVD que registren, conservando una de las copias y entregando al exportador los tantos restantes. Asimismo abrirán un expediente a nombre del exportador, por cada CVD en el que archivarán

la copia de éste y la documentación que posteriormente les entregue el exportador en cumplimiento de lo establecido en las Reglas Cuarta y Quinta.

Los compromisos citados tendrán una vigencia de 30 días naturales a partir de la fecha en que sean utilizados por el exportador para efectuar la primera exportación, la cual deberá hacerse necesariamente por la aduana que haya señalado al efecto el propio exportador. Durante la vigencia del Compromiso de Venta de Divisas su titular podrá realizar una o varias exportaciones a su amparo, por la aduana antes mencionada, en la inteligencia de que estará obligado a presentar a la misma el CVD respectivo en ca da exportación.

CUARTA.- A más tardar dentro de 75 días naturales contados a partir de la fecha de salida de la primera exportación realizada al amparo del CVD, los exportadores deberán entregar a la institución de crédito en relación con la mercancía exportada, la documentación que se indica a continuación

- a) Copia del o de los pedimentos de exportación debidamente certificados por la caja de la aduana.
- b) Copia de la o las facturas correspondientes
- c) En su caso, copia de los comprobantes de las deducciones autorizadas y
- d) En su caso, los documentos señalados en la quinta de las presentes Reglas.

En caso de que el exportador no utilice el CVD dentro de los 90 días naturales contados a partir de la fecha en que haya sido registrado por la institución de crédito, deberá devolver a ésta el original y las copias del mismo, a más tardar dentro de la semana siguiente al vencimiento del plazo mencionado. En este caso, la institución procederá a cancelar dicho CVD en todos sus tantos y a cerrar el expediente respectivo, devolviendo una copia al interesado.

Las instituciones de crédito deberán informar a la SHCP, a SECOFI y al Banco de México, en caso de que los datos asentados en el CVD que obre en su poder no correspondan a lo señalado en la documentación a que se refiere la presente regla, así como en el evento de que el exportador no devuelva el CVD registrado, de acuerdo a lo indicado en el párrafo inmediato anterior. Esta información deberá ser enviada a más tardar 15 días naturales después de que la institución advierta las diferencias en la información o de que venza el plazo para la devolución del CVD no utilizado, según corresponda.

QUINTA.- Los exportadores deberán, en caso de que así proceda, entregar a la institución de crédito que haya registrado el respectivo CVD, además de la documentación señalada en la regla inmediata anterior, la siguiente

- a) En el evento de que la exportación sufra modificaciones con posterioridad a la salida del país de la mercancía, incluyendo el deterioro de productos perecederos, la documentación comprobatoria de tal circunstancia y
- b) En el caso de retorno de alguna mercancía previamente exportada, el documento expedido por la aduana que compruebe la internación al país de dicha mercancía.

Las instituciones de crédito deberán revisar la documentación a que se refieren los incisos anteriores y de encontrarla correcta, procederán a efectuar la modificación que corresponda al CVD registrado con motivo de la exportación, informando de tales modificaciones al Banco de México.

SEXTA.- El exportador deberá vender las divisas correspondientes a la o las exportaciones realizadas al amparo de un mismo CVD, hechas las deducciones autorizadas, a la institución de crédito que haya registrado dicho CVD, a más tardar dentro de un plazo ordinario de 75 días naturales contado a partir de la fecha de la salida de la primera exportación realizada al amparo del CVD citado, siempre y cuando dicho CVD no haya sido cancelado de acuerdo a lo previsto al efecto en estas Reglas. Asimismo, se tomarán en cuenta las modificaciones que, en su caso, hayan sufrido tales CVD en los términos del presente ordenamiento.

Si el exportador no vende las divisas dentro de dicho plazo ordinario de 75 días, habrá de hacerlo a más tardar dentro de un plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de salida de la primera exportación realizada al amparo del CVD, al tipo de cambio que para estos efectos dará a conocer el Banco de México mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El exportador podrá llevar a cabo la venta de divisas a que se refiere la presente regla en una o en varias exhibiciones.

Tratándose de operaciones en las que el exportador negocie, con o sin responsabilidad, los documentos que amparen los derechos de cobro de la mercancía exportada, las divisas que reciba por dicha negociación deberá venderlas a la institución que registró el respectivo CVD para dar cumplimiento a dicho Compromiso, dentro de los plazos y a los tipos de cambio antes mencionados.

Cuando el pago de las exportaciones se realice a través de los convenios de pago y créditos recíprocos que el Banco de México tiene celebrados con bancos centrales de distintos países, el correspondiente reembolso que efectúe el Banco de México hará las veces de la venta de divisas a cargo del exportador, hasta por el monto de tal reembolso.

SEPTIMA.- La SECOFI oyendo al Banco de México y tomando en cuenta la naturaleza de la operación de que se trate, podrá autorizar a solicitud del interesado, de manera excepcional y particular, que alguna venta de divisas pueda hacerse dentro de un plazo mayor al ordinario de 75 días indicado en la regla inmediata anterior. En estos casos el exportador habrá de entregar tal autorización a la institución que registró el CVD a efecto de que quede anotado en el mismo el plazo aplicable.

Asimismo, la SECOFI, oyendo la opinión del Banco de México, podrá autorizar, atendiendo a la naturaleza de la comercialización de ciertos tipos de mercancías que las correspondientes ventas de divisas puedan efectuarse dentro de plazos distintos a los señalados en la regla inmediata anterior.

OCTAVA.- En caso de que no se logre la cobranza de una exportación y la misma se encuentre asegurada en moneda extranjera pagadera sobre el exterior,

es decir, en divisas, el exportador previo aviso a la institución de crédito que registró el respectivo CVD, en el sentido de que la aseguradora ha aceptado cubrir el riesgo correspondiente, quedará relevado de la obligación de vender las divisas dentro del plazo ordinario de 75 días determinado en las presentes reglas, pero quedará obligado a vender a la mencionada institución de crédito, al tipo de cambio controlado, las divisas que cobre con motivo del seguro, a más tardar dentro de los 10 días naturales que sigan a la fecha en que las reciba.

En el caso de que el exportador no cuente con seguro o garantía y se vea fehacientemente que en definitiva no podrá lograrse la cobranza de alguna exportación por causas no imputables al exportador, previo dictamen favorable del Instituto Mexicano de Comercio Exterior, la SECOFI podrá ordenar la cancelación del respectivo CVD sin responsabilidad para el exportador, quedando este último obligado a vender a la institución de crédito respectiva, al tipo de cambio controlado, las divisas que recupere a más tardar dentro de los 10 días naturales que sigan a la fecha en que las reciba.

En estos casos el exportador deberá presentar a la institución que registró el CVD, la autorización de la SECOFI para que proceda a cancelarlo.

NOVENA.- Si una institución de crédito distinta a la que registró el CVD recibe las divisas correspondientes al valor de una exportación, podrá comprarlas siempre y cuando la operación se efectúe en el plazo autorizado para la venta de las divisas. En estos casos, el exportador quedará liberado del CVD respectivo, siempre y cuando entregue a la institución que registró dicho compromiso, el comprobante que al efecto le expida la institución compradora.

En el evento de que una institución de crédito distinta a la que registró el CVD reciba las divisas correspondientes al valor de una exportación en una fecha extemporánea al plazo autorizado, se abstendrá de comprar las divisas de que se trate y deberá transferirlas, a la institución que registró el CVD, a más tardar a las 48 horas siguientes a la solicitud del exportador.

DECIMA.- Cuando los exportadores reciban anticipos de divisas a cuenta de futuras exportaciones, podrán venderlas al tipo de cambio controlado a la institución de crédito que elijan para que registre el CVD con el cual vaya a efectuarse la respectiva exportación, con objeto de que cuando acudan a registrar el mencionado CVD en dicha institución, ésta anote en el mismo el importe de las divisas previamente vendidas.

DECIMOPRIMERA.- Las personas físicas o morales que realicen exportación comprendidas en el mercado controlado de divisas podrán deducir del CVD hasta el total de las divisas generadas por dichas exportaciones, sin la obligación de venderlas a la institución que registró el CVD respectivo, siempre y cuando las apliquen al pago de los conceptos siguientes:

- 1.- Los gastos asociados autorizados correspondientes a dichas exportaciones, de conformidad con el Acuerdo que establece los gastos citados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero

de 1983.

- 2.- Importaciones comprendidas en el mercado controlado, así como los gas tos asociados autorizados de conformidad con el Acuerdo mencionado en la Fracción anterior; y
- 3.- Adeudos vencidos a su cargo y a favor de proveedores extranjeros, con trafidos antes del 20 de diciembre de 1982, que se encuentren registrados en la SECOFI.

DECIMOSEGUNDA.- En caso de que algún exportador no venda las divisas a la institución de crédito que haya registrado el respectivo CVD, estando -- obligado a ello de acuerdo a lo previsto al efecto en las presentes reglas, dicha institución deberá informar de ello a la SECOFI, a la SHCP y al Banco de México.

Independientemente de la imposición de las sanciones que correspondan en los términos previstos al efecto en el artículo 23 bis de la Ley Orgánica del Banco de México, esta institución podrá establecer un mecanismo para enviar periódicamente a las instituciones de crédito una relación con los nombres de aquellos exportadores que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo inmediato anterior, para que no les registren nuevos CVD en tanto su nombre aparezca en la última de dichas relaciones. Los exportadores deberán expresar su consentimiento en dichos CVD para que, en su caso, su nombre aparezca en la relación citada.

DECIMOTERCERA.- Las aduanas sólo permitirán la salida del país de aquellas mercancías que exporten quienes presenten un CVD vigente y debidamente registrado por alguna institución de crédito, debiendo conservar dos de las copias de dicho CVD. Ello sin perjuicio de que el exportador cumpla con todas las obligaciones aduanales a su cargo.

A la salida de las mercancías, la aduana deberá verificar que los datos anotados por el exportador en el CVD conforme al instructivo estén correctos y que el valor declarado corresponda al de la mercancía a exportar. Dicho valor declarado determinará el importe de las divisas que el exportador estará obligado a vender dentro del mercado controlado.

Una vez efectuada la inspección y reconocimiento aduanero de las mercancías a exportar, así como la verificación señalada en el párrafo inmediato anterior, de encontrar correctos los datos anotados por el exportador, la aduana anotará en los ejemplares del CVD en su poder los datos citados y procederá a sellar y firmar todos los ejemplares del CVD, incluyendo los que le presente el exportador.

Las aduanas permitirán la salida de las mercancías, aún cuando el valor declarado en el CVD sea menor del que estimen corresponda a los bienes a exportar. La propia aduana levantará la "incidencia" respectiva, a efecto de que se instruya el procedimiento administrativo correspondiente, cuyo resultado hará del conocimiento del Banco de México y de la institución de crédito que registró el respectivo CVD.

En el caso de que se levante tal "incidencia" si el exportador está conforme con la salida de la mercancía y se comprueba que ésta efectivamente tenía un valor superior al declarado, el exportador quedará obligado a

vender también las divisas correspondientes a la diferencia, a la institución de crédito mencionada en el párrafo anterior.

Las aduanas a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento de la vigencia del CVD, deberán enviar a la institución de crédito que lo registró, copia de dicho CVD con los datos señalados en las presentes reglas, así como del o de los respectivos pedimentos de exportación. En todo caso, el exportador podrá indicar a la aduana que no efectuará posteriormente exportaciones al amparo de un CVD, con objeto de que la aduana proceda a realizar de inmediato el envío citado.

En caso de que el exportador presente a la institución de crédito un CVD con anotaciones distintas a las que aparecen en el ejemplar que remita la aduana, deberá vender a dicha institución la cantidad mayor, o regresar a la aduana con los documentos relativos para que esta última haga las correcciones que en su caso, resulten procedentes.

Lo dispuesto en esta regla no es aplicable a las exportaciones de mercancías que se exceptúen del mercado controlado en los términos del segundo párrafo del inciso a) del artículo 2º del Decreto de Control de Cambios.

DECIMOCUARTA.- En caso de destrucción o extravío de un CVD, el exportador deberá acudir ante la aduana por la cual efectuó sus exportaciones para que le proporcione un duplicado en el que se realicen las anotaciones correspondientes, según el ejemplar en poder de la propia aduana, con el fin de comprobar ante la institución de crédito en que registró el Compromisó, las exportaciones realizadas.

En el evento de que no se hayan realizado exportaciones al amparo del CVD extraviado, el interesado deberá acudir a la aduana que haya señalado al registrar dicho CVD, para que ésta certifique que no se realizó ninguna exportación y el exportador esté en posibilidad de comprobar tal circunstancia ante la institución de crédito de conformidad con lo dispuesto en la cuarta de las presentes Reglas.

DECIMOQUINTA.- En el supuesto de que algún exportador se vea en la necesidad de devolver a un comprador extranjero la totalidad o parte del precio de una exportación o anticipos a cuenta de éstas, luego de haber vendido tales divisas a la respectiva institución de crédito, deberá someter a la consideración del Banco de México la correspondiente solicitud de compra de divisas acompañada de la documentación que justifique tal devolución, quien resolverá oyendo la opinión del IMCE.

DECIMOSEXTA.- La SHCP, la SECOFI y el Banco de México, obrando conjuntamente, podrán autorizar atendiendo a la naturaleza de ciertas exportaciones, que las mismas no queden sujetas las presentes reglas sino a las que expidan al efecto.

DECIMOSEPTIMA.- Cuando alguna circunstancia específica no se encuentre prevista en estas reglas o se susciten diferencias en la interpretación de las mismas, la institución de crédito que haya registrado el correspondiente CVD, someterá la diferencia a la consideración del Banco de México el que de acuerdo con la SHCP o la SECOFI, según corresponda, dará a cono

cer la resolución respectiva. En caso de que dicha institución de crédito resista a someter la diferencia a consideración del Banco de México, el ex portador podrá hacerlo directamente.

De las exportaciones de orfebrería, joyería y de otras manufacturas con contenido de metal fino.-

DECIMOCTAVA.- Se consideran exportaciones de orfebrería, joyería y de -- otras manufacturas con contenido de metales finos, para los efectos de este capítulo, las de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Exportación, el cual podrá ser modificado en todo tiempo por la SECOFI mediante disposiciones de carácter general.

DECIMONOVENA.- Los exportadores de las mercancías mencionadas en la regla inmediata anterior deberán registrar los CVD exclusivamente en Banca Cremi, SNC o en sus corresponsales, en lo sucesivo denominados los "bancos"

VIGESIMA.- Los depósitos en moneda nacional previstos en el artículo cuarto del Decreto de Control de Cambios que, en su caso, deseen mantener los citados exportadores por concepto de las exportaciones mencionadas en la regla decimoctava, deberán constituirse precisamente en los "bancos".

VIGESIMO PRIMERA.- Los "bancos" venderán oro y plata para la elaboración de artículos destinados a la exportación, a las personas que estén registradas o se registren en el padrón de orfebres y joyeros de Banca Cremi, S.N.C., a los precios que determine el Banco de México tomando como base para su cálculo el tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha en que se realice la operación, siempre y cuando los compradores se obliguen, mediante CVD debidamente registrado ante los propios "bancos", a vender a éstos, al tipo de cambio controlado, las divisas correspondientes al valor de las exportaciones de las manufacturas elaboradas con el metal fino así adquirido.

"Dentro de los 120 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan registrado los CVD mencionados, deberá realizarse la primera exportación. El plazo de vigencia de dichos compromisos, los plazos y tipos de cambio para la venta de las divisas, y en general, las demás disposiciones aplicables a dichos compromisos, serán los mencionados en los otros capítulos del presente ordenamiento."

VIGESIMO SEGUNDA.- Para demostrar la cantidad de metal fino empleado en la elaboración de los artículos exportados, deberá presentarse al "banco" que registró el CVD, además de la documentación a que se refiere la regla cuarta y dentro del plazo mencionado en dicha regla, el o los "certificados de contraste" expedidos por la SECOFI, correspondientes a las mercancías exportadas.

"En caso de que no se realice la primera exportación dentro de los 120 días naturales a que se refiere la regla inmediata anterior o las mercancías exportadas contengan una cantidad inferior a la del metal fino adquirido, -- los exportadores sólo podrán liberarse del CVD respectivo vendiendo, en su caso, las divisas correspondientes al valor de las mercancías exportadas y

cumpliendo además, a su elección, con alguna de las obligaciones siguientes:

- a) Pagar al "banco que registró el CVD el importe en moneda nacional que resulte de restar al valor que tenía en la fecha de la operación, el metal fino vendido y no exportado calculado al precio que el Banco de México haya determinado para ventas de metal fino no sujetas a exportación, el precio efectivamente pagado para adquirir dicho metal; más intereses sobre el importe resultante de la resta citada, a tasa igual a la estimación del CPP que da a conocer mensualmente el propio Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al de la fecha en que se cumpla el CVD de que se trate, sobre los días transcurridos de la fecha de adquisición del metal fino a la de liquidación del CVD respectivo, inclusive, o bien:
- b) Devolver al "banco" que registró el CVD la cantidad de metal fino no exportado, contra entrega del precio en moneda nacional pagado para adquirir dicho metal. En estos casos, la cantidad y calidad del metal que se devuelva, deberá ser a completa satisfacción del "banco".

Banca Cremi, SNC informará al Banco de México de aquellos exportadores que incumplan lo dispuesto en las reglas del presente capítulo a fin de que, independientemente de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, dicho Banco Central, considerando las características particulares del incumplimiento, resuelva si corresponde cancelar el registro otorgado por Banca Cremi, SNC.

VIGESIMOTERCERA.- Los exportadores de las mercancías señaladas en la regla decimoctava, llevarán a cabo las demás operaciones comprendidas en el mercado controlado de divisas, exclusivamente a través de los "bancos".

De las exportaciones a consignación y para inventarios en el extranjero.-

VIGESIMO CUARTA.- Se consideran exportaciones a consignación para los efectos de este capítulo, las de mercancías que se envíen al extranjero sin que previamente se haya convenido la venta en firme de las mismas, y en tanto el exportador conserve su propiedad.

VIGESIMO QUINTA.- Los exportadores podrán efectuar exportaciones a consignación previa formulación y registro del CVD respectivo. Las ventas de divisas correspondientes a exportaciones a consignación se podrán realizar dentro de un plazo de hasta 180 días naturales contados a partir de la fecha de salida del país de la primera exportación, siempre y cuando los exportadores presenten a la institución de crédito que registró el CVD respectivo la correspondiente autorización de la SECOFI, cuya copia deberá archivarse en el expediente mencionado en el segundo párrafo de la regla tercera.

La SECOFI también podrá autorizar plazos hasta de 360 días naturales contados a partir de la fecha de salida del país de la primera exportación, para la venta de divisas correspondientes al valor de exportaciones de mercancías que la propia Secretaría considere necesarias que la empresa exportadora conserve como inventario mínimo en el exterior para su venta en forma directa en el extranjero.

VIGESIMO SEXTA.- Los interesados en obtener las autorizaciones mencionadas en la regla inmediata anterior deberán presentar su solicitud a la Dirección General de Controles al Comercio Exterior de Productos Industriales de la SECOFI, indicando las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Exportación relativas a las mercancías que se pretenden exportar y adjuntando la documentación que demuestre, a satisfacción de dicha Secretaría, que se trata de exportaciones a consignación o para constituir inventarios en el extranjero.

La autorización que en su caso, otorgue la SECOFI podrá ser particular o general y utilizarse únicamente por la empresa solicitante para el registro de uno o varios CVD, según corresponda.

VIGESIMO SEPTIMA.- El exportador deberá vender las divisas correspondientes a las exportaciones realizadas al amparo de un mismo CVD, hechas las deducciones autorizadas, al tipo de cambio controlado de compra vigente el día de la operación, dentro de los plazos autorizados al efecto por la SECOFI.

En caso de que venza el plazo autorizado y el exportador no haya vendido la totalidad o parte de las mercancías exportadas, podrá solicitar a la SECOFI, ampliaciones para la venta de las divisas correspondientes al valor de las mercancías aún no vendidas, adjuntando al efecto la documentación probatoria que justifique la ampliación.

Si el exportador no vende las divisas dentro de los plazos autorizados o, en su caso, de las ampliaciones otorgadas, deberá venderlas al tipo de cambio controlado de compra vigente el día en que hayan vencido dichos plazos o las ampliaciones citadas, según corresponda.

VIGESIMO OCTAVA.- El exportador deberá presentar la documentación mencionada en la regla cuarta, dentro del plazo autorizado para la venta de las divisas respectivas. Dicha documentación deberá demostrar que las exportaciones efectuadas fueron de las mercancías y por los volúmenes autorizados y en su caso, la diferencia entre el valor de la mercancía declarado en la fecha de salida del país y el valor de la misma en la fecha que efectivamente se haya vendido en el extranjero.

VIGESIMO NOVENA.- Las instituciones de crédito comprarán las divisas correspondientes al valor de las mercancías exportadas, al tipo de cambio que corresponda según la regla vigésima séptima, siempre y cuando los documentos referidos en la regla inmediata anterior demuestren que la exportación fue de las mercancías, en los volúmenes y en su caso, demás términos y condiciones señalados en la autorización respectiva. Si las exportaciones no se ajustaren a los términos y condiciones de la autorización citada las instituciones de crédito comprarán las divisas a los tipos de cambio mencionados en la regla sexta.

TRIGESIMA.- El plazo de vigencia de los CVD referidos a exportaciones a consignación o para mantener inventarios en el exterior, el plazo referido en el penúltimo párrafo en la regla cuarta y, en general, las demás disposiciones aplicables a dichos compromisos y exportaciones, serán los mencionados en los otros capítulos del presente ordenamiento. (1 y 2)

1) Diario Oficial del 3 de febrero de 1984

2) Diario Oficial del 19 de julio de 1984

II.4 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS.-

Con fecha 7 de noviembre de 1984, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones Complementarias de Control de Cambios, con objeto de cumplir con lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación del 8 de agosto de ese mismo año, sobre simplificación administrativa en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así se consideró conveniente expedir un ordenamiento que comprenda la mayoría de las disposiciones de control de cambios en vigor, facilitando las consultas y cumplimiento de las mismas; y básicamente señalándose que el control de cambios debería modificarse con objeto de hacerlo más operativo, evitando autorizaciones de carácter particular y duplicidad de trámites.

Este documento es conocido comúnmente como el "Compendio de Control de Cambios" y las disposiciones que señala estaban comprendidas en 10 Reglamentos y Acuerdos que se encontraban publicados con sus reformas y adiciones en 75 Diarios Oficiales de la Federación.

Entre las reformas más importantes que se señalan en él, están: la ampliación del plazo de 75 a 90 días para la venta de divisas provenientes de exportaciones y se incluyó el pago del principal e intereses de créditos dis-puestos a partir del 20 de diciembre de 1982, dentro de los pagos que pueden efectuarse mediante la aplicación de divisas correspondientes a exportación; también se estableció la obligación a cargo de las instituciones

de crédito, de cancelar el original de los Compromisos de Venta de Divisas, una vez que éstos sean cumplidos; en el caso de requerir de plazos adicionales para la venta de las divisas se determinó que este sería de 90 días para solicitarlo a la SECOFI, con objeto de dar seguridad jurídica a los exportadores interesados.

En el caso de los exportadores, se señaló un régimen especial aplicable a las exportaciones que incorporen bienes importados temporalmente, ya que podrán adquirir divisas al tipo de cambio controlado para aplicarlas al pago de las mismas, sin que sean susceptibles de ser deducidas del Compromiso de Venta de Divisas. En el caso de que no se soliciten divisas controladas, el pago realizado por los bienes importados sí es susceptible de deducirse del CVD.

En cuanto a la importación de mercancías, quedó suprimido el registro del Compromiso de Uso y Devolución de Divisas (CUDD), el cual se utilizará únicamente en el caso de que se adquieran divisas para el pago de anticipos de futuras importaciones.

En lo referente a la comprobación de Gastos Asociados a la Importación o a la Exportación de Mercancías, se podrán adquirir o deducir divisas al tipo de cambio controlado, sin necesidad de presentar la documentación comprobatoria, si éstos no exceden del 4% del valor FOB de la mercancía en el caso de los Estados Unidos de América o del 5% de este mismo valor en el caso de otras regiones de donde provengan las importaciones; en el

caso de gastos asociados a exportaciones, siempre y cuando no excedan del 7% FOB en el caso de los Estados Unidos de América o del 9% en el caso de otras regiones, debiendo conservar la documentación correspondiente a la operación de que se trate por 5 años.

Los exportadores deberán comprobar los gastos asociados cuando éstos sean superiores en el caso de importación del 4 ó 5% señalado anteriormente, pero que no exceda del 6% en el caso de los Estados Unidos de América o del 8% en el caso de otras regiones y para los relativos a exportaciones cuando no excedan del 12% en el caso de los Estados Unidos de América o del 15% en el caso de otras regiones.

Estos son únicamente algunos de los puntos de relevancia en el documento, pero dada la magnitud del documento transcribo los más importantes y que son relativos al tema de este trabajo de investigación.

TITULO I.- De la Exportación de Mercancías.-

Art. 1º.- Señala que se mantienen en vigor los Arts. 1º y 2º del Decreto de Control de Cambios del 20 de diciembre de 1982.

Art. 2º.- Señala que las personas físicas o morales que efectúen exportaciones dentro del control de cambios, deben obligarse a vender las divisas que se generen con ese motivo, al tipo de cambio controlado y efectuar las deducciones a que tengan derecho según señaló el Compromiso de Venta de Divisas.

Art. 3º.- Habla sobre el registro del Compromiso de Venta de Divisas ante las Instituciones de Crédito de acuerdo a lo establecido en el Decreto del 20 de diciembre de 1982.

Arts. 4º, 5º y 6º.- Señalan vigencia ordinaria de 90 días y la documentación necesaria a presentarse a las Instituciones de Crédito de la siguiente

te manera: a más tardar a los 90 días de la salida de la primera exportación se deberá presentar a la institución, copia de la factura y pedimento de exportación y en su caso copia de la deducción autorizada; si no es utilizado el compromiso de venta de divisas en los 90 días ordinarios, se devolverán el original y las copias del mismo a la institución de crédito y ésta dará aviso al Banco de México, así lo hará en el caso de que los datos no coincidan al momento de la venta de las divisas; los exportadores deberán avisar a la institución de crédito y entregar la documentación respectiva, en caso de que la exportación sufra alguna modificación con posterioridad a la salida de la mercancía exportada, debiendo la institución revisar la documentación y hacer la modificación respectiva.

Art. 7°.- El exportador deberá vender las divisas generadas por una operación en el plazo ordinario de 90 días o como máximo a los 120 días después de la salida de la primera exportación al amparo de un CVD incluyendo las operaciones que se negocien con o sin responsabilidad que amparen los derechos de cobro de la mercancía. Para el caso de operaciones pactadas a través de convenios recíprocos de pago, el reembolso que efectúe el Banco de México hará las veces de venta de divisas hasta por el monto de tal reembolso.

Art. 8°.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, puede autorizar de manera excepcional que alguna venta de divisas se realice a un plazo mayor de 90 días, debiendo el exportador solicitarlo a esa dependencia dentro del plazo ordinario de 90 días.

Art. 9°.- En el caso de que no se pueda efectuar el cobro de una exportación y el exportador esté asegurado contra este riesgo, deberá avisar a la institución de crédito para quedar relevada de la obligación de entregar las divisas. Si el exportador no cuenta con seguro o garantía, la SECOFI podrá cancelar el compromiso de venta de divisas sin responsabilidad para el exportador, quedando éste obligado a vender las divisas que recupere en un plazo máximo de 10 días naturales posteriores a la fecha en que las reciba.

Art. 10°.- Una institución de crédito distinta a la que registró el CVD, podrá comprar las divisas a un exportador siempre y cuando esta venta se realice dentro del plazo ordinario, si rebasa este plazo la institución deberá transferirlas a la que registró el CVD a más tardar a las 48 horas de la solicitud del exportador.

Art. 11°.- Cuando los exportadores reciban anticipos de divisas a cuenta de un pago, podrán venderlas anticipadamente para que en su oportunidad se registre el Compromiso de Venta de Divisas con el que vayan a efectuarse las respectivas exportaciones.

Art. 12°.- Las personas físicas o morales podrán deducir del CVD hasta el total de las divisas sin la obligación de venderlas, siempre y cuando se apliquen de la siguiente manera:

- 1.- Gastos asociados autorizados correspondientes a dichas exportaciones.
- 2.- Importaciones comprendidas en el mercado controlado y gastos asociados.
- 3.- Adeudos vencidos a su cargo y a favor de proveedores extranjeros, contraídos antes del 20 de diciembre de 1982.

4.- El principal e intereses a favor de entidades del exterior y pagaderos fuera de la Rep. Mexicana, siempre y cuando no se encuentren registrados en algún programa del gobierno federal.

Art. 13°.- Cuando el exportador haya vendido a la Institución de Crédito al amparo de un CVD podrá adquirir divisas para el pago de los gastos asociados correspondientes a la exportación.

Art. 14°.- En el caso de que algún exportador no venda las divisas a la institución en que registró el CVD, la institución deberá avisar al Banco de México y éste a su vez a SECOFI y en su caso a la SHCP.

Art. 15°.- Las aduanas sólo permitirán la salida del país de aquella mercancía que esté amparada en un CVD vigente y registrado ante una institución de crédito; debiendo verificar la realidad de los datos asentados, procediendo en caso afirmativo a sellar y firmar todos los ejemplares del mismo.

Art. 16°.- En el caso de destrucción o extravío de un CVD el exportador deberá acudir a la aduana donde fue sellado para que se le proporcione un duplicado con las anotaciones que correspondan, para que le sea posible comprobar ante la Institución de Crédito la exportación realizada.

Art. 17°.- En el caso de que se devuelva el total o parte del pago al importador, una vez que las divisas ya se hubieren vendido a la Institución de crédito, deberá someterse a consideración del Banco de México la compra de las divisas, presentando la documentación que justifique la devolución. El Banco de México resolverá previo dictamen del IMCE.

CAPITULO II.- INCORPORACION DE BIENES TEMPORALES PARA EXPORTAR.

Art. 18°.- Señala que las personas físicas o morales que incorporen bienes importados a sus exportaciones deberán:

- 1.- Presentar los compromisos de venta de divisas en la Institución, es decir en la sucursal, que indique el pedimento de importación.
- 2.- A la salida de la mercancía del país, se deberán anotar el valor total de la exportación, aún cuando no se haya adquirido la propiedad de los bienes importados temporalmente.
- 3.- Quien no adquiera divisas para el pago de importaciones temporales, podrá deducir el valor de las mismas de su CVD.

CAPITULO III.- EXPORTACIONES A CONSIGNACION Y PARA INVENTARIOS EN EL EXTRANJERO.

Art. 19°.- Exportación a consignación es la mercancía que se envía al extranjero sin previo pacto de venta en firme.

Art. 20°.- Los exportadores podrán hacer este tipo de operaciones, siempre y cuando registren un CVD y la venta de las divisas podrá ser a 180 días, pudiendo SECOFI autorizar plazos de 360 días cuando considere que la empresa requiere inventario en el extranjero para venta.

Art. 21°.- Para obtener autorización de venta de divisas a 360 días se deberá presentar solicitud a la Dirección Gral. de Controles al Comercio

Exterior de Productos Industriales de la SECOFI, indicando las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Exportación relativas y comprobando que la mercancía sale a consignación.

Art. 22°.- La venta de divisas deberá ser a tipo de cambio controlado de compra vigente el día de la operación.

CAPITULO IV.- EXPORTACIONES DE ORFEBRERIA, JOYERIA Y DE OTRAS MANUFACTURAS CON CONTENIDO DE METAL PRECIOSO.

Art. 26°.- Se consideran exportaciones como las citadas anteriormente, las señaladas en las fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Exportación y que se podrán ir modificando por la SECOFI.

Art. 27°.- Los exportadores de este tipo de mercancías sólo podrán registrar sus CVD en Banca Crami, S.N.C.

Art. 29°.- La venta de divisas deberá hacerse a 120 días de la salida de la mercancía.

Art. 30°.- Para demostrar la cantidad de metal precioso empleado en la elaboración de los artículos exportados, se deberá presentar al banco el "Certificado de Contraste" expedido por la SECOFI.

En el caso de que no se realice la exportación, se deberá pagar al banco que registró el CVD el importe en moneda nacional que resulte de restar, al valor que tenía en la fecha de la operación el metal precioso, el precio efectivamente pagado para adquirir dicho metal, más intereses sobre el importe resultante de la resta citada, a tasa igual a la estimación del CPP que da a conocer mensualmente el Banco de México, correspondiente al mes anterior al de la fecha en que se cumpla el CVD. También se deberá devolver al Banco la cantidad de metal precioso no utilizado.

CAPITULO V.- GASTOS ASOCIADOS A LA EXPORTACION.-

Este tema se trata en otro capítulo de este trabajo de investigación

CAPITULO VI.- OPERACIONES EXCEPTUADAS DEL MERCADO CONTROLADO

Este tema se trata en otro capítulo de este trabajo de investigación

TITULO II.- De la Industria Maquiladora de Exportación.-

Este capítulo señala que las empresas que estén registradas como maquiladoras de exportación, deberán expedir factura de los pagos que reciban por los bienes que enajenen o servicios que presten en alguna moneda convertible y transferible, debiendo vender las divisas a la institución de crédito al tipo de cambio controlado vigente en el día en que se efectúe la operación.

En el caso de que se destinen divisas al pago de créditos otorgados a terceros por bancos del exterior, para la construcción de inmuebles o parques industriales para uso de las maquiladoras no deberán vender las mismas, sino comprobar ante la institución el uso de las mismas.

TITULO IV.- De la Importación de Mercancías.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 61°.- El pago de mercancías que importen al país, así como los gastos asociados a dichas importaciones, se efectuarán mediante:

- a) Venta de divisas al tipo de cambio controlado y
- b) Deduciones a Compromisos de Venta de Divisas de exportadores.

Art. 62°.- Las importaciones de mercancías comprendidas en el mercado controlado de divisas podrán llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

- 1.- Importación definitiva al país, incluyendo en las zonas libres.
- 2.- Importación temporal de bienes que se incorporen a la elaboración o transformación de exportaciones. Si no se adquiere la propiedad de las mismas, no podrán adquirir divisas bajo el régimen de control de cambios.

SECCION C.- Dedución de Divisas generadas por la Exportación de Mercancías para el pago de Importaciones.

Se señala que esta deducción se deberán hacer a través de:

- 1.- Compromiso de Uso o Devolución de Divisas Relativo a la Importación registrado en la institución de crédito, excepto cuando las mercancías ya hubieren sido internadas en el país.
- 2.- Pedido u orden de compra de la mercancías a importar.
- 3.- A más tardar dentro de los 150 días naturales contados a partir de la suscripción del C.U.D.D. deberá demostrarse la aplicación de éstas al pago de la importación y gastos asociados de que se trate.

CAPITULO V.- GASTOS ASOCIADOS A LA IMPORTACION.-

Se consideran gastos directos asociados a la importación, los pagos que se efectúen en el extranjero por alguno de los siguientes conceptos:

- 1.- Fletes y acarreos
- 2.- Honorarios a agentes aduanales extranjeros
- 3.- Arrendamiento de contenedores
- 4.- Primas de seguros
- 5.- Montaje de la mercancía importada
- 6.- Almacenaje
- 7.- Maniobras de carga y descarga
- 8.- Alquiler de grúas o equipo especial
- 9.- Derechos por cruce de frontera
10. Derechos e impuestos aduanales
11. Primas de fianza
12. Renta de equipo de transporte
13. Comisiones mercantiles y corretajes
14. Embalajes
15. Servicios de inspección de la mercancía

Los demás capítulos de las Disposiciones Complementarias de Control de Cambios, no competen al tema de este trabajo de investigación, por lo que únicamente los cito a continuación:

TITULO V.- De la Trnsferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y marcas.

TITULO VI.- De los Estudios en el Extranjero.

TITULO VII.- Del Sector Pesquero

TITULO VIII.- Del Comité de Control de Cambios.- (Este tema ya fue abordado en el Capítulo I de este Trabajo de Investigación).

TITULO IX.- Disposiciones Finales.

II.5 FLOTACION REGULADA.-

A partir del 5 de agosto de 1985, el Banco de México permitió ajustes en el tipo de cambio, de acuerdo a la oferta y demanda que exista en el mercado.

Para las operaciones comprendidas en el mercado controlado de divisas se señalan dos tipos de cambio, que son:

a) Tipo de Cambio Controlado de Equilibrio.- El tipo de cambio controlado de equilibrio, es fijado todos los días hábiles en sesiones del Banco de México a las 12:30 hrs. de acuerdo a la Fracción XVIII del Art. 73 Constitucional. Esto se hace tomando en cuenta las cantidades en dólares pagaderos en el extranjero, que las instituciones de crédito vayan a adquirir o a vender de acuerdo al tipo de cambio que señale el Banco de México. Si la oferta y la demanda no se encuentran en equilibrio, el funcionario del Banco de México, anunciará el importe de la oferta y demanda no atendida, modificando el tipo de cambio señalado a la apertura, ya sea a la alza o a la baja, para buscar de nuevo el equilibrio; si a "cierto tipo de cambio" no se presentan posturas se dejará el tipo de cambio controlado de equilibrio de la sesión inmediata anterior.

Las personas que compran o venden divisas en el mercado controlado, podrán contratar la operación respectiva con las instituciones de crédito del país al tipo de cambio controlado de equilibrio.

b) Tipo de Cambio Controlado de Ventanilla.- Las personas que compren o vendan divisas podrán hacerlo, al tipo de cambio que convenga a los interesados en las instituciones de crédito, sin que esto constituya una violación a las disposiciones de control de cambios. Estas divisas se entregarán dos días hábiles posteriores a su contratación.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan un alto volumen de compra y venta de divisas, podrán contratarlas directamente con el Banco de México, en base al tipo de cambio controlado de equilibrio.

COMRAVENTA AL TIPO DE CAMBIO CONTROLADO DE EQUILIBRIO.-

La contratación de las operaciones podrá ser en firme o condicionada. Se entiende por operaciones en firme aquellas en las que el interesado convenga llevarlas a cabo en una fecha determinada al tipo de cambio controlado de equilibrio, debiendo contratarse dos días hábiles bancarios a la fecha en que se requieran las divisas.

Operaciones condicionadas son aquellas en las que el interesado sujeta su realización a la condición, de que sólo se celebren si el tipo de cambio controlado de equilibrio llega a ser igual al indicado por el propio interesado o más favorable; debiéndose presentar la solicitud a la institución de crédito con dos días hábiles de anticipación como máximo.

La solicitud para este tipo de operaciones deberá presentar: a) monto de

la operación en dólares, no menor a 50 000, b) tipo de cambio máximo o mínimo según se trate de compra o venta, que se pretenda y deberá ser en múltiplos de 10 centavos mon. nal. y c) el día a partir del cual la solicitud tendrá vigencia y cuando terminará en caso de no lograrse el tipo de cambio deseado. En caso de venta de divisas deberán respetarse los plazos ordinarios o las ampliaciones autorizadas.

En caso de modificación o cancelación de la solicitud, deberá avisarse un día hábil inmediato anterior en que debería surtir efecto.

VENTA DE DIVISAS DE EXPORTADORES Y EMPRESAS MAQUILADORAS.-

Las ventas deberán efectuarse en los plazos ordinarios o con la ampliación autorizada al tipo de cambio que elija el exportador es decir, controlado de equilibrio o controlado de ventanilla.

Las ventas que se realicen extemporáneamente se harán al menor tipo de cambio de equilibrio publicado el día en que se lleve a cabo la entrega de las divisas o el tipo de cambio controlado de equilibrio publicado el día de vencimiento del plazo ordinario o ampliación en que debían entregarse originalmente.

PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA.-

Estos deberán hacerse al tipo de cambio controlado de equilibrio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación, precisamente el día en que deba realizarse el pago.

COMISION DE INTERMEDIACION.-

En el Diario Oficial del 5 de agosto de 1985, fue señalada una comisión que las instituciones de crédito aplicarían de 5 al millar en moneda nacional sobre la compraventa de divisas. Sin embargo, en el Diario Oficial del 9 de octubre de 1985, fue modificada de la siguiente manera:

- a) 1/2 al millar cuando las instituciones compren divisas a su clientela.
- b) 1/2 al millar cuando las instituciones vendan divisas a su clientela, para el pago de créditos a favor de entidades financieras.
- c) 1 al millar cuando las instituciones vendan divisas a su clientela, para el pago de créditos a favor de entidades no financieras.

La comisión máxima que podrá cobrar una institución de crédito, será el equivalente de 200 dólares al tipo de cambio controlado de equilibrio publicado el día de la compraventa.

II.6 PUBLICACIONES MAS RELEVANTES SOBRE CONTROL DE CAMBIOS DURANTE EL PERIODO SEPTIEMBRE DE 1982 A DICIEMBRE DE 1985.-

Este punto del trabajo de investigación, pretende ser un resumen de las disposiciones que han regulado el Control de Cambios desde su implantación como medida totalizadora en septiembre de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1985 bajo el sistema de cambio dual.

La actitud del gobierno federal ha sido la de tratar de ir simplificando el trámite de control de cambios requerido e ir flexibilizando las disposiciones que la reglamentan.

En los puntos anteriores de este capítulo han sido citados los documentos que en su momento fueron los de más importancia y que rigen de alguna manera el control de cambios aún vigente, sin embargo, durante el lapso de septiembre de 1982 a diciembre de 1985, fueron publicados cientos de Diarios Oficiales con las modificaciones que éstos documentos iban sufriendo o en algunos casos las derogaciones a los mismos.

Como sería imposible ir citando uno a uno, se presenta a continuación el punto de referencia de las modificaciones que he señalado anteriormente; y que muchas de las cuales quedaron concentradas en las Disposiciones Complementarias de Control de Cambios publicadas el día 7 de noviembre de 1984.

- 1.- A partir de septiembre de 1982, se estableció en el país el Control Generalizado de Cambios, aunado a la nacionalización de la Banca. Este control se caracterizó por ser totalizador, abarcando desde las transacciones de comercio exterior hasta la salida y entrada de divisas por otros medios, ya sean bancarios, turismo y población fronteriza.
- 2.- El 13 de diciembre de 1982, fue derogado el Control Generalizado de Cambios y se establece el Control Dual, con dos tipos de mercado, uno controlado por las autoridades financieras y otro completamente libre, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Control de Cambios, como instrumento normativo.
- 3.- El 20 de diciembre de 1982, son publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la Exportación, que son las que habrán de seguirse para el desempeño de las actividades relativas al control de cambios.
- 4.- El 31 de diciembre de 1982, son publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la Importación.
- 5.- El 4 de marzo de 1983, se publican en el Diario Oficial de la Federación las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables al Uso y Transferencia de Divisas Generadas por la Exportación de Mer-

cancias, que señalan entre sus puntos más importantes, la deducción por gastos asociados por ambos conceptos.

- 6.- El 24 de marzo de 1983, por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación; se creó el Comité Técnico de Control de Cambios, con el objeto de coordinar la acción de las autoridades que tienen a su cargo dicho control.
- 7.- El 11 de abril de 1983, son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas Complementarias de Control de Cambios para Empresas Maquiladoras.
- 8.- El 31 de agosto de 1983, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que adiciona la Regla Primera de las Complementarias de Control de Cambios aplicables a la Importación.
- 9.- El 28 de septiembre de 1983, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que reforma y adiciona la Segunda de las Reglas Complementarias de Control de Cambios para Empresas Maquiladoras.
- 10.- El 3 de febrero de 1984, son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la Exportación, que señalan todavía la vigencia de 30 días para los Compromisos de Venta de Dólares y un plazo de 75 días para

la entrega de las divisas correspondientes a la primera salida de una exportación fuera del país.

- 11.- El 21 de febrero de 1984, es publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo modelo del Compromiso de Venta de Divisas y las instrucciones para su llenado.
- 12.- El 1º de marzo de 1984, son publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Tipos de Cambio Aplicables a la Venta de Divisas que deben realizar los Exportadores de Mercancías y las Empresas Maquila doras, tanto a plazo ordinario como en ventas extemporáneas.
- 13.- El 13 de abril de 1984, el Banco de México publicó la circular 41/84 sobre el "Requerimiento de Regularización de Compromisos de Venta de Divisas" que indica que las Instituciones de Crédito deberán enviar a aquellas personas que no hayan realizado la venta de sus divisas en el plazo correspondiente una comunicación con vigencia de 30 días a partir de la expedición de la misma para que dichos exportadores las entreguen a la Institución de Crédito que registró el CVD.
- 14.- El 23 de abril de 1984, son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la Importación, incluyendo las modificaciones al Compromiso de Uso o Devolución de Divisas y anexando el modelo del mismo.

15.- El 19 de julio de 1984, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que reforma y adiciona las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la Exportación, siendo los puntos más importantes:

- Las instituciones de crédito podrán comprar las divisas aún cuando no hayan registrado el CVD correspondiente.
- Los bancos venderán oro y plata para la elaboración artículos destinados a la exportación, vendiendo los exportadores las divisas en un plazo de 120 días naturales a partir de la fecha de salida de la primera exportación.
- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrá autorizar plazos hasta de 360 días contados a partir de la fecha de la salida de la primera mercancía al extranjero, para la venta de las divisas a empresas que la propia Secretaría juzgue que requieren de mantener inventarios en el extranjero.

16.- El 19 de julio de 1984 también fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas Complementarias de Control de Cambios aplicables a la Transferencia y al Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

17.- El 27 de julio de 1984, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que adiciona y modifica al que establece los Gastos Asociados a la Importación y Exportación de Mercancías para los Efectos del Decreto de Control de Cambios.

18.- El 7 de noviembre de 1984, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones Complementarias de Control de Cambios. Este documento mejor conocido como "Compendio de Control de Cambios" cumplió la gran mayoría de las disposiciones de Control de Cambios en

vigor, que estaban comprendidas en 75 Diarios Oficiales que señalaban modificaciones o adiciones.

- 19.- El 6 de marzo de 1985, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Determinaciones de Divisas y Tipos de Cambio, es este un documento también compilatorio de las modificaciones sufridas a este respecto en el plazo comprendido entre el 20 de diciembre de 1982 y la fecha de esta publicación.
- 20.- El 31 de julio de 1985, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado. Este documento señala el esquema conocido como "Flotación Regulada" y el uso como divisas convertibles y transferibles únicamente al dólar americano y canadiense, el franco suizo, la libra esterlina, el marco alemán y cualquier otra divisa de inmediata y total convertibilidad a las monedas mencionadas.
- 21.- El 5 de agosto de 1985, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que reforma y adiciona las Disposiciones Complementarias de Control de Cambios que se refiere a nuevas formas de presentación de documentos como el CUDD, pedimento de importación y otras disposiciones relativas a la importación de mercancías.
- 22.- El 9 de agosto de 1985, fueron publicadas en el Diario Oficial de

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

la Federación, las Compraventas comprendidas en el Mercado Controlado de Divisas.

CAPITULO III

LAS EXPORTACIONES Y EL CONTROL DE CAMBIOS

III.1 EL PAPEL DE LAS EXPORTACIONES DENTRO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.-

En lo que se refiere a países en vías de desarrollo, su crecimiento se ha visto limitado desde el principio de los años 80, ya que persisten condiciones de recesión económica, inflación, desempleo y escasez de divisas. En particular, América Latina vive la crisis más profunda que se hubiera dado jamás en su economía.

Las presiones correspondientes a la reestructuración o supervisión de pagos de las deudas de los países en desarrollo, agudizan la inestabilidad de los mercados financieros. En el caso de México, cuya deuda alcanza aproximadamente 100 mil millones de dólares, se ve limitada indudablemente la perspectiva de salida de esta crisis. Además la magnitud de los ajustes macroeconómicos requeridos en lo interno, así como las restricciones y conflictos en la gestión de un nuevo orden económico internacional en materia industrial, comercial financiera y energética, llevan al país a tener que realizar un enorme esfuerzo para poder salir adelante.

Entre las políticas que el Plan de Reordenación Económica, pretende implantar como medida adoptada por el Gobierno Federal en busca de soluciones, se mantendrá una estructura de financiamiento que provea a lo más, recur-

tos complementarios que requiere el desarrollo del país, sin poner en peligro la continuidad del crecimiento económico.

En el corto plazo, se dependerá de la reestructuración y rehabilitación del endeudamiento externo, a mediano plazo se requiere seguir utilizando el crédito externo.

La estrategia económica y social del Plan de Desarrollo asigna una importancia prioritaria a la modernización del aparato productivo para fortalecer la vinculación del país con la economía mundial, para esto la expansión de las exportaciones no petroleras y del turismo se vuelve imperiosa.

La estrategia económica y social del Plan fija tres objetivos principales a la política económica internacional del país:

- Ampliar, diversificar y equilibrar progresivamente las relaciones comerciales con el exterior, fomentando de manera sostenida las exportaciones no petroleras, la apertura de nuevos mercados y la sustitución eficiente de importaciones, reduciendo así la sensibilidad de la balanza comercial en relación con el ciclo económico interno y externo.
- Elevar al máximo la contribución neta de los recursos tecnológicos, administrativos y financieros del exterior, la expansión, diversificación y modernización de la planta productiva nacional, en este sentido orientar la inversión extranjera directa de acuerdo con las prioridades de la estrategia de desarrollo.
- Reorientar las relaciones financieras con el exterior, para proveer al

país de los recursos financieros complementarios que requiera su proceso de desarrollo.

Estos objetivos deben perseguirse a través de esquemas de cooperación económica multilateral y bilateral, con un enfoque global y en una perspectiva de mediano plazo, que favorezca el desarrollo del país y una mayor estabilidad en su entorno internacional.(1)

La política económica apoyará la racionalización del proceso de sustitución de importaciones y el fomento de las exportaciones no petroleras, con vistas a avanzar en la diversificación geográfica de las corrientes y alcanzar gradualmente un equilibrio dinámico en la balanza comercial. Se busca también el incremento sustancial de las divisas para cumplir con los compromisos internacionales del país.

La composición de las exportaciones reflejará gradualmente la diversificación e integración creciente del aparato productivo, para ello se actuará en tres niveles:

- en el nivel agregado, a través de una política cambiaria realista y de un manejo adecuado de la demanda interna.
- en el nivel intersectorial, a través de la política comercial (mediante aranceles, cuotas y permisos), de la política fiscal (mediante impuestos y subsidios) y de la política de canalización selectiva del crédito, que logren establecer una estructura de protección efectiva más racional y congruente con las potencialidades y prioridades de desarrollo del país.
- en el nivel específico, a través de la atención de las deficiencias en

1) Plan Nacional de Desarrollo
p.p. 192, 193

materia de organización administrativa, transporte y comercialización que han significado una pérdida de competitividad con el exterior.(1

Protección comercial y apoyos específicos a la Exportación.-

La política de protección comercial contribuirá al logro de los objetivos con respecto al sector externo. Se utilizarán los aranceles, cuotas y permisos para determinar la estructura relativa de protección.

La política cambiaria real impedirá la política de protección comercial, tomándose los siguientes criterios:

- Se concederá la protección comercial, con criterios claros de temporalidad y de acuerdo con los objetivos de la estrategia de reorientación del aparato productivo; el programa integral de fomento a las exportaciones especifica el conjunto de acciones para convertir la actividad exportadora no petrolera en uno de los pilares del desarrollo industrial.
- Se reordenará el actual sistema de permisos de importación, sustituyéndolo, para una parte importante de las fracciones del comercio exterior, por un sistema de aranceles; para las fracciones que queden sujetas a permisos previos, se harán explícitas las cuotas correspondientes; se aplicará con el permiso previo, un arancel que evite la generación de ganancias monopólicas.
- Se concentrará fundamentalmente el manejo de la protección vía permisos en las ramas de producción de bienes intermedios y de capital; se adecuará gradualmente el nivel de protección correspondiente y en el marco de esquemas de fomento que queden definidos en los respectivos programas integrales de desarrollo industrial.

1) Op. Cit. p.p. 193

- Se instrumentará el gravamen al consumo suntuario a través de impuestos que incidan tanto sobre las importaciones, como sobre las compras internas.
- Se simplificarán los actuales trámites para exportar e importar, creándose una sola ventanilla para todos los trámites.
- Se asegurará el acceso a la política de protección a todos sus beneficiarios potenciales a través de una mayor generalidad y automaticidad en su aplicación. (1)

Paralelamente a la aplicación de estas orientaciones de política comercial, se otorgarán apoyos específicos de índole diversa para fomentar las exportaciones y la sustitución eficiente de importaciones. En particular:

- Se canalizarán en forma prioritaria apoyos crediticios.
- Se agilizarán los procedimientos para la devolución de impuestos de importación temporal para actividades de exportación y de impuestos indirectos, tanto a los exportadores como a sus proveedores nacionales.
- Se divulgará información acerca de las potencialidades de exportación y de sustitución de importaciones en los diferentes mercados; se organizarán ferias para dar a conocer los productos mexicanos y se participará en forma directa en los casos de difícil acceso.
- Se dará trato preferencial a la carga de exportación mientras se fortalecen las relaciones entre los diferentes modos de transporte, se ampliarán las instalaciones de almacenamiento y se elevará la eficiencia de operación de las instalaciones portuarias.

1) Op. Cit. p.p. 194

Las estimaciones prospectivas del Plan Nacional de Desarrollo, sitúa a las exportaciones de bienes y servicios en un 20% del producto interno bruto en el período 1985-1988.(1)

En materia de política arancelaria, el Plan fomentará las exportaciones mediante la reducción o eliminación del arancel. Se dice que los mismos se establecerán de acuerdo con las condiciones cambiarias, para apoyar a los exportadores y dar mayor oportunidad de competitividad.

En cuanto a zonas libres y franjas fronterizas, se pretende garantizar la concurrencia de productos nacionales que abastezcan la región y al mismo tiempo estén en posibilidad de ser exportados.

1) Cit. p.p. 196

III.2 REQUISITOS PARA REALIZAR UNA EXPORTACION.-

La exportación es el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior. Jurídicamente ello significa una venta más allá de las fronteras políticas de un país. Esta operación supone la salida de mercancías de un territorio aduanero y produce como contrapartida una entrada de divisas. Las divisas provenientes de las exportaciones son fundamentales para determinar la capacidad de importar de un país. (1)

El principio general que rige las exportaciones en nuestro sistema legal es el de la libre exportación de toda clase de productos y mercancías, salvo que el Ejecutivo Federal establezca una prohibición de tipo general o se fije un contingente.

Los instrumentos jurídicos de política comercial que regulan las exportaciones son dos:

- La Tarifa General de Exportación
- Los Permisos de Exportación

La Tarifa General de Exportación.-

Este instrumento de política comercial establece los derechos o impuestos aduaneros que deben pagar los productos y mercancías nacionales o nacionalizadas al salir del territorio aduanero nacional.

Su nombre común es el de arancel, éste es un impuesto aplicado a las im-

1) Witker Jorge, Péreznieta Leonel
Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México
Bancomext
p.p. 224

portaciones y exportaciones de acuerdo a una tarifa general para proteger los negocios, la agricultura y la mano de obra de la nación contra la competencia.

Los aranceles tienden a rebajar las normas de vida, ya que limitan el flujo del comercio, reducen la especialización nacional de mano de obra.

Técnicamente la tarifa o arancel se compone de la nomenclatura del bien y los derechos o impuestos propiamente.

En México fue publicada por primera vez en el Diario Oficial del 23 de diciembre de 1947 y a partir de entonces cuando alguna fracción arancelaria sufre alguna modificación, ésta aparece en Diario Oficial.

La tarifa nacional se estructura con base en la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB) y los impuestos se establecen de acuerdo con la cuota "ad valorem" que se expresa en términos del valor de un artículo específico.

Los impuestos deben ser calculados por la Aduana en función de los precios oficiales que periódicamente elabora la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta fijación se hace comparando los precios promedio internacionales y en estricto apego a las normas y prácticas del comercio internacional y a los compromisos que México tiene con sus compradores internacionales.

Los Permisos de Exportación.-

Los permisos constituyen restricciones cuantitativas que tienen por objeto regular administrativamente la salida de determinados productos que puedan afectar a la economía nacional. Su fuente jurídica es el decreto que reglamenta la exportación de artículos de primera necesidad y materias primas para la industria del país, publicado en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1939.

La naturaleza del producto a exportar determinará que Secretaría debe otorgar el permiso respectivo de la siguiente manera:

- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Productos forestales o animales sin grado alguno de industrialización.
- Secretaría de Educación Pública.- Esculturas, pinturas, bienes arqueológicos, fósiles, etc.
- Secretaría de Gobernación.- Películas, documentos antiguos, libros con importancia histórica, etc.
- Secretaría de la Defensa Nacional.- Armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, etc.
- Comisión Nacional de Energía Nuclear.- Materiales atómicos, equipo para el aprovechamiento de energía nuclear.
- Banco de México.- Artículos de plata y oro.

III.3 DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA LLEVAR A CABO UNA EXPORTACION.-

De acuerdo con el tipo de producto a exportarse, los principales documentos son:

- 1.- Factura Proforma.- Es el documento a través del cual se dan a conocer las características del producto, precio, cantidad, peso, valor unitario, así como el valor total, volumen de los materiales, especificaciones, etc. Este documento no es válido para efectos legales en cuanto a cesión de propiedad. Es únicamente un documento informativo para que el comprador tenga elementos de juicio y sepa que su pedido está considerado para embarque y aceptadas las condiciones de su orden.

- 2.- Factura Comercial.- Es un documento de aceptación internacional, en donde la cesión de derechos está realizada, con el pago de materiales respectivo. Tiene gran validez legal, ya que los productos con los datos contenidos en ella, conforman el compromiso tanto del vendedor para entregar la mercancía en el lugar convenido, en el plazo preestablecido, con la descripción exacta de los productos objeto de la compra-venta, etc.; como para el comprador de pagar al vencimiento del plazo acordado, en el tipo de moneda fijado y en general en las condiciones que se pactaron. (ANEXO 1)

- 3.- Lista de Enpaque.- Este documento puede considerarse como un anexo a la factura comercial, en éste se especifican más detalladamente las

características del producto como peso bruto, peso neto, tara, envase, etc.

- 4.- Factura Consular.- Es una certificación de que el material es originario del país exportador, expedido por el consulado del país comprador, sirve también para corroborar que las características del producto son las mismas que aparecen en todos los documentos presentados. No siempre se expide documento, puede ser la misma factura comercial, visada y sellada por el país comprador.
- 5.- Certificado de Origen.- Este documento lo expide la Secretaría de Comercio, aprobando que los materiales asentados en él, de acuerdo a los datos de la factura, son de origen nacional o cumplen en su caso el porcentaje de integración nacional requerido por el país importador, de acuerdo al Sistema Generalizado de Preferencias. (ANEXOS 2, 3 y 4)
- 6.- Certificado de Calidad.- Puede ser elaborado por la misma empresa que realiza la exportación, o por un laboratorio especializado, tiene como objeto certificar que la calidad del producto a exportar llena los requisitos solicitados o se mantiene en los rangos aceptables para envío avalado por el gobierno federal.
- 7.- Certificado de Contraste.- Es una autorización; y se extiende para la exportación de productos que tienen algún contenido de metales preciosos.

- 8.- Certificado Fitosanitario.- Se expide para productos agrícolas o ganaderos, debe solicitarse en cada caso a la Dirección General de Sanidad Vegetal o en la Dirección General de Sanidad Ganadera, dependientes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- 9.- Permiso de Exportación.- Lo expide la dependencia gubernamental que corresponda, con el objeto de que el exportador se evite problemas en la aduana de despacho, se hace en base a las características y naturaleza del productos.
- 10.- Permiso de Exportación Temporal.- Se utilizaba cuando el bien a exportar regresaría nuevamente al país. A partir del 23 de abril de 1985 ya no es necesario.
- 11.- Pedimento de Exportación.- Su elaboración compete al agente aduanal asentando su visto bueno y aceptando que la mercancía descrita, concuerda con la que físicamente se observa. Permiten la salida del país de la mercancía exportable, de acuerdo a lo establecido en la Ley y tomando en cuenta la correcta clasificación arancelaria.
- 12.- Compromiso de Venta de Divisas.- Establecido a partir de la implantación del Control de Cambios, contiene los datos de la operación de exportación y el valor de la misma. Básicamente, representa la obligación del exportador, para vender a la institución de crédito con

que realizó la operación, la totalidad de las divisas correspondientes al valor de la exportación, al tipo de cambio controlado.

- 13.- Conocimiento de embarque.- Es un documento que ampara la mercancía en su transporte, lo extiende la línea que realiza la transportación y de acuerdo a cotizaciones internacionales. (ANEXO 5)
- 14.- Carta de Porte.- Se usa en el transporte terrestre, principalmente aquel que se lleva a cabo por carretera.
- 15.- Cuenta de Gastos FF.CC.- Tiene las mismas características de la carta de porte, únicamente que el medio de transporte es el ferrocarril.
- 16.- Póliza de Seguro.- Son expedidas cuando la cotización fue negociada bajo Costo-Seguro y flete. Lo hace una compañía de seguros a través de pólizas individuales, específicas o globales. Son documentos que aseguran la mercancía contra daños o siniestros en su trayecto desde la salida de la planta hasta la llegada al puerto de destino, donde el comprador recibe su embarque.

III.4 EL COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS.-

El Compromiso de Venta de Divisas, es el documento más importante, que el exportador debe presentar, para poder realizar su operación, en cuanto a dinero se refiere.

Este documento tuvo su origen en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 1982, que estableció la regulación de entrada y salida de divisas, de manera acorde a las necesidades prioritarias que plantea el desarrollo económico y social del país.

Por medio de este Compromiso, el exportador está obligado expresamente a vender a una institución de crédito del país, la totalidad de divisas que generen sus exportaciones de mercancías, deduciendo los gastos asociados autorizados a dichas exportaciones.(1)

El Compromiso de Venta de Divisas, se debe registrar antes de realizar el embarque de la mercancía, en la institución de crédito que el exportador elija, para su presentación posterior en la aduana de salida.

Hasta el 1° de marzo de 1984, aparecía impreso en el reverso del Pedimento de Exportación, y con base en el Diario Oficial del 21 de febrero de 1984, se estableció una nueva forma de presentación formada por 3 hojas, para ser utilizada a partir del 1° de marzo del año señalado; más adelante el Diario Oficial de la Federación del 7 de noviembre de 1984, presentó la modificación al último modelo, vigente hasta la fecha. (ANEXOS 6, 7 y 8).

1) Vargas Mancilla Filiberto
Manual de Crédito, Financiamiento y Cobranzas
de las Exportaciones en el Comercio Exterior. Mexicano
Tesis - p.p. 98

El Compromiso de Venta de Divisas, se encuentra disponible en las instituciones de crédito del país, y el llenado es el siguiente:

- N° de Compromiso de Venta de Divisas que la institución otorgue
- Fecha del día de registro del documento
- Número de hojas a utilizarse, clasificadas A, B y C
- Nombre de la Aduana de salida
- Nombre completo de la institución de crédito y nombre de la sucursal en la que se hace el registro y su domicilio
- Nombre, denominación o razón social del exportador
- Registro Federal de Causantes o Registro Nacional de Importadores y Exportadores
- Domicilio del exportador para recibir notificaciones
- Datos de la liquidación, que serán exclusivamente llenados por la institución, pudiendo el exportador operara hasta en dos divisas
- Fecha de la primera salida de la mercancía
- Fecha del vencimiento del plazo ordinario para la venta de divisas (75 días naturales después de la primera salida de la mercancía)
- Total de Exportaciones, es la suma del monto de las facturas (columna 7 de la hoja B)
- Neto de divisas a vender, este monto se obtiene de restar al total de exportaciones, los anticipos, deducciones y modificaciones
- Formalización del compromiso, por el exportador o representante legal del mismo, mediante su firma y nombre
- Sello y firmas autorizadas de la institución de crédito
- Observaciones, cuando las haya

Básicamente estos datos corresponden a los montos y quedan asentados en la Hoja A del CVD, así como los correspondientes al exportador.

Los datos correspondientes a la exportación misma, quedan asentados en la Hoja B del Compromiso de Venta de Divisas y son los siguientes:

- Encabezado, que repite los datos de identificación de la institución de crédito y el exportador.
- N° progresivo de operación
- Número y fecha del pedimento de exportación
- Fracción declarada
- Sello y firma del vista aduanal
- Valor de la mercancía: FOB, Factura y Tipo de Divisa
- Nombre y firma del exportador o su representante legal
- Sello y firma de la institución de crédito
- Observaciones en su caso

Los datos correspondientes a los anticipos, deducciones y modificaciones quedan asentados en el Hoja C del Compromiso de Venta de Dividas y son los siguientes:

- Encabezado, con los datos de identificación de la institución de crédito y el exportador
- N° progresivo de operación
- Nombre, número y fecha del documento
- Concepto
- Monto
- Divisa

- Deducciones

- a) Sin Presentar Documentación: anotando el porcentaje e importe de los gastos asociados.

- b) Presentando Documentación: anotando el porcentaje e importe de los gastos asociados y presentando la documentación complementaria.

- c) Con Dictamen del IMCE: anotando el porcentaje e importe de los gastos asociados o gastos indirectos asociados previo dictamen del IMCE.

- Suma

- Firma y Nombre del exportador o de su representante legal.

El exportador deberá vender las divisas generadas por sus operaciones, una vez hecha la deducción de los gastos asociados autorizados, a una institución de crédito y dentro de los 90 días naturales contados a partir de la salida del país de la mercancía, deberá entregar a la institución de crédito en que registró su compromiso de venta de divisas, la siguiente documentación:

- Copia del pedimento de exportación debidamente certificado por la aduana
- Copia de la factura correspondiente y,
- En su caso, los comprobantes de los gastos asociados a la exportación, autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al principio de la implantación del control de cambios, el plazo autORIZAdo para la entrega de divisas a la institución de crédito era de 30 días, modificándose el plazo ordinario a 90 días, por convenir a las condiciones de comercialización existentes en los mercados internacionales.

El exportador deberá facturar sus ventas en moneda extranjera, transferible y convertible, como es el dólar americano o canadiense, la libra esterlina, marco alemán, franco suizo o francés, etc.

Cuando el pago sea de contado, el exportador deberá vender las divisas dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la salida de la mercancía al exterior, según consta en el pedimento de exportación certificado por la oficina aduanera, siempre y cuando el CVD no se haya cancelado o en su caso modificado en cuanto al plazo.

Si el exportador no efectúa la venta de divisas dentro del plazo de 90 días, la deberá hacer a más tardar, dentro de un plazo de 120 días naturales contados a partir de la salida de las mercancías del país, al tipo de cambio que para estos casos dé a conocer el Banco de México.

Cuando el pago de la exportación no sea de contado, el exportador podrá:

- Negociar con responsabilidad los derechos de cobro sobre la mercancía exportada, con la institución de crédito que haya registrado el CVD, obteniendo el equivalente en moneda nacional del valor descontado al tipo de cambio controlado. En este caso el plazo para realizar la venta de divisas vencerá diez días naturales después de vencido el plazo concedido al importador extranjero. Para gozar de esta facilidad, el exportador deberá contar con la póliza de seguro expedida por COMESEC o bien, con la garantía otorgada por FOMEX, que ampare el riesgo de falta de pago de los documentos.
- Negociar sin responsabilidad los derechos de cobro sobre la mercancía vendida con la institución de crédito que haya registrado el CVD, obteniendo el equivalente en moneda nacional del valor descontado calculado al tipo de cambio controlado, quedando relevado de la obligación de vender las divisas.

Si no se logra la cobranza de una exportación, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- Si la operación está protegida con póliza de seguro expedida por COMESEC o con garantía otorgada por FOMEX, amparando el riesgo de falta de pago, el exportador previo aviso de esta situación a la institución de crédito en que registró su CVD, quedará relevado de la obligación de vender las divisas dentro de los plazos determinados, pero seguirá obligado a vender las por la parte de la operación que en su caso no cubra el seguro de la garantía. Por su parte COMESEC y/o FOMEX en su oportunidad deberán vender al tipo de cambio controlado a la citada institución de crédito, las divisas que recuperen como resultado de sus gestiones de cobro con motivo del seguro o la garantía que hayan otorgado.
- Si ocurre la pérdida total o parcial de la mercancía y ésta se encuentra asegurada en divisas, el exportador, previo aviso a la institución de crédito que registró el CVD en el sentido de que la aseguradora cubrirá el riesgo correspondiente, quedará relevado de la obligación de vender las divisas en el plazo establecido, debiéndolo hacer en el momento en que cobre el seguro, al tipo de cambio controlado.

- Si el exportador no cuenta con seguro y garantía y se comprueba que en definitiva no logrará la cobranza de alguna exportación por causas no imputables a él, previo dictamen favorable del IMCE, la SECOFI podrá ordenar la cancelación del respectivo CVD .

En caso de que algún exportador no cumpla con el requisito de vender las divisas a la institución de crédito en la que registró el CVD, ésta deberá informarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la SECOFI y al Banco de México, a más tardar cinco días después de que venza el plazo. Independientemente de la imposición de las sanciones correspondientes, la institución circularizará periódicamente a las instituciones de crédito, el nombre del exportador para que no le registren nuevos CVD's en tanto aparezca su nombre en dicha circular.

Las oficinas aduaneras sólo permitirán la salida del país, de aquellas mercancías amparadas con un Pedimento de Exportación en cuyo reverso figure un CVD vigente y debidamente registrado por alguna institución de crédito.

MODIFICACIONES AL COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS.-

Las modificaciones a las Reglas Complementarias de Control de Cambios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de febrero de 1984, señalan:

- A partir del 1° de marzo de 1984, el Compromiso de Venta de Divisas es múltiple, es decir, se podrán realizar varias exportaciones a su amparo.
 - El CVD se presentará en original y 3 copias
 - El Compromiso de Venta de Divisas tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de la primera exportación
 - El exportador deberá entregar a la institución de crédito que registró el CVD, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de la primera exportación, la siguiente documentación:
 - a) Copia del o de los pedimentos de exportación debidamente certificados por la caja de la aduana
 - b) Copia de la (s) factura (s) correspondiente (s)
 - c) En su caso, copia de las deducciones autorizadas
 - d) En el caso de que la exportación sufra modificaciones con posterioridad, la documentación comprobatoria de tal circunstancia.
 - e) En caso de retorno de alguna mercancía, el documento expedido por la aduana que compruebe su internación al país.
 - f) En cuanto al plazo para la venta de divisas al tipo de cambio controlado, se establecen 90 días naturales a partir de la primera exportación. En caso de no cumplir lo anterior, se dispondrá de un plazo adicional de 30 días sólo que la venta se efectuara al tipo de cambio que dé a conocer el Banco de México, mediante publicación en el Diario Oficial.
- El exportador podrá realizar la venta de divisas, en una o varias exhibiciones
- g) En caso de no utilizar el CVD durante los 90 días de su vigencia, el exportador deberá acudir a la aduana respectiva para que asiente en el mismo este hecho, debiéndolo presentar posteriormente en la institución de crédito que lo registró, para su cancelación.

III.5 DEDUCCIONES AL COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS.-

Los exportadores de mercancías comprendidas en el mercado controlado de divisas y producidas por ellos mismos, podrán deducir de su CVD, hasta el total de las divisas que generen por la exportación de dichas mercancías, sin obligación de venderlas a las instituciones de crédito del país, siempre y cuando las apliquen al pago de los siguientes conceptos:

- Importación de mercancías que necesiten para su proceso productivo, debiendo contar en su caso, con el permiso correspondiente.
- Gastos asociados autorizados, relativos a dichas importaciones.
- Gastos asociados autorizados, correspondientes a sus exportaciones.

En el apartado de los gastos asociados autorizados, se deberán asentar éstos y deducirlos conjuntamente con el valor de las comisiones mercantiles y corretajes (si los hay) para obtener así el valor neto a vender. Los gastos asociados no deberán exceder del 12% del valor libre a bordo de la mercancía, en exportaciones a países de Norteamérica y del 15% al resto de los países.

Cuando los gastos asociados excedan de los porcentajes mencionados, independientemente de que la institución de crédito registre el CVD, el exportador deberá acudir a tramitar su autorización al IMCE, que emitirá su dictamen al respecto. En caso de ser necesario el exportador con dicho dictamen podrá adquirir divisas al tipo de cambio controlado para liquidar los en moneda extranjera por concepto de gastos directos asociados a la exportación, antes de recibir el pago de su cliente, acudiendo a la institu-

ción de crédito que registró el CVD, procediendo ésta a efectuar la modificación correspondiente.

Los gastos asociados a la exportación se clasifican en:

- Gastos directos
- Gastos indirectos o promocionales

Los gastos directos se consideran todos aquellos directamente ligados a una operación específica de exportación; para este propósito SECOFI publicó en el Diario Oficial del 20 de enero de 1983, la lista de los gastos siguientes:

- Fletes, acarreos y gastos por demora
- Honorarios de agentes aduanales
- Maniobras de carga y reembalaje
- Documentación requerida para exportación (factura consular)
- Montaje de la mercancía exportada
- Reparación e inspección del producto y de incidentales
- Derechos e impuestos aduanales
- Almacenaje
- Renta de equipo de transporte
- Comisiones mercantiles y corretajes
- Arrendamiento de contenedores
- Primas de seguros
- Primas de fianzas
- Alquiler de grúas o equipo especial para el movimiento de las mercancías

- Derecho por cruce de frontera o paso de puente

En caso de que los gastos asociados directos excedan de los límites ya mencionados, se deberá acudir al IMCE para obtener la autorización para la deducción de los mismos, el que mediante un análisis emitirá su opinión al respecto. Este mecanismo procederá también cuando las comisiones mercantiles y corretajes excedan del 5% citado.

El trámite para la autorización de gastos directos se deberá realizar una vez que se haya efectuado la exportación y que se cuente con toda la documentación. Cuando el exportador requiera efectuar el trámite y no cuente con la documentación necesaria en su totalidad, el IMCE mediante un procedimiento especial recibe la solicitud del dictamen con los datos que en ese momento tenga disponibles, comprometiéndose el exportador a entregar los documentos faltantes en un plazo no mayor de quince días naturales, en el entendido de que si no cumple la deducción del CVD le será cancelada.

Si el exportador entrega al IMCE la documentación completa y en el tiempo adecuado; y durante el período de trámite necesita liquidar los gastos, podrá adquirir las divisas al tipo de cambio libre y ya obtenido el dictamen favorable podrá deducir la misma cantidad en cualquier otro CVD.

En relación a los gastos asociados indirectos, los exportadores podrán tramitar la obtención de las divisas previo dictamen del IMCE, según los

programas específicos ligados a las previsiones de sus exportaciones totales.

Los programas deberán presentarse anualmente al INCE para obtener el dictamen correspondiente.

De acuerdo a las Reglas publicadas en el Diario Oficial el 20 de enero de 1983, se consideran como gastos asociados indirectos, los siguientes:

- Publicidad
- Participación en ferias, exhibiciones, misiones y brigadas comerciales, muestras y otros eventos promocionales
- Costos derivados de procedimientos jurídicos relacionados con la exportación
- Participación en congresos, seminarios y eventos realizados con la promoción de productos de exportación
- Viajes de promoción relacionados con la venta de productos
- Representaciones en el exterior
- Gastos necesarios para el funcionamiento de oficinas de ventas
- Funcionamiento de bodegas en el exterior cuando sea de tipo directo
- Capacitación asociada a proyectos de exportación
- Honorarios por asesoría de exportación o consultores relacionados con estudios de producción o comercialización para exportación
- Derechos por registro de marcas, patentes, etiquetas de proceso de fabricación, diseño y prueba de laboratorio

Los gastos indirectos se tramitan una vez al año, anexándose la solicitud al programa de exportación correspondiente o las modificaciones al mismo. La solicitud de autorización debe contener la importancia que representan los gastos indirectos para la empresa y lo que se pretende erogar por este concepto en función al programa de exportación. Los datos más importantes

de montos, productos, ciudades donde se realizarán los gastos, etc., son analizados por el IMCE pudiendo en su caso, solicitar datos adicionales cuando la solicitud a su criterio carezca de fundamento.

III.6 LIBERACION, CANCELACION Y/O MODIFICACION AL COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS.-

Liberación.- En circunstancias normales la liberación procederá contra la entrega de los documentos siguientes a la Institución de Crédito:

- Copia al carbón del pedimento de exportación debidamente requisitado por la aduana.
- Cheque, giro bancario, orden de pago o cualquier otra forma que ampare el valor de la exportación en moneda extranjera y que se encuentre a nombre del exportador.

Con la presentación de estos documentos la institución de crédito procederá a la liberación del CVD, acreditando el equivalente en moneda nacional calculado al tipo de cambio controlado en la cuenta de cheques o de depósito a la vista especial para exportadores, entregando al exportador el comprobante de venta de divisas y la ficha de depósito en pesos mexicanos por el equivalente del compromiso de venta de divisas y el excedente cuando lo haya.

Si la liberación del CVD no se efectúa dentro de los plazos autorizados, el exportador deberá presentar junto con los documentos citados, el dictamen favorable del IMCE, esto también opera cuando existe variación en el importe neto del CVD.

Cancelación.- Cuando por alguna causa especial el exportador no puede realizar el embarque de su mercancía, deberá notificarlo a la institución de crédito, para que ésta proceda a la cancelación del Compromiso de Venta de Divisas o podrá, en el caso de que no contara con los medios de transporte en ese momento, mantenerlo abierto hasta que pueda realizar su operación, esto, siempre y cuando, el Compromiso no presente lleno en su anverso el

Pedimento de Exportación. En el caso de que el Pedimento haya sido llenado, se presentará la justificación por escrito a la institución de crédito y esta efectuará la cancelación del CVD.

Modificación.- Los casos más comunes en los que se puede modificar el CVD son: cuando se desea ampliación del plazo, cuando haya devolución por parte del importador de la totalidad o parte del monto de la exportación o cuando se dé la falta de pago por parte del importador.

El exportador deberá presentar a la institución de crédito un escrito en donde se proteste bajo verdad por parte del importador, las causas por las que se encuentra imposibilitado para realizar el pago total o parcial de la exportación, o en su caso, las razones por las que debe diferir la fecha del pago. Cuando el importador no realice el pago, la empresa deberá solicitar por escrito la cancelación del Compromiso de Venta de Divisas.

III.7 EL PERMISO DE EXPORTACION.-

El permiso de exportación, es otro de los documentos de mayor importancia que se requieren para realizar una venta al exterior.

La finalidad del permiso de exportación es:

- Regular el mercado de exportación de algunos productos, de acuerdo con el interés nacional y con los compromisos internacionales de México.
- Permitir que las empresas y consumidores del país dispongan de mercancías nacionales.
- Administrar la exportación de nuestros recursos naturales no renovables.
- Vigilar que las exportaciones se efectúen cumpliendo con las especificaciones vigentes de calidad, para beneficio del prestigio de México en el exterior.
- Evitar la competencia desleal entre los productores, a través de precios diferentes.
- Unificar la oferta de artículos de exportación para mejorar los términos de su comercialización.

Básicamente el permiso de exportación es la autorización documental para la salida del país, de productos o mercancías sujetas al régimen de permiso previo. (ANEXO 9)

Para poder tener un control más exacto y hacer un manejo más racional de las exportaciones, se han creado 2 modalidades del permiso de exportación:

- La exportación definitiva de un producto
- La exportación temporal de un producto

Existen además modalidades de modificación a los permisos y reconsideración cuando por alguna causa se haya obtenido la negación del mismo.

La Exportación Definitiva, es la autorización que se otorga para sacar del país, en forma definitiva, insumos, productos o mercancías que el país produce, siempre y cuando el producto a exportar sea excedente de producción, de fabricación y/o de consumo nacional; cuando el artículo a exportar no corresponda a piezas arqueológicas, reliquias religiosas, obras de arte y todo aquello que represente patrimonio nacional; cuando el artículo o producto reúna las normas de calidad exigibles y sea competitivo en el mercado internacional.

La Exportación Temporal, es la autorización para enviar al extranjero, mercancías, productos o artículos, por un tiempo limitado, debiendo éstos retornar al país posteriormente. Este tipo de permiso se concede cuando el equipo, maquinaria o implementos de trabajo, hayan sufrido algún deterioro o descompostura y su arreglo pueda ser hecho únicamente en el extranjero; cuando se requiera realizar un proceso especial para la manufactura o terminación de un producto y no se cuente en el país con los instrumentos necesarios para lograrlo; cuando por razones de viaje o para el ejercicio de alguna profesión fuera del país, se requiera llevar vehículos terrestres, equipos electrónicos, mecánicos o algún instrumento específico. A partir del 23 de abril de 1983, ya no se requiere solicitar este permiso para la salida de artículos de este tipo al extranjero.

Cuando se han realizado los trámites normales para la obtención de permisos y ésta haya sido negada por la SECOFI, existe la oportunidad de solicitar nuevamente la petición, aportando tantos documentos con que se cuente

y la información adicional que se considere conveniente, con objeto de apoyar los argumentos de la solicitud original.

Se pueden presentar modificaciones al permiso de exportación, para la descripción de la mercancía, la aduana de salida, la fecha de vigencia, el valor de la mercancía, siempre y cuando se justifique la modificación solicitada. (ANEXO 10)

III.8 EL PEDIMENTO DE EXPORTACION.-

El pedimento de exportación, constituye junto con los documentos de control de divisas, uno de los más importantes, ya que asegura el paso de la mercancía a exportar a través de una aduana.

En este documento quedan asentados todos los datos para el control de una factura como son: fecha de presentación, nombre de la empresa, fecha y N° de factura, país de destino, medio de transporte, monto en moneda extranjera y/o su equivalente en pesos mexicanos.

En cuanto a los datos de la mercancía propiamente dichos, señala: N° de cajas o bultos, peso, tipo de mercancía, fracción arancelaria y observaciones.

Para que este documento sea válido, deberán presentar los sellos de la aduana correspondiente, es decir a través de la cual está pasando la mercancía y la firma del vista aduanal expresando su conformidad. (ANEXO 11)

CAPITULO IV

APOYOS DEL GOBIERNO FEDERAL A LAS EXPORTACIONES

IV.1 INTRODUCCION.-

La situación económica que enfrenta el país desde 1982, ha hecho que el Gobierno Federal ponga especial interés en el fomento a las exportaciones, principalmente para equilibrar la Balanza Comercial, generar divisas, crear empleos y cumplir con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

El Gobierno en su afán de facilitar las exportaciones, ha hecho un plan de agilización de trámites y pretende llevar a cabo medidas a mediano y largo plazo de carácter estructural, financiero, fiscal, cambiario, promocional y administrativo.

De esta manera ha creado diversos programas de apoyo, entre los que se encuentra el Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONAFICE), cuya vigencia se pretende será de 4 años (1984-1988), que además de incluir políticas de fomento a las exportaciones como son: la búsqueda de financiamientos competitivos y simplificación de trámites; pretende aprovechar las exportaciones de productos de gran demanda internacional y utilizar modalidades de comercio no tradicionales.

Otro de los Programas que se puso en marcha durante 1985, fue el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo (PRONAFIDE), que tiene entre sus objetivos principales: apoyar la preexportación y exportación de productos

primarios y manufacturados, la importación de materias primas, partes y refacciones para exportaciones, apoyar a empresas que sustituyan importaciones y el equipamiento de las mismas para aumentar su eficiencia.

También en 1985, fue publicado el Programa de Fomento Integral a las Exportaciones (PROFIEEX), cuya estrategia es la coordinación de instrumentos y políticas, la concertación de metas y la evaluación de resultados de las mismas, mediante la instrumentación de apoyos institucionales y financieros. Cabe mencionar que en el mes de marzo de 1986, y con objeto de simplificar los trámites administrativos y ampliar los objetivos de este Programa, le fueron adicionadas 18 acciones para promover las exportaciones.

El Gobierno, al momento de la implantación del control de cambios, buscó medidas para ayudar a aquellos empresarios que tenían deudas en monedas y con proveedores extranjeros, creando el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, este programa alcanzó a las empresas importadoras o a aquellos exportadores que habían comprado insumos para la manufactura de sus bienes, o bienes de capital para su empresa.

En este capítulo se señalan programas y fideicomisos que están relacionados con la exportación, tanto con medidas de promoción, de financiamiento y el de ayuda para deudas contraídas; siendo éstos PROFIEEX, FOMEX y FICORCA, los más relacionados con este trabajo de investigación.

IV.2 FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS.-

A principios de abril de 1983, el Banco de México, dió a conocer el establecimiento del Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, derivados del endeudamiento externo, como parte del paquete de medidas de apoyo cambiario y financiero que contempla el Programa para la Defensa de la Planta Productiva y el Empleo, dentro del marco del Plan de Reordenación Económica.

El contenido del Programa quedó definido en el Diario Oficial del 11 de marzo de 1983, por acuerdo en el que la Secretaría de Programación y Presupuestos autorizó la constitución del Fideicomiso en cuestión.

De conformidad con los objetivos generales de política económica, es propósito del Gobierno Federal apoyar, mediante fórmulas que tiendan a evitar el otorgamiento de subsidios a las entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, que tengan adeudos en moneda extranjera o los contraigan en el futuro, para que continúen siendo fuente permanente de creación de empleos, contribuyendo así al desarrollo económico y social del México.

El Decreto de Control de Cambios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982, previó el establecimiento de un programa de cobertura de riesgos cambiarios a favor de las entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas establecidas en el país con deudas en moneda extranjera contraídas antes del 20 de diciembre de 1982, de los cuales fueran acreedores, entidades financieras del exterior.

instituciones de crédito mexicanas o proveedores extranjeros, en el entendido de que sólo podrán aceptarse en este Programa, créditos cuyo vencimiento fuera a largo plazo o que se reestructuraran a dicho plazo.

Los objetivos principales del Programa, son los siguientes:

- Vender divisas a las dependencias y entidades de la administración pública federal y a las empresas establecidas en el país, de acuerdo a los distintos programas de cobertura de riesgos cambiarios que al efecto se establezcan.
- Invertir sus ingresos, procurando que éstos, sumados al rendimiento de tales inversiones permitan adquirir las divisas que en su oportunidad deban pagarse a los participantes en los programas de riesgos cambiarios.
- Otorgar créditos o préstamos en moneda nacional a las dependencias y entidades de la administración pública federal y a las empresas establecidas en el país, que los necesiten para participar en los programas.
- Recibir préstamos en moneda extranjera de los acreedores de las dependencias y entidades de la administración pública federal y empresas establecidas en el país que participen en los citados programas, sujetándose a las formalidades previstas en las disposiciones aplicables.
- Otras operaciones que autorice en su caso el Comité Técnico del Fideicomiso.

El citado Comité Técnico está integrado por 2 miembros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2 miembros de la Secretaría de Programación y Presupuesto y 2 más del Banco de México. Este órgano colegiado sesionará cuando sea convocado por cualquiera de los miembros propietarios, resolviendo por mayoría de votos los asuntos.

Las funciones de FICORCA, consistirán en el establecimiento de:

- Sistemas de cobertura de riesgos cambiarios
- Reestructuración de adeudos

- Garantías
- Comisiones
- Adeudos en Monedas distintas al dólar
- Adeudos a plazos superiores
- Pagos a proveedores latinoamericanos
- Participación en distintos programas de cobertura de riesgos cambiarios
- Solicitud para participar en el programa de cobertura de riesgos cambio
- Depósitos en cobertura transitoria

El Programa será administrado por el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, constituido por el Gobierno Federal en el Banco de México, mismo que realizará sus operaciones a través de las instituciones de crédito del país. Dicho programa comprende 4 sistemas de cobertura básicos:

Sistema Número Uno.-

Cubre el principal de los "adeudos", mediante pago al contado de la cobertura. Los compradores adquieren del FICORCA, a un precio preestablecido "dólares" hasta por la cantidad necesaria para pagar el principal del adeudo a su cargo. Los precios de estas operaciones se fijan mensualmente en función del plazo para el pago del adeudo que el comprador convenga o tenga conyenido con su acreedor. Este Sistema tuvo hasta antes del 5 de mayo de 1983, los precios siguientes:

| PLAZO TOTAL | PERIODO DE GRACIA | PRECIO EN PESOS X DOLAR |
|-------------|-------------------|-------------------------|
| 8 años | 4 años | 75.00 |
| 7 años | 3 años | 81.00 |
| 6 años | 3 años | 84.00 |

El comprador debe efectuar el pago en moneda nacional a su cargo a más tardar el día hábil inmediato anterior a la "fecha valor" de las operaciones respectivas. FICORCA queda obligado a entregar en el extranjero dólares

por el monto de la operación, a partir de la fecha en que se concluya el periodo de gracia para el pago del principal del adeudo, mediante entregas trimestrales vencidas, iguales y sucesivas.

Sistema Número 2.-

Cubre el principal de los adeudos, proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional. En este caso, se hace un otorgamiento al comprador en moneda nacional, para facilitar su acceso al Programa.

Las características principales de estos créditos son las siguientes:

- En la fecha valor el comprador, podrá ejercer una cantidad igual al importe del precio de los dólares que adquiera del FICORCA.
- La tasa de interés que se aplicará al saldo insoluto de estos créditos será igual al promedio aritmético de las tasas máximas autorizadas para la contratación por personas morales de depósitos bancarias en moneda nacional a tres y seis meses, correspondientes al primer día hábil del mes en que se causen los intereses.
- Estos créditos deberán liquidarse mediante pagos mensuales por concepto de intereses y, en su caso, principal, dentro de un plazo igual al pactado para el pago del adeudo.
- El régimen de pago de estos créditos permitirá al comprador ejercer cantidades adicionales para liquidar parte de los intereses que deba pagar FICORCA, con lo cual si bien el flujo de efectivo a su cargo será creciente, se aligerará la carga del servicio del crédito en las primeras etapas de su vigencia.

Sistema Número Tres.-

Cubre el principal e intereses por vencer de los adeudos, proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional. El comprador puede adquirir de FICORCA, al tipo de cambio controlado vigente en la fecha valor de la operación, dólares hasta por la cantidad necesaria para pagar el principal del adeudo. El comprador efectuará el pago en moneda nacional, a más tardar el día hábil inmediato anterior a la fecha valor de la operación.

Con los dólares adquiridos, el comprador deberá otorgar simultáneamente al FICORCA un préstamo a largo plazo en dólares, pagadero en el extranjero, hasta por un importe igual al de la moneda extranjera adquirida del FICORCA. Este préstamo que el comprador otorga al FICORCA, será a plazo de 8 años con un período de gracia para el pago del principal de cuando menos 4 años, y devengará intereses a cargo del FICORCA, pagaderos en el extranjero por trimestres vencidos calculados a la tasa LIBOR (London Interbank Offering Rate), para operaciones a tres meses en dólares. Esta última tasa se determinará con base en el promedio aritmético redondeado al 1/16 superior de las cotizaciones ofrecidas el primer día hábil de cada trimestre por seis bancos líderes en el mercado de Eurodólares.

Sistema Número Cuatro.-

Este sistema tiene las mismas características del número tres, pero comprende el otorgamiento a los compradores de créditos en moneda nacional por parte del FICORCA, para facilitar su acceso al Programa. Estos créditos, cuan

o se otorguen en moneda nacional, tendrán las características del sistema número dos.

REESTRUCTURACION DE LOS ADEUDOS.-

Es requisito indispensable para que los compradores puedan participar en este Programa de Financiamiento, que el adeudo respecto del cual estén interesados en cubrir su riesgo cambiario sea a largo plazo, o se reestructure para que venza a dicho plazo.

Se entiende por adeudos a largo plazo, aquellos que a contar de la fecha valor del respectivo contrato de cobertura, deban pagarse mediante amortizaciones vencidas, iguales y sucesivas en un plazo no menor de 6 años con un período de gracia para el pago del principal de cuando menos 3 años, tratándose de los sistemas 1 y 2; y no menor de 8 años de plazo con 4 años de gracia mínimo, en los casos de los sistemas 3 y 4.

El principal de los adeudos podrá comprender intereses ordinarios y moratorios devengados y no pagados, correspondientes al financiamiento externo objeto de reestructuración, que el comprador no haya podido liquidar al acreedor oportunamente por cualquier causa.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos compradores que deseen quedar cubiertos del riesgo cambiario de inmediato - aún antes de que se convenga la reestructuración del adeudo a su cargo y se firme el respectivo contrato de cobertura - podrán constituir los depósitos que proporcione la co-

bertura respectiva, de la fecha en que se constituya el depósito, hasta la fecha en que su adeudo quede cubierto por alguno de los sistemas de este Programa.

COMISIONES.-

Los compradores habrán de cubrir al FICORCA, comisiones del uno al diez por millar sobre el precio de los dólares que adquieran y, en su caso, sobre el importe de los pagos por principal e intereses de los créditos que reciban del propio FICORCA.

ADEUDOS EN MONEDAS DISTINTAS AL DOLAR.-

Las ventas de monedas extranjeras que efectuará FICORCA serán exclusivamente de dólares; por consiguiente, tratándose de adeudos denominados en otras monedas, los tipos de cambio aplicables para calcular las respectivas equivalencias a dólares, serán dados a conocer por el Banco de México a través de las instituciones de crédito del país.

ADEUDOS A PLAZOS SUPERIORES.-

Las empresas con adeudos a su cargo a plazos superiores a 8 años o con más de 4 años de gracia para el pago del principal, también podrán participar en este Programa.

PAGOS A PROVEEDORES LATINOAMERICANOS.-

Los pagos derivados de obligaciones en moneda extranjera a favor de proveedores de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay,

Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica y Nicaragua, pueden efectuarse de inmediato a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos celebrados entre el Banco de México y los Bancos Centrales de los países mencionados.

La implantación de este Programa por parte del gobierno federal, ha hecho posible la reestructuración de la deuda externa privada de muchas empresas que en 1982 ascendió a 22,000 millones de dólares y que para fines de 1983 era de 15,000 millones de dólares.

La utilización de este Programa, no sólo permite el uso de los cuatro sistemas enunciados, sino haciendo combinaciones entre ellos, pueden utilizarse hasta un total de 12 formas distintas, dependiendo el tipo de deuda que se tenga contraído.

Durante los tres años que FICORCA lleva funcionando, ha sido un instrumento eficaz para la reestructuración de las deudas en moneda extranjera de las empresas mexicanas, aligerando la presión financiera que existía sobre las mismas.

IV.3 FONDO PARA EL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES.-

Dada la prioridad que se da actualmente a las exportaciones, el Fondo para el Fomento de las Exportaciones (FOMEX), juega un papel sumamente importante, adecuado al Plan Nacional de Desarrollo, ya que fomenta el empleo y fortalece la Balanza de Pagos.

El objetivo principal de FOMEX, es otorgar créditos a tasas preferenciales a aquellas empresas que se dedican a la exportación, a través de líneas de crédito con las instituciones de crédito intermediarias.

FOMEX cuenta con dos programas de financiamiento que son:

- Financiamiento a la Exportación
- Sustitución de Importaciones

y como complemento a los dos anteriores, cuenta con un Programa de Garantías para los exportadores.

Dentro del Programa de Financiamiento a la Exportación señala la división siguiente:

- a) Financiamiento a la Preexportación: A través de este programa se apoya el ciclo productivo de empresas nacionales que elaboran productos manufacturados. Este apoyo se da a partir de que la empresa empieza la transformación de la materia prima, hasta que el producto se encuentra listo para su embarque. Para los productos que tienen una demanda cíclica, se autoriza financiar los inventarios ya sea en el país o en el extranjero.

Es requisito indispensable, para poder participar en este Programa, que la empresa exportadora cuente con capital mayoritario mexicano (51%) y en base al grado de integración nacional del producto, se otorgan los siguientes porcentajes de apoyo.

| G.I.N. | % DE APOYO |
|----------------|--|
| del 51 al 100% | - 100% del costo directo de producción - 85% del precio LAB planta - 95% del precio LAB planta si la empresa cuenta con Programa de Exportación registrado y aprobado por IMCE |
| del 30 al 50% | - 100% de la parte mexicana - el doble del porcentaje arriba citado si la empresa cuenta con Programa de Exportación registrado y aprobado por IMCE |

Los plazos se adecuan de acuerdo al proceso productivo del bien.

Como un apoyo adicional para la producción, quedó integrado dentro de este programa el Financiamiento en Divisas para la Exportación (PROFIDE), tomando en cuenta las necesidades de las empresas exportadoras de importar insumos para realizar sus ventas al extranjero.

Las empresas que utilicen recursos PROFIDE, deberán estar dedicadas directamente a la actividad manufacturera, procesadora, agroindustrial o de servicios técnicos o, indirectamente, a la comercialización de los productos correspondientes a esas actividades exceptuándose a las empresas dedicadas a la producción o comercialización del petróleo y/o petroquímica básica.

b) **Financiamiento a la Exportación:** A través de este programa se apoya al exportador, con los recursos que le permitan ser competitivo en los mercados internacionales y facilitar la permanencia en los mismos.

Es requisito para este programa, contar con una garantía que avale la operación, esta puede ser de la Cfa. Mexicana de Seguros de Crédito (COMESAC), de FOMEX, o de tipo bancario como son las cartas de crédito.

Los porcentajes de apoyo son como sigue:

| G.I.N. | % DE APOYO |
|----------------|--|
| del 51 al 100% | <ul style="list-style-type: none">- 100% del valor factura a plazo máximo de 1 año de la fecha de embarque- 85% en plazo de hasta 2 años de la fecha de embarque- 85% de la parte mexicana y 85% de la parte extranjera, en plazos entre 2 y 5 años de la fecha de embarque |
| del 30 al 50% | <ul style="list-style-type: none">- 100% de la parte mexicana o el doble si cuenta con Programa de Exportación registrado y aprobado por el IMCE, a plazo máximo de 1 año de la fecha de embarque- 85% de la parte mexicana en plazos de 1 a 5 años de la fecha de embarque- El monto que FOMEX determine en plazos mayores a 5 años |

APOYO A LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES.-

El objetivo principal de este programa, es el ahorro de divisas por medio de la sustitución de importaciones.

Este apoyo se da a las industrias de bienes de capital y de bienes de consumo establecidas en la franja fronteriza, con objeto de hacer frente a la competencia extranjera en el mercado nacional.

Es requisito básico para recibir este apoyo, que la producción y la compra venta de los bienes ya señalados sustituya realmente una importación, o cuando los fabriquen industrias cuyas actividades se consideren prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo.

También se resalta la importancia del financiamiento a los proveedores de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, pues se impulsa la producción nacional de alto valor agregado.

GARANTIAS DE CREDITO.-

Estas garantías proporcionan la seguridad de que el exportador recibirá el pago de venta a pesar de catástrofes naturales, conflictos sociales o adopción de medidas políticas o cambiarias por parte de gobiernos de los países a que se destinan las exportaciones.

Tienen derecho a estas garantías que otorga FOMEX, los exportadores que realicen ventas y también la sustitución de importaciones, cubriéndoseles los principales riesgos de las operaciones de financiamiento de preembarque, postembarque o en el mercado interno.

IV.4 PROGRAMA DE FOMENTO INTEGRAL A LAS EXPORTACIONES.-

Este programa está basado en los lineamientos referentes a las exportaciones, citados en el Plan Nacional de Desarrollo y que se enunciaron anteriormente, aunados a la instrumentación del Programa Inmediato de Reordenación Económica y al Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior, donde se plantea la necesidad de racionalizar gradualmente la protección y utilizar de manera coordinada y ágil las políticas macroeconómicas, sectoriales y de promoción.

Dentro de este programa de fomento, se pretende promover una diversificación creciente de productos y mercados, estimulando las exportaciones mediante la simplificación administrativa y el mejoramiento de la infraestructura física y administrativa; con objeto de que las empresas pequeñas, medianas y grandes, puedan incursionar en los mercados externos.

El PROHAFICE, señala que para los años 1985-1988, el comercio exterior del país, acusará el siguiente esquema: a) las exportaciones de mercancías deberán crecer a una tasa promedio entre 5.5 y 6.3% y entre ellas, las no petroleras, entre 15 y 18%; b) el crecimiento de las importaciones será entre 13.3 y 15%, por lo cual se promoverá la sustitución selectiva y la racionalización de las mismas; y c) la balanza comercial deberá registrar un superávit que signifique una participación de entre 3.7 y 3.9% del PIB. Así, para 1988 los recursos generados por las exportaciones manufactureras deberán cubrir más del 50% de las importaciones del sector; las cuales en 1980 cubrían el 25% únicamente, y para 1995 deberán ser mayores al 70%.(1

1) SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
Programa de Fomento Integral a las Exportaciones-PROFIEX-
D.P. 6 y 7

Las acciones a tomar en el Programa de Fomento Integral a las Exportaciones incluyen:

- a) Fomento a la producción, para aumentar los bienes que están concurrendo a los mercados internacionales, otorgándose los apoyos de fomento de FONEI y Bancomext.
- b) Apoyos institucionales, del IMCE como órgano coordinador, así como de la Comisión Mixta Asesora de Política de Comercio Exterior (COMPEX), para desarrollar programas y proyectos de exportación junto con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Conjuntamente el Comité de Defensa de las Exportaciones continuará asesorando jurídicamente al exportador. Se pretende que el Sistema de Ventanilla Única amplíe sus facultades para una mayor simplificación administrativa.

Las empresas de comercio exterior, quedarán formadas por los consorcios de comercio exterior y las empresas prestadoras de servicios; se permitirá su asociación con compañías extranjeras y podrán gozar de estímulos fiscales y apoyo financiero.

Los productos de exportación, recibirán estímulos fiscales y beneficios que se otorgan en otros países.

Se establecerán programas para dar competitividad a precios internacionales, mediante cartas de crédito domésticas y devolución de impuestos de importación.

Se dará orientación a exportadores activos o en potencia, sobre beneficios de la actividad exportadora, estímulos a la investigación y venta en el extranjero de tecnología y servicios de ingeniería y construcción y se aprovechará la inversión extranjera para desarrollar canales de comercialización y acceso a tecnología moderna.

- c) Promoción a través de acciones del sector público, privado y social.
- d) Apoyos financieros, a través de los fondos de fomento; aumentando líneas de crédito con el extranjero, y apoyando a través de las sociedades nacionales de crédito la participación temporal con capital de riesgo.
- e) Se permitirán formas no convencionales de comercio exterior, como la importación de productos prescindibles a cambio de exportaciones de productos de difícil colocación en los mercados internacionales. Se utilizará también el intercambio compensado tanto para exportaciones como para importaciones y el trueque.
- f) Simplificación y desconcentración administrativa. Este renglón es sumamente importante, ya que incluye la exportación hasta por un millón de pesos, mediante sistema de boleta, es decir sin pedimento de exportación, amparada por una sola factura y un documento aduanal con vigencia

de 15 días; reducción de fracciones de la tarifa general de exportación que requieren permiso previo; simplificación de los certificados de origen por parte del IMCE; se atenderá en lo posible a los exportadores en su lugar de residencia.

- g) Las negociaciones comerciales internacionales se revisarán constantemente, y se tratará de que la acción del Comité de la Defensa de las Exportaciones no sea jurídica exclusivamente, sino de negociación de gobierno a gobierno y contará con participación del sector privado.
- h) La política en las franjas fronterizas y zonas libres fomentará la integración económica de esas regiones con el resto del país. Se modificarán los decretos para el fomento industrial en esas zonas y se tratará de que los insumos sean vendidos a precios internacionales para que los productos finales sean competitivos en el exterior. Se promoverán ferias y exposiciones y se otorgarán apoyos financieros.
- i) La industria maquiladora recibirá apoyos como la devolución expedita de los impuestos indirectos, la consideración como exportador del proveedor de insumos y apoyo financiero preferencial a las maquiladoras con capital mayoritario mexicano.

Como se señaló anteriormente, este Programa ha adicionado 18 acciones a partir de marzo de 1986, siendo éstas como sigue:

- 1.- Concertación con Empresas Exportadoras.- Se circulará una lista de empresas entre las dependencias gubernamentales y entidades, a fin de que se les atienda con prioridad y rapidez, optimizando los trámites de comercio exterior.
- 2.- Empresas de Comercio Exterior.- Se reconoce el papel prioritario que desempeñan las empresas de comercio exterior y a través del Programa de Apoyo Financiero (PAF) se les proporcionarán créditos promocionales utilizando la Carta de Crédito Doméstica para que se pueda apoyar también a exportadores indirectos, como medio de que este tipo de empresas se haga de artículos de exportación. También se permitirá la asociación de este tipo de empresas.
- 3.- Importación Temporal Automática para la Elaboración de Productos que se Exportan. Esto dará más agilidad a las exportaciones.
- 4.- Medidas Fiscales.- En este renglón se establece la "tasa cero" para las empresas de comercio exterior y exportadores indirectos, y se aplicará un nuevo esquema para el reembolso de los impuestos indirectos que afectan los productos de exportación. Las importaciones temporales no causarán IVA. Se sugiere el uso de recursos PROFIDE para la importación de insumos para exportación.

- 5.- Programas Siembra-Exportación.- Se irán adecuando programas para orientar la oferta exportable hacia otros mercados.
 - 6.- Créditos Suficientes, Oportunos y Competitivos.- A través de BANCOMEXT se otorgarán apoyos por un monto de 2.2. billones de pesos para canalizarse a los exportadores por medio de las instituciones de crédito.
 - 7.- Apoyos a Exportadores Directos e Indirectos.- Se dará un tratamiento fiscal igual a ambos. Se establecerá un mecanismo ágil y oportuno de apoyo a través de la utilización de la Carta de Crédito Doméstica, que es un documento emitido por un banco a favor de un exportador indirecto mediante el cual el banco emisor se compromete a liquidar al mismo, el importe de su venta al exportador final. Esto permitirá el acceso a financiamientos promocionales.
 - 8.- Equipamiento de la Empresa Exportadora.- A través del Programa del Fondo para las Inversiones Fijas de Empresas Exportadoras (FIFE), por parte de BANCOMEXT y con la participación del Fondo Nacional de Equipamiento Industrial (FONEI) se dará apoyo financiero principalmente para la importación de maquinaria y equipo.
 - 9.- Financiamiento para el Capital de Trabajo.- BANCOMEXT y las Sociedades Nacionales de Crédito apoyarán a las empresas exportadoras con capital de trabajo.
 - 10.- Garantías y Seguros de Crédito a la Exportación.- Se expedirá la póliza conjunta de garantías y seguros de crédito, la cual se emitirá a través de COMESEC quien cubrirá el riesgo comercial y cubrirá por cuenta de FOMEX el riesgo político bajo la misma póliza.
 - 11.- Apoyo Financiero al Sector Agropecuario y Agroindustrial.- A través del Programa de Financiamiento a Productos Primarios se apoyará la venta de este tipo de productos al exterior, con la participación de BANCOMEXT y FIRA.
 - 12.- Facilidades en el Uso de Divisas para los Exportadores.- Se realizarán ajustes al sistema de control de cambios a fin de hacer una distinción en favor de los exportadores.
 - 13.- Mecanismos de Cobertura a Corto Plazo de Riesgos Cambiarios.- Se pretende establecer un mecanismo para que los exportadores e importadores puedan cubrir a corto plazo sus riesgos cambiarios de operaciones en divisas.
 - 14.- Transporte para el Comercio Exterior.- Se llevarán acciones para que se agilice el transporte de mercancías de exportación, a través de auto-transporte, ferrocarriles, transporte aéreo y marítimo.
- Telecomunicaciones.- Se darán mayores facilidades a las empresas exportadoras para el uso de las telecomunicaciones.

- 15.- Facilidades Aduaneras.- Se facilitarán los trámites aduaneros de las empresas exportadoras mediante autorizaciones dependiendo del tipo de operación de que se trate.
- 16.- Ampliación de Exportaciones de Productos Pesqueros.- Se pretende una mayor utilización de los recursos pesqueros del país y una ampliación de los mercados europeos, asiáticos y canadienses.
- 17.- Minerfa.- Se revisarán los instrumentos fiscales y de control al comercio exterior y de precios internos, para favorecer el comercio exterior de estos productos y sus manufacturas.
- 18.- Autoridad Responsable.- Será la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la autoridad responsable de coordinar y vigilar el cumplimiento de la política de comercio exterior. El Gobierno Federal continuará revisando las estructuras y procedimientos administrativos a fin de eliminar pasos innecesarios y simplificar al máximo los que permanezcan. Se promoverá una mayor coordinación de las organizaciones empresariales relacionadas con el comercio exterior, a fin de facilitar la comunicación, coordinación y el trabajo conjunto.

CAPITULO V
ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES
(1982 - 1985)

V.1 INTRODUCCION.-

En la actualidad, el crecimiento de las exportaciones es un factor condicionante de la economía de los países; y más directamente de aquellos que requieren divisas para cumplir sus compromisos con el exterior.

Las exportaciones como rubro de la Balanza Comercial, son un elemento que puede equilibrar la Balanza de Pagos, en el caso de existir déficit.

En el caso específico de México, se ha buscado a través de las divisas que generan las exportaciones, darle ese carácter de equilibradora de la Balanza de Pagos.

Como nota informativa, defino aquí los términos siguientes:

Balanza de Pagos: En términos generales es el resumen sistemático de todas las transacciones económicas que han tenido lugar en un país durante cierto período. La mayor parte de los cobros y pagos tienen su origen en los bienes y servicios intercambiados. Las transacciones incluidas en la Balanza de Pagos se dividen en pagos en cuenta corriente y pago de capitales.

Balanza Comercial: Es la comparación en valor de las importaciones con las exportaciones hechas por un país en un período determinado, también puede hablarse de balanza comercial de un producto, zona geográfica o país.

México tuvo saldos negativos en su Balanza de Pagos y a partir de 1972, el sector público tuvo que recurrir al endeudamiento externo para financiar dichos saldos; en cuanto a la Balanza Comercial desde 1945 hasta 1982 fue negativa, como consecuencia del proceso de desarrollo que requirió cuantiosas importaciones para adquirir bienes de producción principalmente y algunos de consumo.

Tratando de sacar ventaja de las exportaciones que México puede realizar, se consideraron elementos importantes que nuestro país tiene como son: la situación geográfica al lado de los Estados Unidos de Norteamérica, los recursos naturales, las políticas comerciales y fiscales, la mano de obra barata, etc. que han influido en la colocación de productos en los mercados internacionales.

Los Programas que se han puesto en marcha, tratan de incrementar las exportaciones y a la fecha van logrando su objetivo. Este aumento es lento y paulatino, como se puede observar en los cuadros que se presentan al final de este capítulo, pero representan de cualquier manera un avance en materia de comercio exterior.

Los datos específicos por años son los siguientes:

De 1982 a 1983 las exportaciones de materias primas descendieron, así como el renglón correspondiente al petróleo y las exportaciones de productos manufacturados se incrementaron aproximadamente en un 62% siendo el renglón

más importante los alimentos, bebidas y tabacos con un 13% del total del rubro señalado.

De 1983 a 1984 las exportaciones de materias primas recuperaron terreno, así como el renglón de la industria extractiva y las exportaciones de productos manufacturados seguirán aumentando. En este caso fue un 78% con respecto al año anterior.

De 1984 a 1985 las exportaciones de materias primas recuperaron terreno al igual que el petróleo y las exportaciones de productos manufacturados decrecieron en un 4%, esto debido a las contracciones de los mercados internacionales y a la inflación del país.

V.2. PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS FOB
 POR SECTORES DE ORIGEN
 (MILES DE DOLARES)

| CONCEPTO | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 |
|--|------------|------------|------------|------------|
| Agricultura y Silvicultura | 1 096 940 | 966 790 | 1 306 407 | 1 143 172 |
| Café crudo en grano | 345 120 | 385 730 | 424 434 | 480 978 |
| Legumbres y hortalizas | 178 350 | 140 464 | 179 266 | 145 529 |
| Algodón | 183 825 | 115 698 | 208 166 | 92 737 |
| Tomate | 153 850 | 112 323 | 220 680 | 198 150 |
| Garbanzo | 24 718 | 35 518 | 24 646 | 29 094 |
| Melón y Sandía | 43 000 | 24 182 | 47 083 | 36 350 |
| Almendra de Ajonjolí | 18 370 | 22 335 | 23 465 | 20 610 |
| Frutas frescas, n.e. | 27 881 | 21 398 | 30 966 | 49 410 |
| Tabaco en rama | 46 764 | 20 490 | 27 170 | 25 815 |
| Cacao | 4 555 | 19 589 | 8 605 | -0- |
| Rafces y tallos de brezo, mijo o sorgo | 12 618 | 11 576 | 11 445 | 7 405 |
| Frijol | 10 639 | 10 898 | 32 554 | 38 |
| Ixtle de lechuguilla | 6 651 | -0- | -0- | -0- |
| Semilla de Ajonjolí | 10 252 | 3 127 | 25 167 | 8 104 |
| Colofonia | 7 987 | -0- | -0- | -0- |
| Otros | 22 350 | 22 116 | 43 683 | 42 131 |
| Ganadería y Apicultura | 132 779 | 214 476 | 149 517 | 172 073 |
| Ganado Vacuno | 107 676 | 168 442 | 112 515 | 143 247 |
| Miel de Abeja | 24 061 | 44 682 | 35 780 | 27 517 |
| Otros | 1 042 | 1 352 | 1 222 | 1 309 |
| Caza y Pesca | 3 625 | 7 274 | 4 923 | 7 413 |
| Pescado y Mariscos | 473 | 2 414 | 2 632 | 3 566 |
| Camaron fresco y refrigerado | 606 | 2 391 | 130 | 443 |
| Otros | 2 564 | 2 469 | 2 161 | 3 404 |
| Industria Extractiva | 16 602 325 | 15 666 879 | 15 735 468 | 13 819 095 |
| Petróleo Crudo | 15 622 728 | 14 793 129 | 14 967 536 | 13 308 776 |
| Gas Natural | 478 024 | 350 094 | 228 857 | -0- |
| Minerales Metálicos | 328 859 | 296 865 | 288 443 | 238 496 |
| Minerales No Metálicos | 172 714 | 226 791 | 250 632 | 271 823 |

| CONCEPTO | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 |
|---------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Industria Manufacturera | 3 386 049 | 5 447 873 | 6 985 666 | 6 720 604 |
| Alimentos, Bebidas y | | | | |
| Tabaco | 707 421 | 724 609 | 821 872 | 747 056 |
| Camarón Congelado | 368 560 | 380 490 | 401 774 | 326 121 |
| Legumbres y frutas preparadas | 70 712 | 61 824 | 77 547 | 79 260 |
| Tequila y otros aguardientes | 38 937 | 42 708 | 43 357 | 40 027 |
| Café Tostado | 25 993 | 38 543 | 50 985 | 57 026 |
| Cerveza | 28 216 | 27 566 | 37 657 | 65 517 |
| Jugo de Naranja | 21 014 | 20 300 | 31 784 | 5 085 |
| Fresas Congeladas | 22 261 | 19 322 | 22 404 | 11 871 |
| Manteca de Cacao | 11 430 | 11 430 | 18 518 | 22 836 |
| Langosta Congelada | 9 771 | 9 944 | 12 129 | 7 270 |
| Carne de Ganado Equino | 9 502 | 9 502 | 8 246 | 3 086 |
| Abulón en Conserva | 8 262 | 8 262 | 6 922 | 6 778 |
| Pasta, Puré o Jugo de Tomate | 6 113 | 6 972 | 11 149 | 8 752 |
| Extractos Alcohólicos | 5 644 | 5 644 | 9 387 | 9 609 |
| Otros | 78 249 | 66 626 | 70 545 | 86 730 |
| Textiles y Prendas de Vestir | 144 318 | 171 499 | 246 119 | 182 667 |
| Fibras Textiles | 70 496 | 79 485 | 118 690 | 85 884 |
| Hilados y Cordeles de Henequén | 27 006 | 27 006 | 26 429 | 13 201 |
| Art. de Telas y Tejidos | 10 939 | 15 455 | 26 997 | 30 612 |
| Mechas y Cables de Acetato | 3 183 | -o- | 5 817 | 5 382 |
| Otros | 32 694 | 30 872 | 43 017 | 27 675 |
| Pieles y Cueros | 15 261 | 19 846 | 28 997 | 24 446 |
| Calzado | 9 742 | 12 080 | 19 333 | 13 743 |
| Artículos de Piel o Cuero | 5 159 | 7 285 | 8 841 | 9 615 |
| Otros | 360 | 481 | 1 023 | 1 088 |
| Madera en manufacturas | 71 117 | 81 899 | 98 104 | 91 394 |
| Madera labrada | 44 080 | 45 853 | 49 483 | 38 599 |
| Muebles y artefactos | 19 084 | 27 389 | 35 963 | 40 702 |
| Otros | 7 653 | 8 657 | 12 658 | 12 092 |
| Papel, Imprenta e Industria Editorial | 60 014 | 75 100 | 96 870 | 99 084 |
| Libros, almanaques y anuarios | 23 042 | 23 758 | 22 446 | 16 862 |
| Publicaciones Periódicas | 8 139 | 8 573 | 6 293 | 8 511 |
| Otros | 28 833 | 42 769 | 68 131 | 45 844 |

...

| CONCEPTO | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Productos de plástico y de caucho | 215 048 | 88 906 | 64 782 | 50 303 |
| Manufacturas de mat. plásticas o resinas sintet. | 61 257 | 23 142 | 25 433 | 36 467 |
| Llantas y cámaras | 48 122 | 13 223 | 30 942 | 7 219 |
| Otros | 12 232 | 7 063 | 8 407 | 6 617 |
| Manufacturas de minerales no metálicos | 117 411 | 36 362 | 288 542 | 315 270 |
| Vidrio o cristal | 24 186 | 5 051 | 131 966 | 153 116 |
| Cementos hidráulicos | 18 694 | 4 885 | 79 328 | 88 763 |
| Ladrillos, tabiques | 12 556 | 3 722 | 26 291 | 23 183 |
| Otros | 41 970 | 13 480 | 50 957 | 50 298 |
| Siderurgia | 1 071 081 | 385 875 | 377 730 | 245 964 |
| Hierro y acero | 298 270 | 87 392 | 141 864 | 100 102 |
| Tubos y cañerías de hierro | 336 690 | 131 392 | 119 878 | 84 561 |
| Hierro en barras | 56 500 | 11 492 | 86 050 | 36 177 |
| Ferroligas en lingotes | 31 116 | 11 048 | 12 998 | 17 900 |
| Hierro o acero en perfiles | 41 298 | 4 722 | 12 734 | 4 802 |
| Otros | 111 392 | 38 527 | 4 206 | 2 422 |
| Minerometalurgia | 283 906 | 82 646 | 510 323 | 403 218 |
| Plata en barras | -0- | -0- | 335 706 | 261 795 |
| Cinc Afinado | -0- | -0- | 82 470 | 59 368 |
| Plomo refinado | -0- | -0- | 37 170 | 35 144 |
| Tubos y cañerías de metales comunes | 26 491 | 3 666 | 9 715 | 8 034 |
| Otros | 83 275 | 25 731 | 45 262 | 38 877 |
| Vehículos para transporte, sus partes y refacciones | 1 978 053 | 866 078 | 1 580 412 | 1 616 276 |
| Productos metálicos, maquinaria y equipo industrial | -0- | 2 117 387 | 710 851 | 810 607 |
| Productos no clasificados | 144 863 | 88 864 | 14 052 | 4 051 |

FUENTE: Banco de México -SHCP

(MILES DE DOLARES)

| CONCEPTO | EXPORTACION | | | |
|-------------------------------------|-------------|------------|------------|------------|
| | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 |
| TOTAL | 21 229 671 | 22 312 044 | 24 196 034 | 21 866 406 |
| Bienes de Consumo | 1 392 149 | 1 635 523 | 2 116 805 | 1 785 980 |
| Bienes de Consumo Intermedio | 19 600 956 | 20 215 805 | 21 593 863 | 19 562 912 |
| Bienes de Capital | 236 566 | 460 716 | 485 366 | 517 514 |
| Agricultura y Silvicultura | 1 096 940 | 966 790 | 1 306 407 | 1 143 172 |
| Bienes de Consumo | 433 077 | 364 157 | 553 378 | 469 227 |
| Bienes de Uso Intermedio | 653 863 | 602 602 | 753 029 | 673 945 |
| Bienes de Capital | -- | 31 | -- | -- |
| Ganadería, Apicultura, Caza y Pesca | 136 405 | 221 748 | 154 441 | 179 484 |
| Bienes de Consumo | 1 340 | 5 741 | 3 613 | 4 974 |
| Bienes de Uso Intermedio | 131 714 | 211 424 | 147 345 | 170 373 |
| Bienes de Capital | 3 351 | 4 583 | 3 483 | 4 137 |
| Industria Extractiva | 15 602 325 | 15 666 879 | 15 735 468 | 13 819 095 |
| Bienes de Uso Intermedio | 16 602 305 | 15 666 879 | 15 737 468 | 13 819 095 |
| Industria Manufacturera | 3 386 049 | 5 447 873 | 6 985 666 | 6 720 604 |
| Bienes de Consumo | 947 597 | 1 265 248 | 1 559 736 | 1 311 699 |
| Bienes de Uso Intermedio | 2 205 240 | 3 726 521 | 4 944 047 | 4 895 528 |
| Bienes de Capital | 233 212 | 456 104 | 481 883 | 513 377 |
| Otros Productos no Clasificados | 7 952 | 8 752 | 14 052 | 4 051 |
| Bienes de Consumo | 135 | 374 | 78 | 80 |
| Bienes de Uso Intermedio | 7 814 | 8 378 | 13 974 | 3 971 |
| Bienes de Capital | 3 | -- | -- | -- |

FUENTE: SHCP - BANCO DE MEXICO

IPO DE PRODUCTO

I M P O R T A C I O N

| 1982 | 1983 | 1984 | 1985 |
|------------|-----------|------------|------------|
| 14 437 000 | 8 550 883 | 11 254 299 | 13 460 432 |
| 1 516 785 | 613 777 | 848 053 | 1 075 035 |
| 8 417 760 | 5 740 415 | 7 833 417 | 9 162 341 |
| 4 502 455 | 2 196 691 | 2 572 829 | 3 223 056 |
| 927 075 | 1 695 868 | 1 695 868 | 1 307 806 |
| 147 089 | 44 985 | 141 774 | 134 123 |
| 774 715 | 1 575 782 | 1 553 172 | 1 169 784 |
| 5 271 | 440 | 922 | 3 899 |
| 172 414 | 79 693 | 183 963 | 310 861 |
| 14 548 | 2 114 | 1 789 | 3 708 |
| 108 945 | 71 602 | 140 983 | 173 365 |
| 48 921 | 5 977 | 41 191 | 133 788 |
| 221 266 | 143 700 | 193 890 | 213 193 |
| 221 266 | 143 700 | 193 890 | 213 193 |
| 12 971 381 | 6 644 207 | 9 121 638 | 11 532 566 |
| 1 220 493 | 566 365 | 703 813 | 936 242 |
| 7 305 340 | 3 944 815 | 5 937 046 | 7 593 752 |
| 4 445 548 | 2 133 027 | 2 480 799 | 3 002 572 |
| 144 864 | 52 060 | 58 940 | 96 006 |
| 134 655 | 3 | 677 | 962 |
| 7 494 | 1 109 | 8 326 | 12 247 |
| 2 715 | 50 948 | 49 937 | 82 797 |

RESUMEN - COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO FOB

| CONCEPTO | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 |
|--------------------|------------|------------|------------|------------|
| EXPORTACION | 21 229 671 | 22 312 044 | 24 196 034 | 21 866 406 |
| Del Sector Público | 17 788 468 | 17 359 429 | 17 803 552 | 15 813 253 |
| Del Sector Privado | 3 441 203 | 4 952 615 | 6 392 482 | 6 053 153 |
| IMPORTACION | 14 437 000 | 8 550 883 | 11 254 299 | 13 460 432 |
| Del Sector Público | 5 400 532 | 4 306 488 | 4 789 675 | 4 354 161 |
| Del Sector Privado | 9 036 468 | 4 244 395 | 6 464 624 | 9 106 271 |

FUENTE: Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Banco de México

CONCLUSIONES

El Control de Cambios en México, ha sido una medida que en diversas ocasiones se trató de implantar, sin resultados positivos. En septiembre de 1982 a raíz de una crisis económica, se adoptó el control cambiario que a la fecha sigue vigente.

En países con problemas de Balanza de Pagos y de escasez de divisas, ha dado resultados positivos, como un medio de equilibrio a través de la Balanza Comercial, ya que teniendo un mercado sujeto a control, el gobierno puede dar usos prioritarios a las divisas que ingresan al país.

En el caso de México, se ha logrado eliminar el déficit que existía hasta 1982, teniendo a la fecha un superávit en la Balanza Comercial.

El Control de Cambios en cuanto a exportaciones, se rige a través de diferentes documentos, cuyos requisitos los exportadores deben cumplir. Conviene mencionar que se ha tratado de controlar en gran medida las transacciones, existiendo algunos problemas para ello, debido a factores como la gran extensión territorial y litoral de nuestro país; la subfacturación y el hecho de que en ocasiones los exportadores sitúen parte de las divisas generadas por ventas, en el extranjero, lo cual impide la recuperación total de ellas.

El Gobierno Federal, se ha preocupado por dar impulso a las exportaciones.

a través de la simplificación de trámites administrativos y medidas de control más flexibles, que permitan al exportador realizar sus operaciones con mayor rapidez y agilidad.

Se destaca como la medida más significativa, el Programa de Fomento Integral a las Exportaciones (PROFIEIX), que bajo los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, ha puesto en marcha una estrategia de promoción, son asimismo llevados a la práctica otros programas que ayudan al exportador financiera y administrativamente.

El encausamiento de las exportaciones, de cualquier manera ha sido lento, pero los esfuerzos se siguen realizando y poco a poco se va dando el crecimiento.

La relación entre el control de cambios y las exportaciones, se puede definir como la adecuada encaminación de las divisas, a través de intercambios comerciales con el exterior, que permite al exportador colocar de manera competitiva su producto en el mercado internacional y le da oportunidad al gobierno de utilizar las divisas generadas en este intercambio para usos prioritarios.

Finalmente, este intercambio con el exterior se ha visto beneficiado partiendo de la base de que, nuestra paridad actual representa un atractivo para los compradores de productos mexicanos en el exterior.

ABREVIATURAS

| | |
|-----------|---|
| C.I.F. | Costo y Flete |
| CUDD | Compromiso de Uso y Devolución de Divisas |
| CVD | Compromiso de Venta de Divisas |
| FIFE | Fondo para las Inversiones Fijas de Empresas Exportadoras. |
| FONEI | Fondo Nacional de Equipamiento Industrial |
| PIRE | Programa Inmediato de Reordenación Económica |
| PROFIEK | Programa de Fomento Integral a las Exportaciones |
| PRONAFICE | Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior |
| PRONAFIDE | Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo |

GLOSARIO DE TERMINOS

- Arancel.-** Impuesto aplicado a las importaciones y exportaciones de acuerdo a una tarifa general.
- Cambios.-** Es el nombre con el que se denomina a las transacciones de compra-venta de divisas extranjeras, convertibles entre ellas o contra la propia moneda nacional.
- Control de Cambios.-** Es una limitación a la convertibilidad de una moneda, que fijan los gobiernos de algunos países, por situaciones políticas o económicas internas.
- Cotización.-** Es el precio de convertibilidad de una moneda en otra de un país extranjero, cuyo valor está fijado por el comportamiento de la misma en el mercado internacional.
- Compromiso de Venta de Divisas.-** Es un documento mediante el cual los exportadores, se obligan a vender al tipo de cambio controlado, el total de divisas de una operación con el extranjero, a la institución de crédito que registró tal operación.
- Divisa.-** Es el nombre que reciben las monedas de otros países.
- Grado de Integración Nacional.-** Porcentaje que resulta de dividir la suma de los insumos que tiene un producto ya transformado, entre los componentes nacionales.
- Insumos.-** Materias primas, materiales, componentes y servicios que se utilizan en la manufactura de un producto.
- Valor Agregado.-** Diferencia entre el valor de un bien y el costo de sus materias primas.
- Zona Fronteriza.-** Línea de 20 Kms. de ancho, paralela a la línea divisoria con los países fronterizos.

BIBLIOGRAFIA

Apoyo Financiero al Comercio Exterior de México
Programas del Bancomext y FOMEX
México 1983, 1984, 1985 y 1986

Camiruaga Villanueva René
Tesis / Proyecto de Exportación de Vinos
de Mesa al Canadá
México 1979

Contratos para la Exportación de Mercaderías
IMCE
México, D.F.

D'Arlin, Kramer, Root
Comercio Internacional - 2a. Edición
Cfa. General de Ediciones
México, D.F. 1974

De la Peña, Rosa Marfa
Las Preferencias del Comercio Internacional
UNAM
México, D.F. 1980

Diario Oficial de la Federación
Volúmenes relativos al Control de Cambios
Perfodo de septiembre de 1982 a marzo de
1986
México, D.F.

Ellsworth P.T.
Comercio Internacional
Fondo de Cultura Económica - 5a. Edición
México, D.F. 1966

Examen de la Situación Económica de
México
Banamex
Volúmenes LIX a LXII..
Nos. 686 a 724
México, D.F. 1983, 1984, 1985 y 1986

Excelsior
México, D.F.

Gufa del Exportador Mexicano
IMCE
Tomos I, II, III
México, D.F.

Informe Anual
FOMEX
México, D.F. 1983 y 1984

Kotle, Philip
Dirección de Mercadotecnia
Edit. Diana - 3a. Edición
México, D.F. 1980

Le Pan de Ligny Gerard
Manual de Comercio Exterior
Editorial Deusto
Bilbao, 1976

Memoria del XX Aniversario 1962-1982
FOMEX
Banco de México
México, D.F. 1982

Mercado H. Salvador Dr. y C.P.
Comercio Internacional
Importación y Exportación
Centro de Investigaciones para el
Desarrollo de México
México, D.F.

Poder Ejecutivo Federal
Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988
Secretaría de Programación y Presupuesto
México, D.F. 1983

Pride William M. y Ferrell O.C.
Marketing - 2a. Edición
Nueva Editorial Interamericana
México, D.F. 1982

Programa de Fomento Integral a las Expor-
taciones
Acciones Adicionales para Promover las
Exportaciones
Gabinete de Comercio Exterior
México, D.F. 1986

Revista Comercio
Volumen XII N° 277, Diciembre
México, D.F. 1983

Revista Comercio Exterior
Volúmenes 33 al 36
Nos. 1 al 12
México, D.F. 1983, 1984, 1985 y 1986

Witker Jorge, Péreznielo Leonel
Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior
de México
Bancomext
México, D.F. 1976

A N E X O S

1. Countries which accept this form for the purposes of the guaranteed system of preferences (GSP):

| | | | |
|------------|--------------------------|-----------------------------|----------------|
| Australia* | Norway | European Economic Community | Iceland |
| Austria | Sweden | Belgium | Italy |
| Canada | Switzerland | Denmark | Luxembourg |
| Finland | United States of America | France | Netherlands |
| Japan | | Germany | Norway |
| | | Federal Republic of Germany | United Kingdom |

Details of the rules governing admission to GSP in these countries are obtainable from the customs authorities there. The text of these rules are indicated in the following paragraphs.

2. Conditions. The main conditions for admission to preference are that goods are of the countries listed above

- (a) must fall within a description of goods eligible for preference in the country of destination, and
- (b) must comply with the requirements laid down in the country of destination. In general, goods must be consigned direct from the country of production to the country of destination, but an exception may be made in certain circumstances, with or without transshipment, as accepted provided that at the time they are reported the goods are clearly intended for the destined country of destination and that any intermediate transit, transshipments or temporary warehousing arises only from the requirements of transportation, and
- (c) must comply with the special criteria specified for these goods in the country of destination. A summary indication of the rules generally applicable is given in paragraphs 1 and 4.

3. Origin criteria. For exports to the aforementioned countries, with the exception of Australia, Canada and the USA, the person to that effect

- (a) the goods shall be wholly produced in the country of destination, that is, they should fall within a description of goods which is accepted as 'wholly produced' under the rules prescribed by the country of destination concerned, or
- (b) alternatively, if the goods are manufactured wholly or partly from materials or components imported into the country of destination or of unprocessed origin there, materials or components must have undergone a substantial transformation there into a different product. It is important to note that all materials and components which cannot be shown to be of this country's origin must be treated as if they were imported. Clearly the regulations must be such as to lead to the reported goods being classified under a Customs Convention Council Nomenclature Tariff heading other than that relating to any of the above materials or components used. In addition, special rules are prescribed for various classes of goods in List A and B of certain countries' rules of origin and other subsidiary provisions and these should be carefully studied.

In the goods qualify under the above criteria, the exporter must indicate in Box 8 of the form the origin criteria on the basis of which he claims that his goods qualify for the GSP, in the manner shown in the following table:

| 1. Description of production or manufacture in the first column shown in Box 12 of the form | 2. Basis in Box 8 |
|--|--|
| (a) Goods worked upon but not wholly produced in the reporting country, which were produced in accordance with the principle set out in (a) above, which fall under a CCC Nomenclature Tariff heading specified in column 1 of List A and which satisfy the conditions in (a) and (b) of List A which are relevant to these goods. | 'A', followed by the Customs Convention Council Nomenclature heading number of the reported goods. example: 'A' 74.07 |
| (b) Goods worked upon but not wholly produced in the reporting country, which fall within an item in Column 1, of List B and which comply with the provisions of that item. | 'B', followed by the Customs Convention Council Nomenclature heading number of the reported goods. example: 'B' 75.11 |
| (c) Goods worked upon but not wholly produced in the reporting country, which were produced in conformity with principle set out in (a) above, which are not specifically referred to in List A, and which do not constitute a general provision of List A. | 'C', followed by the Customs Convention Council Nomenclature heading number of the reported goods. example: 'C' 94.02 |
| (d) Goods wholly produced in the country of destination set out in (a) above. | 'D' |

NOTE: 'List A' and 'List B' refer to the lists of qualifying processes specified, by the countries of destination concerned.

- (a) Origin criteria for goods from the United States of America. For exports to those six countries the person to that effect:
 - (i) the goods shall be wholly produced in the country of destination that is they should fall within a description of goods which is accepted as 'wholly produced' under the rules prescribed by the country of destination concerned, or
 - (ii) alternatively, if the goods are manufactured wholly or partly from materials or components imported into the country of destination or of unprocessed origin there, materials or components must have undergone a substantial transformation there into a different product. It is important to note that all materials and components which cannot be shown to be of this country's origin must be treated as if they were imported.
- (b) In the case of Canada the value of such materials and components (including any that are of Canadian origin) may not exceed 40% of the ex-factory price of the reported goods.
- (c) In the case of the United States the cost or value of materials produced in the beneficiary country plus the direct cost of processing performed there, should not be less than 35% for a single operation, or 50% when two successive operations are treated as one, and the approved value of such materials at the time of its entry into the US. Materials imported into the beneficiary country and then subsequently re-exported into the beneficiary country of which the eligible materials is composed may be included in calculating the minimum percentage. The value 'direct cost of processing' includes costs directly incurred in or reasonably allocated to the processing, such as all direct labour costs, fuel, materials, handling, and depreciation, research and development, inspection and testing, but does not include business overheads, administrative expenses and salaries, or profit.


In the goods qualify under the above criteria, the exporter must indicate in Box 8 of the form the origin criteria on the basis of which he claims that his goods qualify for the GSP, in the manner shown in the following table:

| 1. Criteria applicable | 2. Description of production or manufacture in the first column shown in Box 12 of the form | 3. Basis in Box 8 |
|-------------------------|---|---|
| List A and List B items | (a) Goods wholly produced in the country of destination set out in (a) above. | 'D' |
| Canada | (b) Goods which are covered by the value added rule described in (b) (i) (a) above. | 'E', followed by the value of materials and components imported (including any that are of Canadian origin) or of unprocessed origin, expressed as a percentage of the ex-factory price of the reported goods. example: 'E' 34% |
| United States | (c) Goods which are covered by the value added rule described in (b) (i) (b) above. | For single country operations item 'E' or for operations on successive operations, 'F', followed by the sum of the cost or value of the materials and the direct cost of processing, expressed as a percentage of the ex-factory price of the reported goods. example: 'F' 36% or 'F' 52% |

1. Each Article must qualify. It should be noted that all the goods in a consignment must qualify separately, in their own right. This is of particular relevance when similar articles of different sizes or other parts are sent.

2. Description of goods. The description of goods must be sufficiently detailed to enable the goods to be identified by the customs office receiving them.

3. In Australia, the main requirement is the exporter's declaration on the normal commercial invoice Form A in an acceptable language, but official certificates are not required. Direct consignment to an importer.

| <p>1. NOMBRE Y DIRECCION DE LA EMPRESA EXPORTADORA</p> | |  <p>DIRECCION GENERAL DE ESTIMULOS AL COMERCIO EXTERIOR. SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION. DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DE ORIGEN.</p> <p>CERTIFICACION DE ORIGEN DE ARTICULOS MEXICANOS</p> | | |
|---|--------------------------------|--|--------------|------------------------------|
| <p>2. NOMBRE Y DIRECCION DEL CONSIGNATARIO</p> | | | | |
| 3. Nº DE ORDEN | 4. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA | 5. UNIDAD DE MEDIDA | 6. VALOR M/N | 7. NUMERO DE FACTURA Y FECHA |
| | | | | |
| <p>8. LUGAR, FECHA Y SELLO DE LA AUTORIDAD QUE CERTIFICA.</p> | | <p>9. SELLO DE LA EMPRESA EXPORTADORA Y FIRMA AUTORIZADA FECHA</p> | | |

CERTIFICADO DE ORIGEN

ALALC

ASOCIACION LATINO-AMERICANA DE LIBRE COMERCIO

ASSOCIACAO LATINO-AMERICANA DE LIVRE COMERCIO

Formulario Tipo de acuerdo con las Resoluciones 84 (III) y 104 (IV)

NOMBRE DEL PAIS EXPORTADOR: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

NOMBRE DEL PAIS IMPORTADOR:

| No. DE ORDEN | NABALALC | DENOMINACION DE LAS MERCANCIAS |
|--------------|----------|--------------------------------|
| 1) | | |
| 2) | | |
| 3) | | |
| 4) | | |
| 5) | | |
| 6) | | |
| 7) | | |
| 8) | | |
| 9) | | |

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercancías indicadas en el presente formulario, correspondiente a la Factura Comercial No., cumplen con lo establecido en las normas de la ALALC de acuerdo con el siguiente desglose:

| NORMAS | No. de orden (*) |
|---|------------------|
| Art. 1o. de la Resolución 82 (III) | |
| Art. 2o. de la Resolución 82 (III) | |
| Art. 3o. de la Resolución 82 (III) | |
| Resolución 83 (III) | |
| Decisión No. del CEP | |
| Decisión No. del CEP | |
| Decisión No. del CEP | |
| Acuerdo de Complementación No. sobre | |
| | |
| | |

CERTIFICADO DE ORIGEN

CERTIFICAMOS la veracidad de la presente declaración

SECRETARIA DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE

ESTIMULOS AL COMERCIO EXTERIOR

OBSERVACIONES

(para uso oficial)

LUGAR Y FECHA DELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

(*) En esta columna se identificarán las normas de origen con que cumple cada mercancía, indicando su número de orden en la lista correspondiente a la norma respectiva.



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTÍMULOS AL COMERCIO EXTERIOR
CUESTIONARIO PARA GESTIONAR CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA EL
APROVECHAMIENTO DE LOS SISTEMAS GENERALIZADOS DE PREFERENCIAS.**

DEPTO. DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

No. del Registro del Producto de Exportación: _____ vigencia máxima del Registro: _____ día/mes y año de inscripción: _____ fecha de validez: _____ precio de venta, o la suma del costo del producto: \$/L/100: _____

DEVIDO: _____ MOTIVO: _____

1- DÓNDE O RAJON SOCIAL DEL SOLICITANTE: _____
AL REGISTRO FEDERAL DE SAUDANTES: _____ DIRECCIÓN FISCAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

2- DÓNDE SE ENCUENTRA: _____
CALLE: _____ MUNICIPIO: _____ E. P.: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ TELÉFONO: _____
PLANTA: _____
CALLE: _____ MUNICIPIO: _____ E. P.: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ TELÉFONO: _____

3- TIPO DE PLANTA (MARQUE CON UN "X" EL CASILERO COMO TIPO): NACIONAL SIMULADORA ()
NOTA: SI SE ESPERA HACIENDOS Y VA A EXPORTAR A ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SE DEBERA ADELANTAR EL DUYO DEL CUESTIONARIO Y EN SU IN-
TENCION DEBE ADELANTAR UNA COPIA DE LA ULTIMA LICENCIA PRESENTADA A LA AUTORIDAD ADELANTAR DE DICHO PAIS.

4- SI LA EMPRESA ESTA AFILIADA A UNA EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR, REGISTRADA EN ESTA DIRECCION GENERAL, CONECTE LO SIGUIENTE Y SI NO PARE A LA
PRESENTA S. I.

DÓNDE SE LA EMPRESA DE COMERCIO EXTERIOR: _____
DIRECCION: _____
CALLE: _____ MUNICIPIO: _____ E. P.: _____ CIUDAD: _____ ESTADO: _____ TELÉFONO: _____

5- PERSONA AUTORIZADA PARA RELACIONARSE: _____
NOMBRE: _____ TELÉFONO: _____

6- DÓNDE VENDIÓ Y ORIGINAL DEL PRODUCTO EN ESPAÑOL: _____
ORIGINAL: _____

7- NOMBRE DEL PRODUCTO: _____

8- PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION DEL PRODUCTO: _____

9- PAISES PARA EL CUAL SE PEDIÓ LA EMISION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN: (MARQUE CON UN "X" EN EL PARENTESIS CORRESPONDIENTE)

| PAISES DE INTERES PARA ESTE PAIS | ESTADO DE EMISION DE ORIGEN | PAISES DE INTERES PARA ESTE PAIS | ESTADO DE EMISION DE ORIGEN | PAISES DE INTERES PARA ESTE PAIS | ESTADO DE EMISION DE ORIGEN |
|---|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> ARGENTINA | <input type="checkbox"/> ARGENTINA | <input type="checkbox"/> ARGENTINA | <input type="checkbox"/> ARGENTINA | <input type="checkbox"/> ARGENTINA | <input type="checkbox"/> ARGENTINA |
| <input type="checkbox"/> AUSTRALIA | <input type="checkbox"/> E. U. N. | <input type="checkbox"/> E. U. N. | <input type="checkbox"/> E. U. N. | <input type="checkbox"/> E. U. N. | <input type="checkbox"/> E. U. N. |
| <input type="checkbox"/> BRASIL | <input type="checkbox"/> CANADA | <input type="checkbox"/> CANADA | <input type="checkbox"/> CANADA | <input type="checkbox"/> CANADA | <input type="checkbox"/> CANADA |
| <input type="checkbox"/> CHINA | <input type="checkbox"/> JAPON | <input type="checkbox"/> JAPON | <input type="checkbox"/> JAPON | <input type="checkbox"/> JAPON | <input type="checkbox"/> JAPON |
| <input type="checkbox"/> COREA | <input type="checkbox"/> EUROPA | <input type="checkbox"/> EUROPA | <input type="checkbox"/> EUROPA | <input type="checkbox"/> EUROPA | <input type="checkbox"/> EUROPA |
| <input type="checkbox"/> ESTADOS UNIDOS | <input type="checkbox"/> OTROS | <input type="checkbox"/> OTROS | <input type="checkbox"/> OTROS | <input type="checkbox"/> OTROS | <input type="checkbox"/> OTROS |

10- PAISES INTERESANTES DEL MERCADO COMO EUROPEO:
ALEMANIA, AUSTRALIA, BRASIL, CANADA, CHINA, COREA, ESTADOS UNIDOS, FRANCIA, ITALIA, JAPON, MEXICO, PAISES BAJOS Y REINO UNIDO



Transportación Aérea Internacional, S. A.

BLO MEXCOAC No. 188 COL. DEL VALLE

TELs. 524-45-13 Y 524-87-58


CARGA AEREA NACIONAL E INTERNACIONAL

MIEMBRO 86-1-1944

CARTA DE INSTRUCCIONES AL EMBARCADOR

Queda entendido por nuestra parte, que en el caso de haber indicado las cargas de este envío como "pagadas", estas serán cubiertas en su totalidad a la presentación del original de la póliza aérea expedida; en el caso de haber indicado dichas cargas al "cobro", nos comprometemos como embarcador a pagarlas en el caso de que el consignatario refuse o no pague dicho envío.

Consignado a: _____ Notificar _____

Dirección _____ Dirección _____

Ciudad y País _____ Ciudad y País _____

| Número de Embarque | No. Bultos Peso Bruto (Kgs) | DESCRIPCION MERCANCIA | Dimensiones | Peso Kgs. | VALOR DECLARADO |
|--------------------|--------------------------------|-----------------------|-------------|-----------|-----------------|
| | | | | | |

CARGOS:

Pagar o Cobrar o por Cobrar →

 Pagar

 Por Cobrar

C. Q. D.

Letras

Números

EQUIPO →

DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- Factura Comercial Guía Remite
 Certificado Origen O.T.
 Formas Cambiar

INSTRUCCIONES CASO NO ENTREGAR EN DESTINO

- Abandonar Retener embarcador
 Entregar a: _____

Transportador: _____

Instrucciones adicionales: _____


 Profesional en
el Servicio

 Original IATA
Cada Embarcador

Embarcador: _____

Dirección: _____

País: _____

Fecha: _____



ATLÁNTICO

COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS

Hoja "A"

I. IDENTIFICACION DEL C.V.D.

No. DE C.V.D. _____ FECHA DE REGISTRO _____
 CONSTA DE 1 HOJA A. _____ HOJAS B. Y _____ HOJAS C. _____
 BANCO SUCURSAL FOLIO _____ ADUANA DE SALIDA _____

II. DATOS DE LA INSTITUCION DE CREDITO

NOMBRE _____ SUCURSAL _____
 DOMICILIO DE LA SUCURSAL:
 CALLE Y NUMERO _____
 CIUDAD: _____ ESTADO: _____ CODIGO POSTAL: _____

III. DATOS DEL EXPORTADOR

_____ R.F.C. _____
 _____ R.N.I.E. _____
 NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
 CALLE Y NUMERO _____
 CIUDAD _____ ESTADO: _____ CODIGO POSTAL: _____

IV. DATOS DE LA INSTITUCION

| | | |
|--|--|---------------------------------|
| PARA SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR EL BANCO | FECHA DE LA PRIMERA SALIDA DE MERCANCIA: _____ | |
| | FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO ORDINARIO PARA LA VENTA LAS DIVISAS: _____ | |
| | (FECHA REGOLON ANTERIOR MAS 90 DIAS NATURALES): _____ | |
| | TOTAL EXPORTACIONES. (HOJA "B" COLUMNA 7) | DIVISA _____ MONTO DIVISA _____ |
| | MENOS: | |
| | TOTAL DE ANTICIPOS, DEDUCCIONES Y MODIFICACIONES (EXCEPTO GASTOS ASOCIADOS): _____ | |
| | (HOJA "C" PUNTO II.1) | |
| | DEDUCCION DE GASTOS ASOCIADOS (HOJA "C" PUNTO II.2) | |
| | a) EXPORTACIONES _____ | |
| | b) IMPORTACIONES _____ | |
| NETO DIVISAS A VENDER _____ | | |

V. FORMALIZACION DEL C.V.D.

El exportador se obliga a vender a la Institución de Crédito que registró el presente Compromiso de Venta de Divisas, a través de la sucursal mencionada, al tipo de cambio controlado de compra, la totalidad de las divisas correspondientes al valor de las exportaciones que se realicen al momento de este C.V.D. hechas, en su caso, las deducciones autorizadas, en los términos y condiciones establecidos en las Disposiciones Complementarias de Control de Cambios de los cuales este anexo forma parte.

Además, en caso de incumplimiento, el exportador autoriza a la Institución de Crédito para que proceda en los términos establecidos en los artículos 14 y 103 de las disposiciones de referencia.

 FIRMA Y NOMBRE DEL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL DEBERA IDENTIFICARSE A SATISFACCION DE LA INSTITUCION DE CREDITO

VI. REGISTRO DEL C.V.D.

 SELLO Y FIRMAS AUTORIZADAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO

OBSERVACIONES:

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL
COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS

HOJA "A"

- I. IDENTIFICACION DEL C.V.D. (ESTOS DATOS LOS ANOTARA LA INSTITUCION DE CREDITO).
NO. DE C.V.D.
EL QUE AL EFECTO DETERMINE LA INSTITUCION DE CREDITO QUE LO REGISTRE.
FECHA DE REGISTRO LA CORRESPONDIENTE AL DIA DE REGISTRO DEL DOCUMENTO.
CONTA DE Y HOJA A HOJAS B Y HOJAS C.
EN LOS ESPACIOS VAIOS SE ANOTARA LA CANTIDAD DE HOJAS "B" Y "C" QUE SOLICITE EL EXPORTADOR, ADUANA DE SALIDA.
SE ANOTARA LA QUE AL EFECTO INDIQUE EL EXPORTADOR. EN CASO DE QUE SE EXPORTEN MERCANCIAS POR ADUANAS DIFERENTES, DEBERA REGISTRARSE UN C.V.D. POR CADA ADUANA.
- II. DATOS DE LA INSTITUCION DE CREDITO. (ESTOS DATOS LOS ANOTARA LA INSTITUCION DE CREDITO).
NOMBRE
NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCION.
SUCURSAL
EL NOMBRE QUE CORRESPONDA A LA SUCURSAL QUE REGISTRE EL C.V.D.
DOMICILIO
DEBERA CONTENER, SIN ABRSEVIATURAS, LA CALLE, NUMERO, CIUDAD, ESTADO Y CODIGO POSTAL DE LA SUCURSAL BANCARIA QUE REGISTRE EL C.V.D.
- III. DATOS DEL EXPORTADOR (ESTOS DATOS DEBERAN SER LLENADOS POR EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL).
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
ESTOS DATOS DEBERAN SER COMPLETOS, Y NO DEBERAN USARSE ABRSEVIATURAS INICIALES.
R.F.C. Y R.N.I.E.
LOS ABOGADOS AL EXPORTADOR POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. LOS EXPORTADORES OCASIONALES NO REQUIEREN INDICAR EL R.N.I.E.
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
SE ANOTARA, SIN ABRSEVIATURAS, LA CALLE, NUMERO, CIUDAD, ESTADO Y CODIGO POSTAL DEL EXPORTADOR.
- IV. DATOS DE LA LIQUIDACION (ESTE CUADRO DEBERA SER LLENADO EXCLUSIVAMENTE POR LA INSTITUCION DE CREDITO).
EL EXPORTADOR PODRA OPERAR HASTA EN DOS DIVISAS DIFERENTES, INDICANDO EN CADA COLUMNA LA DIVISA DE QUE SE TRATE.
FECHA DE LA PRIMERA SALIDA DE MERCANCIA
SE ANOTARA LA FECHA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SALIDA DEL PAIS DE LA MERCANCIA, QUE SE OBTENDRA TANTO DEL PEDIMENTO O BOLSA DE EXPORTACION COMO DEL DESGLOSE DE LA HOJA "B".
FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO ORDINARIO PARA LA VENTA DE DIVISA
SE DETERMINARA JUNTO A DOS DIAS NATURALES A LA FECHA DE LA PRIMERA SALIDA DE LA MERCANCIA.
TOTAL EXPORTACIONES
CORRESPONDERA A LA SUMA DE LA COLUMNA 7 DE LAS HOJAS "B" POR DIVISA.
TOTAL DE ANTICIPOS, DEDUCCIONES Y MODIFICACIONES (RECEPTO GASTOS ASOCIADOS)

DEBERA ASENTARSE LA SUMA DE LA COLUMNA "MONTO" DE LAS HOJAS "C" PUNTO II.1 POR DIVISA DEDUCCION DE GASTOS ASOCIADOS.
SE ANOTARAN LOS GASTOS ASOCIADOS EN QUE HAYA INCURRIDO EL EXPORTADOR:

a) EXPORTACIONES:
SE ASERTARAN POR DIVISA EL IMPORTE DE GASTOS ASOCIADOS A LA EXPORTACION QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON EL DESGLOSE PRESENTADO EN LA HOJA "C" PUNTO II.2

b) IMPORTACIONES:
SE ANOTARA POR DIVISA EL IMPORTE DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LA IMPORTACION QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON EL DESGLOSE PRESENTADO EN LA HOJA "C" PUNTO II.2

NETO DE VISAS A VENDER
SE DETERMINARA EN LA DIVISA CORRESPONDIENTE, LA DIFERENCIA ARITMETICA RESULTANTE DE RESTAR AL TOTAL DE EXPORTACIONES EL TOTAL DE ANTICIPOS, MODIFICACIONES Y DEDUCCIONES.

V. FORMALIZACION DEL COMPROMISO (LOS DATOS DE ESTE CUADRO DEBERAN SER LLENADOS POR EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL).
FIRMA Y NOMBRE DEL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL
EN ESTA LINEA EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL DEBERA ASERTAR SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA.

VI. REGISTRO DEL C.V.D. (ESTOS DATOS LOS ANOTARA LA INSTITUCION DE CREDITO).
SELLO Y FIRMAS AUTORIZADAS
EN ESTE CUADRO SE ESTAMPARA EL SELLO Y FIRMAS AUTOGRAFAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO QUE REGISTRE EL C.V.D.

OBSERVACIONES
ESTE ESPACIO SE RESERVA PARA LOS COMENTARIOS QUE RESULTEN PERTINENTES DE LA OPERACION. NOTA: EL C.V.D. DEBERA REGISTRARSE EN ORIGINAL Y 3 COPIAS, QUE SE DISTRIBUIRAN COMO SIGUE:

- ORIGINAL PARA EL EXPORTADOR
- PRIMERA Y SEGUNDA COPIA PARA LA ADUANA DE SALIDA DE LA MERCANCIA
- TERCERA COPIA PARA LA SUCURSAL DE LA INSTITUCION QUE REGISTRE EL C.V.D.
- RESPECTO A LAS HOJAS "B" Y "C", NO SERA NECESARIO QUE LA INSTITUCION DE CREDITO CONSERVE COPIA, DE LA HOJA "B" SE ENFREGARA AL EXPORTADOR ORIGINAL Y DOS COPIAS, EN TANTO QUE DE LA HOJA "C" SOLO SE ENTREGARA EL ORIGINAL.

EL EXPORTADOR AL EFECTUAR LA PRIMERA EXPORTACION DEBERA PRESENTAR ANTE LA ADUANA DE SALIDA LA DOCUMENTACION MENCIONADA EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY ADUANERA Y 89 DE SU REGLAMENTO, ADICIONADA DEL ORIGINAL, PRIMERA Y SEGUNDA COPIA DEL C.V.D. DISCALIFICADO REGISTRADO.

LAS SUBSECUENTES EXPORTACIONES QUE SE DEBERAN REALIZAR AL AMPARO DE ESTE MISMO C.V.D. DEBERAN EFECTUARSE POR LA MISMA ADUANA E IR ACOMPAÑADAS INVARIABEMENTE DEL ORIGINAL DEL C.V.D.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL
COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS

HOJA "B"

I. ENCAREZADO
(ESTOS DATOS LOS ANOTARA LA INSTITUCION DE CREDITO)

II. REGISTRO DE LAS EXPORTACIONES REALIZADAS
AL AMPARO DEL PRESENTE C.V.D.

LOS DATOS DE LAS COLUMNAS 1 A 4 Y 6 A 8 DEBERAN SER LLENADOS POR EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EN CASO DE QUE EL EXPORTADOR DESCONOZCA LOS DATOS REFERENTES A LAS COLUMNAS 2, 3 Y 4, POR TRATARSE DE EXPORTACIONES OCASIONALES, CORRESPONDERA A LA AUTORIDAD ADUANERA EL LLENADO DE DICHAS COLUMNAS.

NO PODRAN REALIZARSE EXPORTACIONES AL AMPARO DEL PRESENTE C.V.D. DESPUES DE TRANSCURRIDOS 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO LA EXPORTACION MAS ANTIGUA AL AMPARO DEL PRESENTE C.V.D.

EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, PODRA INDICAR A LA AUTORIDAD ADUANAL QUE NO EFECTUARA MAS EXPORTACIONES POSTERIORES AL AMPARO DE ESTE C.V.D.

NUMERO PROGRESIVO DE LA OPERACION (COLUMNA 1)
SE ANOTARA EL NUMERO PROGRESIVO POR CADA PEDIMENTO O BOLETA DE EXPORTACION QUE AMPARE UNA O VARIAS SALIDAS DE MERCANCIAS.

PERMISO O BOLETA DE EXPORTACION (COLUMNAS 2 Y 3)

SI ANOTARA EL NUMERO Y LA FECHA QUE CORRESPONDAN A DICHS DOCUMENTOS

FRACCION DECLARADA (COLUMNA 4)
CORRESPONDERA A LA FRACCION ARANCELARIA DE CONFORMIDAD CON LA TARIFA DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION.

SELLO Y FIRMA DEL VISTA ADUANAL (COLUMNA 5)
DEBERA ASENTARSE EL SELLO Y FIRMA DEL VISTA ADUANAL COMO CONSTANCIA DE QUE HA VERIFICADO LOS DATOS ANOTADOS POR EL EXPORTADOR EN ESTA HOJA, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALOR F.O.B. (COLUMNA 6)
SE ANOTARA INVARIABLEMENTE EL VALOR LIBRE A BORDO (F.O.B.) DE LAS MERCANCIAS EXPORTADAS, QUE PODRA SER IGUAL O DIFERENTE AL DE FACTURACION, SEGUN LOS TERMINOS DE ENTREGA.

VALOR DE LA FACTURA (COLUMNA 7)
EN ESTA COLUMNA SE ANOTARA EL VALOR DE FAC-

TURA DE LA MERCANCIA EXPORTADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE ENTREGA PACTADOS (F.O.B., C.I.F., C.P., F.A.S. ETC) TRATANDOSE DE EXPORTACIONES DE MERCANCIAS QUE INCORPORN BIEN, REE IMPORTADOS TEMPORALMENTE, EN DICHA COLUMNA DEBERA ASENTARSE EL VALOR TOTAL DE LAS MERCANCIAS EXPORTADAS.

TIPO DE DIVISAS (COLUMNA 8)
SE ANOTARA EL NOMBRE DE LA DIVISA EN LA QUE SE FACTURO EL VALOR DE LA MERCANCIA, Y SOLO PODRAN MANEJARSE HASTA DOS DIVISAS DIFERENTES. NO PROCEDERA LA FACTURACION EN MONEDA NACIONAL.

FIRMA DEL EXPORTADOR (COLUMNA 9)
EN ESTA COLUMNA EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL ASENTARA SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, COMO CONSTANCIA DE HABER PRESENCIADO EL RECONOCIMIENTO ADUANERO Y EXPRESAR SU DESEO DE QUE SALGAN DEL PAIS LAS MERCANCIAS.

III. REGISTRO DEL C.V.D.

SELLO Y FIRMAS AUTORIZADAS

EN ESTE CUADRO SE ESTAMPARA EL SELLO Y FIRMAS AUTOGRAFAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO PRECISAMENTE EN LA FECHA DE REGISTRO DE ESTE C.V.D.

OBSERVACIONES
SE ASENTARAN LOS COMENTARIOS QUE RESULTEN PERTINENTES DE LAS EXPORTACIONES REALIZADAS.

NOTAS:
EL EXPORTADOR, AL REGISTRAR EL C.V.D., PODRA SOLICITAR, EN LA INSTITUCION DE CREDITO QUE LO REGISTRE, TANTAS HOJAS "B" COMO SEAN NECESARIAS PARA DESGLOSAR LAS EXPORTACIONES.

PARA SER VALIDAS DEBERAN CONTENER SELLO Y FIRMAS AUTORIZADAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO.

LAS HOJAS NO UTILIZADAS DEBERAN ANEXARSE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA LIQUIDACION.

EN EL SUPUESTO DE QUE LAS HOJAS "B" SOLICITADAS ORIGINALMENTE ANTE LA INSTITUCION DE CREDITO QUE REGISTRE EL C.V.D. SEAN INSUFICIENTES PARA DESGLOSAR EL TOTAL DE EXPORTACIONES, DEBERA REGISTRAR UN NUEVO C.V.D. PARA LAS EXPORTACIONES FALTANTES, EN VIRTUD DE QUE EL NUMERO DE HOJAS ANOTADO EN EL CUADRO 1 DE LA CARATULA NO PODRA SER MODIFICADO.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL
COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS

HOJA "C"

I. ENCABEZADO.
(ESTOS DATOS LOS ANOTARA LA INSTITUCION DE CREDITO).

II.1 ANTICIPOS DEDUCCIONES Y MODIFICACIONES (EXCEPTO GASTOS ASOCIADOS).

(ESTOS DATOS DEBERAN SER LLENADOS POR EL EXPORTADOR).

NUMERO PROGRESIVO DE LA OPERACION.

LA NUMERACION DE ESTA COLUMNA, EN SU CASO, DEBERA RELACIONARSE CON EL NUMERO PROGRESIVO DE LA OPERACION QUE CORRESPONDA AL ASENTADO EN LA COLUMNA I DE LA HOJA "B".

DOCUMENTO.

EN ESTAS COLUMNAS DEBERAN DETALLARSE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRETENDAN DEDUCIR DEL COMPROMISO DE VENTA DE DIVISAS.

NOMBRE.

EN ESTA COLUMNA SE ANOTARA EL TIPO DE DOCUMENTO EXPEDIDO A NOMBRE DEL EXPORTADOR, PERMISOS DE IMPORTACION FACTURAS, COMPROMISOS DE VENTA DE DIVISAS, ETC.I.

NUMERO.

SE ASENTARA EL QUE MUESTRE EL DOCUMENTO.

FECHA.

SE ANOTARA LA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO.

CONCEPTO.

EN ESTE ESPACIO SE DESCRIBIRA EL RUBRO AUTORIZADO QUE SE PRETENDA DEDUCIR O MODIFICAR, (ANTICIPOS, MODIFICACIONES POR DEVOLUCION DE MERCANCIAS, PERDIDA TOTAL O PARCIAL, PAGO DE IMPORTACIONES, PAGO DE ADEUDOS VENCIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO, PAGO DE ADEUDOS A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR O INSTITUCIONES DE CREDITO MEXICANAS, ETC.I).

MONTO.

SE ANOTARA EL IMPORTE QUE AMPARE EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

DIVISA.

SE ASENTARA EL NOMBRE DE LA DIVISA QUE AMPARE EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, Y SOLO PODRAN UTILIZARSE HASTA DOS DIVISAS DIFERENTES, QUE DEBERAN SER LAS MISMAS QUE SE USARON EN LAS HOJAS "B".

II.2 REDUCCION DE GASTOS ASOCIADOS.

a) SI PRESENTAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

TITULO.

SE ANOTARA EN LAS COLUMNAS DE PORCENTAJE E IMPORTE LOS GASTOS ASOCIADOS, SEGUN CORRESPONDAN A EXPORTACION O IMPORTACION, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE LOS PORCENTAJES

SEÑALADOS EN LOS INCISOS II DE LOS ARTICULOS 26 Y 71 RESPECTIVAMENTE DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE CONTROL DE CAMBIOS, TENIENDO LOS EXPORTADORES, LA OBLIGACION DE CONSERVAR A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES DURANTE UN PERIODO DE 8 AÑOS, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE DICHOS GASTOS.

b) PRESENTANDO DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

SE ANOTARA EL PORCENTAJE E IMPORTE DE GASTOS ASOCIADOS SEGUN SE TRATE DE EXPORTACION O IMPORTACION CUANDO ESTOS SEAN SUPERIORES AL PORCENTAJE MAXIMO AUTORIZADO PARA EL INCISO II ANTERIOR Y NO EXCEDAN DE LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 34 Y 70 RESPECTIVAMENTE, DE LAS DISPOSICIONES DE REFERENCIA, DEBIENDO ANEXAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL TOTAL DE GASTOS ASOCIADOS INCURRIDOS.

c) CON DICTAMEN DEL INCE.

CUANDO EL PORCENTAJE DE GASTOS ASOCIADOS A LA EXPORTACION O IMPORTACION EXCEDAN AL MAXIMO AUTORIZADO PARA EL INCISO II ANTERIOR O SE TRATEN DE GASTOS INDIRECTOS ASOCIADOS A LA EXPORTACION, SE ANOTARAN LOS PORCENTAJES E IMPORTES AUTORIZADOS SEGUN DICTAMEN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE COMERCIO EXTERIOR, TENIENDO LOS EXPORTADORES LA OBLIGACION DE CONSERVAR A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES, DURANTE UN PERIODO DE 8 AÑOS, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE DICHOS GASTOS.

II.3 SUMA II.1 + II.2.

SE ANOTARA EL IMPORTE QUE RESULTE DE SUMAR LOS APARTADOS II.1 Y II.2.

III. FORMALIZACION.

EN ESTE CUADRO EL EXPORTADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL ASENTARA SU NOMBRE COMPLETO Y FIRMA, RATIFICANDO LOS DATOS ANOTADOS EN ESTA HOJA.

NOTA:

- EL EXPORTADOR, AL REGISTRAR EL C.V.D., PODRA SOLICITAR EN LA INSTITUCION DE CREDITO QUE LO REGISTRE, TANTAS HOJAS "C" COMO SEAN NECESARIAS PARA DESGLOSAR LOS ANTICIPOS, DEDUCCIONES Y MODIFICACIONES.
- LAS HOJAS NO UTILIZADAS DEBERAN ANEXARSE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA LIQUIDACION.

DIRECCION GENERAL DE CONTROLES AL COMERCIO EXTERIOR

SOLICITUD DE PERMISO DE EXPORTACION



CODIFICACION

NUMERO DE SOLICITUD

| | |
|---|--------------------|
| REG. FED. DE CAUSANTES _____ | |
| NOMBRE DEL SOLICITANTE _____ | |
| DOMICILIO _____ | TEL. _____ |
| ACTIVIDAD DECLARADA PARA FINES FISCALES _____ | |
| CAMARA A LA QUE PERTENECE _____ | Nº REG. CAM. _____ |
| PERSONA AUTORIZADA PARA TRAMITARLA _____ | |
| REG. FED. DE CAUSANTES _____ | TEL. _____ |

| |
|---|
| CANTIDAD A EXPORTAR _____ (ESPECIFIQUE CLARAMENTE CON NÚMERO Y LETRA) (UNIDAD DE MEDIDA) |
| RECIO UNITARIO DE FACTURA (FOB FABRICA) _____ |
| VALOR TOTAL DE FACTURA (FOB FABRICA) (M.N.) _____ CON NUMERO Y CON LETRA |
| MERCANCIA QUE DESEA EXPORTAR _____ _____ _____ |
| PORCENTAJE DE INTEGRACION NACIONAL SOBRE EL VALOR DE LA FACTURA (FOB FABRICA) _____ |
| ADUANA DE SALIDA _____ PAIS DE DESTINO _____ |
| SE ADJUNTA AUTORIZACION DE _____ |
| EN OFICIO No. _____ DEL _____ |
| OBSERVACIONES _____ _____ _____ |

| | |
|--|---|
| ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROLES AL COMERCIO EXTERIOR OPINION _____ _____ _____ _____ _____ | PROTESTO DECIR LA VERDAD EN LOS DATOS ASERTADOS |
| | LUGAR Y FECHA _____ |
| | FIRMA _____ |
| | NOMBRE LEGIBLE DEL QUE FIRMA _____ |
| NOTAS: DEBE HACERSE UNA SOLICITUD POR CADA PRODUCTO LLENAR EL ANEXO EN CADA SOLICITUD | CATEGORIA EN LA EMPRESA _____ |

ORIGINAL

320-009



DIRECCION GENERAL DE CONTROLES AL COMERCIO EXTERIOR
DE PRODUCTOS _____

SOLICITUD DE MODIFICACION DE PERMISO
DE IMPORTACION EXPORTACION

ANEXO 10
NUMERO DE SOLICITUD

ATENTAMENTE ROGAMOS A UDS. SE SIRVAN CONCEDERNOS MODIFICACION (ES) AL PERMISO NUM. _____
_____ DEL CUAL SE ANEXA COPIA FOTOSTATICA.

NOMBRE DEL SOLICITANTE _____

DOMICILIO _____ TEL. _____

PERSONA AUTORIZADA PARA TRAMITARLA _____ TEL. _____

R.F.C. _____

REG. NAL. IMP. Y EXP. _____

PRORROGA DEL _____ AL _____

VALOR PENDIENTE POR IMPORTAR \$ _____

CAMBIO DE VALOR DE \$ _____ A \$ _____

MODIFICACION A LA DESCRIPCION _____

(ADJUNTAR ANEXO CON MODIFICACIONES SI NO ALCANZA ESTE ESPACIO)

OTRAS ACLARACIONES _____

MODIFICACIONES CONCEDIDAS CON ANTERIORIDAD A ESTE PERMISO :
SEGUN OFICIO(S) NUM (S) _____

MOTIVO (S) POR LO (S) QUE SE SOLICITA(N) LA(S) MODIFICACION(ES) _____

DICTAMEN _____

OBSERVACIONES _____

FUNDAMENTO _____

PROTESTO DECIR VERDAD EN LOS DATOS ASENTADOS

LUGAR Y FECHA

FIRMA

NOMBRE LEGIBLE DEL QUE FIRMA

CATEGORIA EN LA EMPRESA

